**Orden del Día de la Vigésima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**26 de junio del año 2019.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión

**3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**7.-** Lectura, Discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se propone al Pleno de este H. Congreso la terna de candidatos de la cual se elegirá al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila.

**8.-** Elección del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**9.-** Toma de protesta de la persona designada como Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**10.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiones de la Constitución Política del Estado de Coahuila, para adecuar el marco normativo de los Ayuntamientos a la reforma de paridad de género, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

**11.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 154 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en materia de apoyo psicológico en divorcios.

**B.-** Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 36 y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 50, ambos de la Ley Estatal de Educación, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 48 Bis, a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en materia de reparación integral del daño

**D.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática,

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo.

**F.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, con objeto de armonizarla con otras leyes estatales vigentes, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**G.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el tercer párrafo al artículo 58, se adiciona el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 59, al artículo 60 se le agrega un segundo párrafo, se le agrega al artículo 63 un cuarto párrafo y se modifica el primer párrafo al artículo 64, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, en conjunto con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con objeto de establecer que se consideran establecimientos de hospedaje, además de los días señalados en la ley, para efectos de la aplicación de impuesto sobre hospedaje.

**H.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el penúltimo párrafo del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de aumentar la penalidad del delito de tortura, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**RETIRADO POR EL PONENTE**

**I.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 239 Bis, al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, para establecer el delito de violencia política e razón de género.

**12.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,y se adiciona un tercer párrafo al artículo 458 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo101, fracción III, párrafo segundo de Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**13.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

**A.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a efecto de que promuevan y vigilen el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado, y las relativas a cada municipio en la materia, especialmente en lo referente a vigilar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de pensiones por retiro por edad y antigüedad en el servicio, así como las pensiones anticipadas por retiro”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**B**.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional“, “Con objeto de que este H. Pleno exhorte nuevamente a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que publique y entregue de manera transparente los ajustes de las participaciones federales del ramo 28, correspondientes al período enero-mayo del presente ejercicio fiscal a los Municipios de Coahuila, durante el presente mes de junio de 2019”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**C.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila,“ Por el que se exhorta al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas y al Ejecutivo del Estado, realizar las gestiones necesarias para que las antiguas instalaciones de la Empresa Minera Industrial México, puedan convertirse en un espacio de esparcimiento y cultura para los habitantes de Nueva Rosita”.

**De urgente y obvia Resolución**

**D.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, “Para exhortar respetuosamente al Instituto Coahuilense de la Juventud y a los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila, a fin de que garanticen la aplicación y el funcionamiento del Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**E.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional“, “Con el objeto de que este Pleno, solicite a la Cámara de Diputados que, por conducto de la Comisión de Asuntos Migratorios, considere realizar un exhorto a la Secretaría de Gobernación, en relación al Fideicomiso del Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**F.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Berino Granados, “Mediante el cual se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, para que fortalezca sus acciones y estrategias nacionales para la creación e incremento del empleo formal en México, permitiendo así una estabilidad económica que posicione a nuestro país como un digno referente a nivel mundial”.

**De urgente y obvia Resolución**

**G**.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **“**Mediante el cual se solicita que el Pleno de este Congreso, haga un comedido llamado al Presidente Municipal de Saltillo y al Ayuntamiento que él preside, para que el Boulevard Manuel Gómez Morín, de esta ciudad capital, conserve el nombre que oficialmente tiene, sea identificado y reconocido por dicho nombre, en los términos del marco jurídico aplicable en la materia”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**H.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jaime Bueno Zertuche, “A través del cual se envía una atenta solicitud a las Secretarías de Salud Federal y del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias,, refuercen las acciones encaminadas a la vigilancia epidemiológica de prevención y control de las Hepatitis Virales”.

**De urgente y obvia Resolución**

**I.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **“**Por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal, a que emprenda las acciones necesarias para que elimine de los libros de texto gratuitos, todo contenido relacionado con la normalización de la ideología de género, ya que atenta contra las familias y crea confusión a la juventud mexicana”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**J.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, “Por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que considere la permanencia del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa INIFED”.

**De urgente y obvia Resolución**

**K.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **“**Con objeto de que esta Legislatura, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, exhorte al titular de la Auditoría Superior del Estado, a modificar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2018, y considerar en éstas a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad de Gobierno del Estado”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**14.-** Agenda Política:

**A.-** Pronunciamiento que presenta la DiputadaClaudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, “Con motivo del Día Internacional en apoyo a las víctimas de la tortura”.

**15.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**MINUTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 10 HORAS, CON 36 MINUTOS, DEL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2019, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES 24 DE 25 DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, DIO AVISO QUE NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA. PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TRATARAN.

**1.-** SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

**2.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA.

**3.-** SE DIO LECTURA DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**4.-** SE DISPENSO LA LECTURA DEL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

**5.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL CAPÍTULO TERCERO, LA SECCIÓN RELATIVA AL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS HECHOS CON TABACO, EN LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 37 BIS 1 Y 37 BIS 2; Y ASIMISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 40 FRACCIÓN I, 41. 42 Y 43 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**6.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**7.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 93 BIS, AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES,DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN MATERIA DEL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**8.-** SE HIZO UNA EXPOSCIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA EL INCISO H, AL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, EN MATERIA DE AFILIACIÓN DE CIUDADANOS A PARTIDOS POLÍTICOS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**9.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**,** DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DENTRO DE LAS SESIONES DE CABILDO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**10.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS CON CARACTERÍSTICAS RECICLABLES Y SE DESTINE UN DÍA A LA SEMANA LA RECOLECCIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**11.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**12.-** SE HIZO UNA EXPOSCIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS IV Y V DEL ARTÍCULO 218 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 219, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA OBLIGAR A LOS FRACCIONADORES A COOPERAR EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**,** DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**13.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**14.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL FIN DE TIPIFICAR EL ROBO DE NUEZ, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**15.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**16.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE AGREGAN LA FRACCIÓN V Y UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIENDO EL ACTUAL, AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE QUE UN REPRESENTANTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO FORME PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COECYT), Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**17.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 9 AL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**18.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE ADECUAR LA COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

**19.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA,RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 341 BIS AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**20.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, PLANTEADA POR LE DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**21.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO.

**22.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS DEL ALUMNADO.

**23.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO LA RATIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO.

**24.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, PLANTEADA POR EL CIUDADANO AGUSTÍN JAVIER DURÓN PÉREZ.

**25.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS, CON RELACIÓN A UNAPROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PLANTEADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL**.** ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, “CON OBJETO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN EN EL ALUMNADO, PROFESORADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR, PARA COMPATIBILIZAR LA VIDA ESTUDIANTIL Y LA MATERNIDAD, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LAS JÓVENES ESTUDIANTES QUE SON MADRES O SE ENCUENTRAN EMBARAZADAS”.

**SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO:**

**26.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR A LA EMPRESA NATURGY, ANTES GAS NATURAL FENOSA, CONSIDERE URGENTEMENTE QUE PERMANEZCAN AL PÚBLICO SUS OFICINAS EN SALTILLO, EN BENEFICIO DE SUS USUARIOS, ASIMISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, A EFECTO DE QUE SIGA EN FUNCIONES LA DELEGACIÓN QUE EXISTE EN SALTILLO, COAHUILA”, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS Y EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE.

**27.-** EN VIRTUD, DE QUE POR MAYORÍA DE VOTOS NO SE APROBÓ CALIFICAR DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “PARA QUE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA, SOLICITE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LA REALIZACIÓN DE UNA AMPLIA INVESTIGACIÓN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MISMO, POR LAS GRAVES ANOMALÍAS FINANCIERAS QUE SE DETALLAN EN EL TEXTO DE ESTA PROPOSICIÓN”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, LA PRESIDENCIA LA TURNÓ PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE FINANZAS.

**28.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR SE INVESTIGUEN POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y DESVÍO DE DINERO DE LA CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V. INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S. A. DE C.V. (IAPSA) Y RICMAN S.A. DE C.V. CON FUNCIONARIOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L: URQUIZO”, LA PRESIDENCIA LA TURNO ´PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.

**29.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE ACUÑA, COAHUILA, PARA QUE A LA BREVEDAD REALICE LAS INVESTIGACIONES SOBRE LA PRESUNTA EXTORSIÓN A MUJERES MIGRANTES Y COBRO POR OTORGARLES UN LUGAR PREFERENCIAL PARA SOLICITAR ASILO POLÍTICO, REALIZADAS POR EL EXDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, Y EN SU CASO, SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ASIMISMO SE LE SOLICITA QUE EL NUEVO TITULAR Y AL PERSONAL QUE ESTÉ A SU CARGO, SE LES CAPACITE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, GARANTIZANDO DE ESTA MANERA QUE NO SE VUELVAN A COMETER ESTE TIPO DE VIOLACIONES GRAVES”, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA.

**30.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES A UNA GIRA DE TRABAJO POR LA REGIÓN CARBONÍFERA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE AGILICE LA LICITACIÓN DE CONTRATOS MULTIANUALES”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA CONJUNTAMENTE CON LAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DIPUTADAS ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA Y GABRIELA GARZA GALVÁN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), ASÍ COMO LAS DIPUTADAS BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y JOSEFINA GARZA BARRERA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

**31.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “RECONOCER A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, LA DETERMINACIÓN DE PROPONER UN SALARIO MÍNIMO DE 248.72 PESOS DIARIOS PARA LAS TRABAJADORAS DE HOGAR Y SE HACE UN LLAMADO AL CONSEJO DE REPRESENTANTES PARA QUE ACUERDEN LA VIABILIDAD ESTA PROPUESTA Y DICTEN LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE FIJE ESE SALARIO A LAS TRABAJADORES Y TRABAJADORES DEL HOGAR, YA QUE TRAERÁ GRANDES BENEFICIOS A ESTE SECTOR LABORAL”, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS.

**32.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS **“**EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CON EL FIN DE QUE RECAPACITE SERENAMENTE SOBRE LA RECIENTE CANCELACIÓN DEL PROYECTO METROPOLITANO “METROBÚS LAGUNA” DISEÑADO PARA DIGNIFICAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS LAGUNEROS”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**33.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR SE CONTINÚE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES EN SAN PEDRO, COAHUILA”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO”, Y FUE TURNADA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

**AGENDA POLÍTICA:**

**34.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS Y LAS DIPUTADAS LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA Y CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, “CON EL OBJETO DE RECONOCER LA EFICAZ ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, ANTE LA IRREPARABLE PÉRDIDA QUE SUFRIÓ LA FAMILIA DE ORALIA N, A CAUSA DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL”.

LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DIÓ POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIENDO LAS 14:00 HORAS, CON 33 MINUTOS, DEL MISMO DÍA, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR LA VIGÉSIMA SESIÓN, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA MARTES 25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE.**  **SECRETARIO** | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**  **SECRETARIO** |

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN**

**RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

1. **DE JUNIO DE 2019**

**1.-** ESCRITO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO SOCIAL DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, UNIÓN GENERAL OBRERO CAMPESINA Y POPULAR, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTE CONGRESO LA ELABORACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL MUNICIPIO DE SALTILLO PARA QUE SE DÉ LA DEBIDA APLICACIÓN A LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA, EN VIRTUD DE LA COMPETENCIA DESLEAL POR PARTE DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE TAXI QUE OPERAN A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN, COMO LO SON UBER Y DRIVER.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**2.-** INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**3.-** ESCRITO DE LA LICENCIADA AIDA GUADALUPE GARCIA BADILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL RAÚL TODD ESTRADA “FRENTE CIUDADANO EN LUCHA POR EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA”, MEDIANTE EL CUAL INFORMA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, HACIA LAS AUTORIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE RAMOS ARIZPE Y MONCLOVA, POR LA VIOLACIÓN AL DERECHOA LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SOCIALES DE EJERCICIO INDIVIDUAL EN SU MODALIDAD DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIVIENDA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**4.-** OFICIO DEL PROFESOR JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN COAHUILA Y DEL PROFESOR RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA RATIFICACIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE CONTINÚE REPRESENTANDO LOS INTERESES DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y LAS RELACIONES CON LOS OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS CONSTITUIDOS EN EL PODER LEGISLATIVO, POR LO ANTERIOR DEJANDO SIN EFECTO EL ACUERDO BILATERAL QUE HABÍAN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD, EL 1 DE ENERO DE 2018 Y A TÍTULO PERSONAL LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN DICHO GRUPO PARLAMENTARIO, SIN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN ESTATAL PARTIDISTA.

**TÚRNESE A LA JUNTA DE GOBIERNO**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2019.**

Sobre el trámite realizado respecto de las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 18 de junio de 2019, el Pleno del Congreso informa lo siguiente:

**1.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se enviaron a la Empresa Naturgy y a la Procuraduría de la Defensa del Consumidor Delegación Coahuila, el Punto de Acuerdo planteado por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos y el Diputado Jaime Bueno Zertuche, “Mediante la cual se solicita a la Empresa Naturgy, antes Gas Natural Fenosa, considere urgentemente que permanezcan al público sus oficinas en Saltillo, en beneficio de sus usuarios, asimismo, se exhorta al titular de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, a efecto de que siga en funciones la Delegación que existe en Saltillo, Coahuila”, para los efectos procedentes.

**2.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, el Punto de Acuerdo planteado por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional“, “Con objeto de que este H. Pleno, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, solicite a la Auditoría Superior del Estado la realización de una amplia investigación al Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Finanzas del mismo, por las graves anomalías financieras que se detallan en el texto de esta proposición”, para los efectos procedentes.

**3.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L: Urquizo”, “Con relación a solicitar se investiguen posibles actos de corrupción, tráfico de influencias y desvío de dinero de la Constructora Mayran de San Pedro, S.A. de C.V. Industrial de Asfaltos y Pavimentos S. A. de C.V. (IAPSA) y RICMAN S.A. de C.V. con funcionarios Federales, Estatales y Municipales, para los efectos procedentes.

**4.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos, el Punto de Acuerdo planteado por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Con el objeto de exhortar al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, para que a la brevedad realice las investigaciones sobre la presunta extorsión a mujeres migrantes y cobro por otorgarles un lugar preferencial para solicitar asilo político, realizadas por el Exdirector de Protección Civil y Bomberos, y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, asimismo se le solicita que el nuevo titular y al personal que esté a su cargo, se les capacite en materia de derechos humanos, garantizando de esta manera que no se vuelvan a cometer este tipo de violaciones graves”, para los efectos procedentes.

**5.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se enviaron a la Comisión Federal de Electricidad y a la Secretaría de Energía, el Punto de Acuerdo planteado por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Partido Unidad Democrática de Coahuila conjuntamente con las integrantes de las Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos del Congreso del Estado, Diputadas Rosa Nilda González Noriega y Gabriela Garza Galván del Partido Acción Nacional (PAN), así como las Diputadas Boreque Martínez González y Josefina Garza Barrera del Partido Revolucionario Institucional (PRI) , “Por el que se hace un exhorto a las autoridades federales a una gira de trabajo por la Región Carbonífera y la Comisión Federal de Electricidad para que agilice la licitación de contratos multianuales, para los efectos procedentes.

**6.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el Punto de Acuerdo planteado por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Berino Granados, “Mediante el cual reconoce a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la determinación de proponer un salario mínimo de 248.72 pesos diarios para las trabajadoras de hogar y se hace un llamado al Consejo de Representantes para que acuerden la viabilidad esta propuesta y dicten la resolución en la que se fije ese salario a las trabajadores y trabajadores del hogar, ya que traerá grandes beneficios a este sector laboral”, para los efectos procedentes.

**7.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Poder Ejecutivo Federal, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **“**Con el objeto de que esta Sexagésima Primera Legislatura, exhorte al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, con el fin de que recapacite serenamente sobre la reciente cancelación del proyecto metropolitano “Metrobús Laguna” diseñado para dignificar el servicio de transporte de los Laguneros”, para los efectos procedentes.

**8.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo”, “Con relación a solicitar se continúe con la construcción del Centro de Rehabilitación y Atención a las Adicciones en San Pedro, Coahuila”, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 26 DE JUNIO DE 2019.**

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO LA TERNA DE CANDIDATOS DE LA CUAL SE ELEGIRÁ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que el día 28 de mayo de 2013, este H. Congreso del Estado, designó al Lic. Segundo Carlos Francisco Xavier Diez de Urdanivia Fernández, como titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la misma, durará en su encargo seis años, y podrá ser ratificado exclusivamente para un segundo período.

**TERCERO.-** Que en fecha 30 de mayo de 2019 esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia emitió el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la obligación consignada en el artículo 35 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, concerniente a la evaluación del ejercicio de su titular y la posterior determinación sobre su ratificación, resolviéndose la no ratificación de quien se desempeñaba como Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo consignado en el ya citado artículo 32, para la elección o ratificación del Presidente, es necesario el voto de la mayoría de los diputados presentes.

**QUINTO.-** Que el referido artículo 32 de la ley señala, que la comisión correspondiente del Congreso del Estado, propondrá al Pleno una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo.

**SEXTO.-** Que el artículo 31, de la misma Ley señala que para ser designado Presidente se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

**I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

**II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación;

**III.** Contar con buena reputación en la sociedad;

**IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

**V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos;

**VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación;

**VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta;

**VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación;

**IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación;

Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación.

**X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y,

**XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal.

**SÉPTIMO.-** Que en este sentido el 05 de junio de 2019, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir al titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.-** Que la **BASE PRIMERA** de la **CONVOCATORIA**, fija lo siguiente:

*Las organizaciones, organismos e instituciones, podrán respaldar al aspirante que consideren idóneo para ocupar el cargo a que se refiere la presente convocatoria mediante escrito que deberá integrarse al expediente que contenga los documentos a que se refiere la* ***BASE TERCERA*** *de la presente convocatoria.*

**NOVENO.-** Que la **BASE SEGUNDA**, de la referida convocatoria, dispone que “*cada organización podrá respaldar varias propuestas para el cargo antes mencionado, pero la manifestación del apoyo, deberá expresarse por escrito e individualmente por cada una de ellas”.*

**DÉCIMO.-** Que la **BASE TERCERA** de la **CONVOCATORIA** citada, determina que los aspirantes, o en su caso, las organizaciones, organismos e instituciones, deberán solicitar su registro para el cargo, siempre y cuando reúnan los requisitos, mediante escrito libre dirigido al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en que manifiesten la intención de participar en la convocatoria y acompañando la documentación en original y copia de los documentos siguientes:

***I.-*** *Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo.*

***II.-*** *Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal.*

***III.-*** *El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso.*

***IV.-*** *Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.*

***V.-*** *Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.*

***VI.-*** *Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.*

***VII.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena.*

***VIII.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación.*

***IX.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta.*

***X.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación.*

***XI.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.*

***XII.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación.*

***XIII.-*** *Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:*

*a) Acta de nacimiento;*

*b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;*

*c) Título profesional a nivel licenciatura;*

*d) Cédula Profesional; y*

*e) Documentos que corroboren el curriculum.*

***XIV.-*** *Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo.*

***XV.-*** *Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Convocatoria señalada en la misma **BASE TERCERA,** establece que los documentos antes mencionados deberán presentarse en versión impresa en original y copia en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, quien los remitirá a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a fin de desarrollar el procedimiento correspondiente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 90, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Convocatoria refiere en el apartado denominado **ENTREVISTAS**, que las personas que acrediten cumplir con los requisitos plasmados en las “Bases” de la convocatoria comparecerán ante los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia con el propósito de realizar una exposición relacionada con su idoneidad para ocupar la titularidad de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la convocatoria señala en el apartado identificado como **PLAZOS**, que el periodo para la entrega-recepción de propuestas sería el comprendido entre el día 06 de junio de 2019 y el 14 de junio de 2019 de las 9:00 horas a las 18:00 horas, en las oficinas de la Oficialía Mayor de este H. Congreso ubicadas en la calle Francisco Coss y Obregón, s/n Zona Centro.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en el mismo apartado se indica que agotada la etapa de recepción, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refieren las bases de la convocatoria, emitiendo un Acuerdo en el que se plasmen los nombres de aquellos participantes que hubieran cumplido con los requisitos y con base en los documentos que integren el expediente de cada uno de ellos, así como la auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, e instituciones públicas y privadas en el Estado, e informará de ello a los mismos a efecto de que estén en posibilidades de asistir a las entrevistas. Así mismo se señala que la falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, serán motivo suficiente para no validarse.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en el ya referido apartado denominado **PLAZOS** se consigna que la etapa de entrevistas se efectuará durante los días 24 y 26 de junio del presente año, y que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, acordará el formato, metodología y los horarios de las comparecencias las cuales serán públicas y transmitidas mediante la página electrónica del Congreso. El lugar y hora en que se realicen las mismas será notificado a los aspirantes a través de medios electrónicos y/o telefónicos.

Asimismo se refiere que a partir del día 26 de junio de 2019, una vez agotadas las entrevistas, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia iniciará los trabajos de revisión y evaluación correspondientes a los perfiles de cada uno de los aspirantes que hayan asistido a las entrevistas, esto concluirá con la elaboración de un dictamen final, que contendrá la terna que pasará al Pleno del Congreso para su aprobación o rechazo.

En este mismo apartado se alude que en caso de que el Pleno de este H. Congreso apruebe la terna consignada en el dictamen, los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, votarán de manera secreta, mediante cédula de votación, conforme a lo previsto en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por la persona que estimen idónea para ocupar la Titularidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Una vez que se realice por el Pleno del Congreso la elección de la persona que ocupará la Titularidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el nombre de la persona electa y se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo se refiere que en caso de que el Pleno rechace la propuesta, la Comisión antes mencionada se reunirá dentro de las 72 horas siguientes, para elaborar y plantear una nueva propuesta. El procedimiento se repetirá las veces que sea necesario.

**DÉCIMO SEXTO.-** Queen este apartado también se refiere quela persona que resulte nombrada Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, rendirá la protesta de ley ante el Pleno.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que en fecha 17 de junio del presente año, se recibió en la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia un oficio, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso, dirigido al Diputado Jaime Bueno Zertuche, en su calidad de Coordinador. En dicha comunicación el Lic. Rafael Delgado Hernández señala que:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria expedida por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila en relación a la documentación que deben presentar las personas que aspiren a ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Oficialía Mayor a mi cargo recibió la solicitud de registro y documentos de las y los profesionistas que a continuación se enlistan:*

*Aspirante.*

1. *Doctor Hugo Morales Valdés*
2. *Lic. Miguel Ángel Hernández Muñiz*
3. *Maestro David Omar Sifuentes Bocardo*
4. *Maestro Erasmo Ramos Gil*
5. *Maestro Héctor Emilio Macías Jurado*
6. *Maestra Gabriela Noguez Sandoval*
7. *Doctora Yessica Esquivel Alonso*
8. *Maestra Juana Isabel Peña Garza*

*Para el efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada convocatoria, adjunto al presente se acompañan ocho sobres que tienen inscritos los nombres de las personas arriba indicadas, los cuales contienen la documentación que cada uno de ellos aportó durante el proceso de su registro, los cuales se ponen a su disposición a fin que la Comisión que usted coordina, pueda desarrollar el procedimiento correspondiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 90 fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.”*

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que una vez que los expedientes fueron turnados a esta Comisión Legislativa, se procedió al análisis del contenido de los mismos a efecto de constatar que los aspirantes hubieren aportado todos los documentos señalados en la Convocatoria y acreditado todos los requisitos previstos en la misma.

Que en virtud de lo anterior y para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad descritos en la **CONVOCATORIA** y los documentos a que se refiere la **BASES TERCERA** de la ya citada convocatoria del Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que se emite la convocatoria pública para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se procedió a examinar cada uno de los expedientes correspondientes a cada candidato propuesto, de acuerdo al mismo orden en que fueron recibidas las propuestas, resultando lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **DR. HUGO MORALES VALDÉS** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MUÑIZ** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **MTRO. ERASMO RAMOS GIL** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **MTRA. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **DRA. YESSICA ESQUIVEL ALONSO** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **MTRA. JUANA ISABEL PEÑA GARZA** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

Con respecto al C. Héctor Emilio Macías Jurado, esta comisión verificó que el expediente presentado por el referido ciudadano carecía de la constancia de no inhabilitación, expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles; de la constancia de no antecedentes penales y de la copia certificada del título profesional a nivel licenciatura, incumpliéndose con lo señalado en las fracciones V, VI e inciso c) de la fracción XIII de la Base Tercera de la convocatoria. Los integrantes de la comisión analizamos los documentos proveídos por el ciudadano, dentro de los cuales se encontraron cartas y comprobantes de pago, de los que desprende que tanto la carta de no inhabilitación, como la constancia de no antecedentes penales se encontraban en trámite; asimismo, con respecto al título, se anexa el título de maestría y documentos en los que consta que el título profesional a nivel licenciatura no se encuentra en poder del ciudadano, puesto que está pendiente un proceso de doble titulación con la Universidad de Baja California. A consecuencia de lo anterior, los integrantes de esta comisión coincidimos en que el ciudadano incumplió con los requisitos señalados en las fracciones IV, V y X de la convocatoria, motivo por el cual no se le consideró idóneo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que el 19 de junio de 2019, laComisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, aprobó el Acuerdo por el que se emite la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la Convocatoria para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como el Formato y Metodología para su Evaluación.

**VIGÉSIMO.-** Que en virtud de lo consignado en ese Acuerdo, los aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria fueron los siguientes:

1. Doctor Hugo Morales Valdés
2. Licenciado Miguel Ángel Hernández Muñiz
3. Maestro David Omar Sifuentes Bocardo
4. Maestro Erasmo Ramos Gil
5. Maestra Gabriela Noguez Sandoval
6. Doctora Yessica Esquivel Alonso
7. Maestra Juana Isabel Peña Garza

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Queuna vez realizado el análisis de las propuestas y de los expedientes de los aspirantes y atendiendo a los requisitos establecidos en el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, los aspirantes idóneos que cumplieron con los requisitos legales establecidos, fueron los que a continuación se nombran:

1. Doctor Hugo Morales Valdés
2. Licenciado Miguel Ángel Hernández Muñiz
3. Maestro David Omar Sifuentes Bocardo
4. Maestro Erasmo Ramos Gil
5. Maestra Gabriela Noguez Sandoval
6. Doctora Yessica Esquivel Alonso
7. Maestra Juana Isabel Peña Garza

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Quelos aspirantes comparecieron por orden de registro, de conformidad a lo previsto por la Convocatoria Pública y al Artículo Segundo del Acuerdo por el que se emite la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la Convocatoria para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como el Formato y Metodología para su Evaluación.

Precisado la anterior las comparecencias se realizaron bajo el siguiente orden:

**LUNES 24 DE JUNIO DE 2019**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Nombre del Aspirante** |
|
| **1** | Doctor Hugo Morales Valdés |
| **2** | Licenciado Miguel Ángel Hernández Muñiz |
| **3** | Maestro David Omar Sifuentes Bocardo |
| **4** | Maestro Erasmo Ramos Gil |
| **5** | Maestra Gabriela Noguez Sandoval |
| **6** | Doctora Yessica Esquivel Alonso |
| **7** | Maestra Juana Isabel Peña Garza |

Durante el desahogo de las comparecencias, los candidatos demostraron su conocimiento, especialización, habilidad y experiencia en materia de Derechos Humanos.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Quecon fundamento en lo establecido por el artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 31 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza; en el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y por el Acuerdo de la misma Comisión por el que se emiten la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como el Formato y Metodología para su Evaluación, las y los candidatos que reúnen los requisitos legales y de elegibilidad, así como de idoneidad, que se requiere para ser designado como Titular del referido Órgano Constitucional Autónomo, por haber reunido los requisitos de la convocatoria, según se encuentra acreditado con el contenido de sus expedientes y la documentación que corre anexa a los mismos, la cual confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos, son los siguientes:

1. Doctor Hugo Morales Valdés
2. Licenciado Miguel Ángel Hernández Muñiz
3. Maestro David Omar Sifuentes Bocardo
4. Maestro Erasmo Ramos Gil
5. Maestra Gabriela Noguez Sandoval
6. Doctora Yessica Esquivel Alonso
7. Maestra Juana Isabel Peña Garza

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que una vez agotada la etapa de entrevistas, el día 24 de junio del presente año, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y IX del apartado de la Convocatoria pública, identificado como **PLAZOS**, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizó los trabajos de revisión y evaluación correspondientes a los perfiles de cada uno de los aspirantes que asistieron a las entrevistas, para posteriormente elaborar el dictamen final que contendrá la terna que someterá al Pleno del Congreso para su aprobación o rechazo.

En este mismo apartado se alude que en caso de que el Pleno de este H. Congreso apruebe la terna consignada en el dictamen, los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, votarán de manera secreta, mediante cédula de votación, conforme a lo previsto en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por la persona que estimen idónea para ocupar la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Una vez que se realice por el Pleno del Congreso la elección de la persona que ocupará la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el nombre de la persona electa y se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo se refiere que en caso de que el Pleno rechace la propuesta, la Comisión antes mencionada se reunirá dentro de las 72 horas siguientes, para elaborar y plantear una nueva propuesta. El procedimiento se repetirá las veces que sea necesario.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que no existen disposiciones legales que vinculen a esta Soberanía sobre el cómo debe evaluar a los aspirantes, ni lineamientos que limiten la valoración de los elementos para la designación de los candidatos. La facultad legal que ha sido concedida a este H. Congreso para considerar el nombramiento o no, de servidores públicos en un cargo determinado es ejercida sobre la base de un análisis objetivo, consiente en la satisfacción de los requisitos legales, y subjetivos que pueden desagregarse, para este caso en particular, en cuatro elementos primordiales: primero, los antecedentes profesionales de los candidatos en cuestión; segundo, su aptitud técnica para ocupar el cargo para el que se han inscrito; tercero, su idoneidad para cumplir con el perfil que este H. Congreso, en su carácter de representación popular, pretende otorgar al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y cuarto, contar con el consenso suficiente para ser propuestos por esta Comisión.

**VIGÉSIMO SÉXTO.-** Que los integrantes de la presente Comisión valoramos la preparación académica y profesional de todos los candidatos registrados y que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria y efectuamos una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos e instituciones públicas y privadas de educación superior en el Estado, por ello, aunado a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente dictamen, los candidatos que se presentan lograron un consenso mayor y suficiente para ser propuestos por esta Comisión al Pleno.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DE COAHUILA LA TERNA DE CANDIDATOS DE LA CUAL SE ELEGIRÁ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ÚNICO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se somete a votación del Pleno del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente terna de candidatos a ocupar la Titularidad de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila:

1. Doctor Hugo Morales Valdés
2. Maestro David Omar Sifuentes Bocardo
3. Doctora Yessica Esquivel Alonso

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Sométase la terna aprobada a la votación del Pleno, siguiendo el procedimiento descrito en la convocatoria pública para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila y conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y al artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA ADECUAR EL MARCO NORMATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LA REFORMA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el objeto de adecuar el marco normativo de los Ayuntamientos a la reforma de paridad de género.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 6 de junio fueron publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones a la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género.

El artículo cuarto transitorio dispone: ““Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.”

Además, se reformó el primer párrafo de la fracción primera del artículo 115 constitucional para señalar: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

Como puede observarse, la reforma de paridad también priorizó la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista.

Acorde a lo anterior, se propone reformar el primer párrafo del artículo 158-K para que su redacción sea idéntica a la reforma federal.

En este mismo artículo se proponen dos reformas adicionales. Una, para establecer que ante la falta absoluta de presidente o presidenta municipal, la designación deberá sujetarse al principio de paridad de género y, la segunda, para los efectos de que cualquier sustitución de munícipes deba realizarse de conformidad con ese principio.

Se propone reformar las fracciones I y II del artículo 158-M, relativo a los Consejos Municipales, en primer lugar, para establecer que deberán integrarse conforme al principio de paridad de género. Se propone que los Consejos, en lugar de siete integrantes tengan ocho para alcanzar el fin propuesto. Además, se dispone que las ternas deberán presentarse por género, de talmanera que se garantice la paridad de género en su integración, aún y cuando ésta sea por insaculación.

Finalmente se proponen dos reformas al artículo 158-U. La primera, al numeral 8 de la fracción I, relativa a las licencias de munícipes con el propósito de armonizar su redacción con los términos dispuestos en el artículo 115 de la Constitución Federal. La segunda reforma propuesta es al numeral IV de la fracción segunda y tiene dos propósitos. El primero, sustituir los términos de secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal por los de secretaría del ayuntamiento y tesorería municipal. El segundo es relativo a que las propuestas que haga el Presidente o Presidenta Municipal para el nombramiento de funcionarios municipales de primer nivel, se sujeten al principio de paridad de género.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 158-K, primer párrafo, fracción VI, primer párrafo y fracción VII, 158-M, fracciones I y II, 158-U, fracción I, numeral 8 y fracción II, numeral 4, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 158-K.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

**- - -**

**I a V - - -**

**VI.** Cuando el Presidente o Presidenta Municipal no se presente a tomar posesión del cargo o en caso de falta absoluta, el Congreso del Estado, con la concurrencia de cuando menos dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos a un presidente o presidenta municipal, quien se encargará de concluir el período. El nombramiento se hará conforme a la propuesta que realice la dirigencia estatal del partido político que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente, de conformidad con el principio de paridad de género.

**- - -**

**VII.** Si alguno de los integrantes de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido conforme el sistema de suplentes o se procederá de otra forma con arreglo a la ley, siempre de conformidad al principio de paridad de género.

**Artículo 158-M. - - -**

**I.** El Concejo Municipal se constituirá de entre las y los vecinos del Municipio de que se trate y estará integrado por un concejal presidente o presidenta, dos sindicaturas y cinco concejales, titulares y suplentes, que serán designados por insaculación por el Congreso del Estado, de conformidad al principio de paridad de género.

**II.** Para realizar la designación, el Congreso del Estado por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes, presentará una terna de vecinos para cada cargo del Concejo Municipal. Para tal efecto, podrán recibir propuestas de la ciudadanía de los Municipios que correspondan, bajo los requisitos, condiciones y límites que se fijen en la convocatoria respectiva. Las ternas se integrarán por género.

**III al VIII - - -**

**Artículo 158-U. - - -**

**I. - - -**

**1 al 7 - -** **-**

**8.** Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente o presidenta municipal y a quienes desempeñen las sindicaturas y regidurías. En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

**9 al 12 - - -**

**II. - - -**

**1 al 3 - - -**

**4.** Nombrar y remover al quienes sean titulares en la secretaría del Ayuntamiento, la tesorería municipal y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del presidente o presidenta municipal, de conformidad al principio de paridad de género y sin menoscabo del servicio profesional de carrera en el Municipio.

**5 al 8 - - -**

**III al IX - - -**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de junio de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PARA REFORMAR EL ARTICULO 154 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de reforma para reformar el artículo 154 del Código de Procedimientos Familiares, en materia de atención familiar durante procesos judiciales de divorcio, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, contiene 54 artículos que reconocen y reúne los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas menores de 18 años; Es un instrumento desarrollado por la UNICEF con motivo de reconocer la importancia y peculiaridad de este sector; lo anterior, a fin de establecer bases firmes que favorecieran a los menores para así poder dimensionar, analizar y atender el panorama que les rodea y el cambio social en el que constantemente se ven inmersos.

Igualmente en el contenido de dicho instrumento rector, se define el concepto de “*familia”* como “*un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños y niñas*”; es decir, se visualiza como la base indispensable del desarrollo que tanto niñas como niños requieren y que sin duda alguna, marca la pauta para la obtención y captación de conocimientos, valores, actitudes, etc.

Ahora bien, en este sentido de ideas es que venimos a exponer la necesidad de atender una de las causas que más alteran la estabilidad emocional de los niños: el Divorcio entre sus padres. Si nos ajustamos al texto referenciado de la Convención de los Derechos del Niño en cuanto a los “cambios sociales” que experimentan los menores, sin duda alguna debemos de tomar este proceso civil como una fuente exponencial de desorden y desubicación personal.

Sabemos que los problemas de pareja en numerosas ocasiones desenlazan con la separación, incrementando las cifras de divorcio y desprotegiendo así, a lo que era un núcleo social llamado “familia”. Debemos proteger de manera más efectiva la tranquilidad física y emocional de los menores cuando casos así se presenten; cabe afirmar que nuestro Código de Procedimientos Familiares ya contempla esta figura de apoyo y asistencia familiar, sin embargo, dicho derecho solo queda como optativo para las parejas con hijos, y no le da la obligatoriedad que se requiere en cuanto a la atención del principio de interés superior de la niñez.

Buscamos que el recibir terapia psicológica especializada pase de “una posibilidad” a “un requisito” o “una obligación”, y que esto permita enfrentar cambios sociales y procedimientos judiciales ingratos, al menos, con las herramientas necesarias para que se sobrepasen. En la mayoría de los casos se vuelve un proceso doloroso e incomprensible, sobre todo para los menores, ya que, según psicólogos expertos, se enfrentan a un sentimiento de ruptura con alguno de los padres, contra la “anormalidad” de la familia tradicional, entre otras cosas.

En Coahuila actualmente el procedimiento de divorcio es muy sencillo; si existe la voluntad por lo menos de una de las partes se puede disolver el vínculo; a partir de haberse implementado la figura del “Divorcio Incausado” en el Estado se han multiplicado las cifras de estos juicios.

Por ello, planteamos por medio de la presente iniciativa una modificación normativa con el fin de revertir los daños y estragos causados por padres y madres durante el desarrollo de dichos juicios; que desde la presentación de la solicitud de divorcio, la facultad del juez sea canalizar a una Instancia Pública a todos los miembros de la familia, para que se les facilite y otorgue terapia Psicológica Especializada, que les permita disminuir el grado de conflicto familiar, así como reorganizar a los miembros de manera funcional; pero sobre todo se busca que la afectación emocional no afecte de manera irreparable a sus hijos e hijas.

Como estado debemos procurar las mejores condiciones para el desarrollo físico y emocional de niñas y niños; hay que adaptar la normatividad interna; evaluar y modificar las políticas públicas, revisar acciones y programas dirigidos a la infancia y hacer todo lo que es necesario para que las normas fijadas en la Convención sean efectivas. Que las herramientas para la solución del conflicto no sean solo jurídicas, sino también psico-emocionales.

Al recibir la atención psicológica adecuada en una Institución Pública, se estará en posibilidad de brindar a nuestros niños y niñas, una mejor calidad de vida, pese a las circunstancias que los rodean en el proceso de divorcio.

Nuestros hijos no son un objeto para usar en contienda, al contrario, son nuestro tesoro, nuestra encomienda; así es como nace la obligación de nosotros como legisladores para proveer a los ciudadanos de normas que beneficien y protejan los derechos humanos, pero en el caso concreto, ocuparnos de la integridad de nuestros niños y niñas; somos responsables de procurar medidas que garanticen sus derechos.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el artículo 154 y se le adiciona un último párrafo a ese mismo artículo, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 154.** Información sobre terapia de pareja

Si hay hijos o hijas en el matrimonio, en la diligencia de ratificación **de la solicitud de divorcio,** el funcionario judicial le informará al o los promoventes, **sobre la obligación** de tomar terapia de pareja con un psicólogo especialista del Consejo de Familia **o de una institución pública, esto con el objeto de disminuir el conflicto conyugal y procurar en todo momento el bienestar de los menores.**

**En el acto mismo o dentro del plazo de tres días, los solicitantes deberán manifestar, si así lo prefieren, la negativa para tomar la terapia, exhibiendo sus justificaciones.**

**Si no hay hijos o hijas en el matrimonio, el derecho de terapia de pareja quedara sujeto a lo marcado por el artículo 159 de este Código.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A JUNIO DEL 2019.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR EL ARTICULO 154 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, 152 FRACCIÓN I, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y HACIENDO PROPIA LA INICIATIVA TRABAJADA EN COLABORACIÓN CON LA CIUDADANA DANIELA GONZALEZ SANTOS, QUIEN REPRESENTÓ AL ESTADO DE COAHUILA EL PASADO MES DE ABRIL EN EL PARLAMENTO JUVENIL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO AL ARTÍCULO 36 Y LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 50, AMBOS, DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada año se suicidan casi un millón de personas, esto equivale a una muerte cada 40 segundos. En los últimos 45 años, las tasas de suicidio han aumentado en un 60% a nivel mundial. Los mismos datos de la OMS colocan al suicidio como la segunda causa principal de defunción entre personas de 15 a 29 años, siendo la mayoría de estos, niñas, niños y jóvenes.

Estas cifras de la OMS que resultan alarmantes, no le son ajenas a la sociedad Coahuilense, pues tan solo en lo que va del año 2019, la región sureste del estado, ha contado ya con 45 casos de suicidios por múltiples circunstancias y motivos que orillaron a las víctimas a la fatal decisión.

La considerable alza en la tasa de índices de suicidios en el estado, sin duda han generado un combate contra este, y los demás problemas sociales que aquejan a las niñas, niños y jóvenes, dentro de las escuelas e instituciones educativas. El bullying, el *cyberacoso*, la discriminación, inequidad, entre otros, despertaron en nosotros legisladores, un ánimo de cambiar la situación y por ello es que la mayoría de dichos fenómenos ya han sido legislados y armonizados para beneficio de las personas de Coahuila; un claro ejemplo, es la Ley de Prevención del Suicidio Para El Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobada por este Congreso y publicada en abril del 2019.

Un problema tan sensible requiere de grandes soluciones, las cuales exigen de una gran coordinación no solo de las instituciones de todos los órdenes de gobierno, sino de toda la sociedad. Para ello, la misma OMS, cuenta con un Plan de Acción Integral Sobre Salud Mental 2013-2020, cuya estructura está basada en distintos principios y ejes transversales, que para motivo de esta iniciativa nos incumbe aquel que pretende lograr un enfoque multisectorial de tal manera que múltiples sectores públicos, tales como los de la salud, educación, empleo, justicia, vivienda, social y otros, así como con el sector privado, generen alianzas entre sí, para lograr la respuesta integral y concertada de la salud mental.

El suicidio es un problema complejo debido a muchos factores en la vida de la persona, y en la gran mayoría de los casos, esos factores pueden ser tratados y las personas pueden recibir el apoyo correcto para recuperar el sentido en su vida y seguir adelante.

Las escuelas son un espacio privilegiado para prevenir este grave problema, debido a que es el lugar en donde los niños y adolescentes pasan la mayoría de su tiempo. Por ello, el brindarle la atención de personal capacitado con oportunidad de observar, detectar e intervenir cuando un estudiante presente indicadores o síntomas de riesgo, es sin duda, una mejora que contribuye al bienestar y sano desarrollo de los niños y adolescentes.

El contar con profesionales de la psicología clínica y educativa en las escuelas, contribuirá a atender oportunamente alguno de los problemas que llevan a los estudiantes a cometer suicidio, darles orientación y acompañamiento psicológico para prevenirlo, o referirlos, en su caso, con las personas indicadas para su atención externa profesional, cuando se considere que necesitan tratamiento psiquiátrico.

Salvaguardar el bienestar y la educación de nuestras niñas, niños y jóvenes, no debe ser un fin, sino un medio, para que, a partir de ello, obtengan el pleno goce de sus derechos y obligaciones, y puedan desarrollarse tanto en el ámbito profesional, como en el ámbito personal con sus familias. Las niñas, niños y jóvenes, son el futuro de nuestro país y de nuestro estado, es por ello que nuestro deber es brindarles el mejor presente posible, sin injerencia del pasado, siempre progresando.

Ante un problema tan complejo, requerimos de un esfuerzo común.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los **párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 36** y los **párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 50**, ambos, de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 36.-** La educación básica tiene como propósito formar y desarrollar en los educandos las competencias necesarias para favorecer el desarrollo armónico e integral de su personalidad, su comprensión del medio ambiente e incorporación a la vida social.

(párrafo segundo) …

(párrafo tercero) …

(párrafo cuarto) …

(párrafo quinto) …

(párrafo sexto) …

**Todas las escuelas de educación básica dentro del Sistema Educativo Estatal, deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con un trabajador social especialista en psicología, o bien, con un área especializada en la materia, con el objetivo de cuidar, atender e informar a los educandos, a fin de que estos puedan ejercer y desarrollar sus habilidades intelectuales, sociales y emocionales.**

**De igual manera, el servicio de atención psicológica, podrá orientar o apoyar a los maestros, y/o autoridades escolares, para ofrecer una formación integral a los alumnos.**

**El trabajador social será la primera instancia que busque la atención de los problemas personales de cualquier alumno para intervenir oportunamente con protocolos de prevención del suicidio.**

**ARTICULO 50.** La educación media es continuación, complemento y ampliación de la educación básica y comprende el bachillerato y la educación profesional técnica. Se impartirá a los alumnos que acrediten haber cursado la secundaria.

(párrafo segundo) …

(párrafo tercero) …

(párrafo cuarto) …

**Todas las escuelas de educación media dentro del Sistema Educativo Estatal, deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con un trabajador social especialista en psicología, o bien, con un área especializada en la materia, con el objetivo de cuidar, atender e informar a los educandos, a fin de que estos puedan ejercer y desarrollar sus habilidades intelectuales, sociales y emocionales.**

**De igual manera, el servicio de atención psicológica, podrá orientar o apoyar a los maestros, y/o autoridades escolares, para ofrecer una formación integral a los alumnos.**

**El trabajador social será la primera instancia que busque la atención de los problemas personales de cualquier alumno para intervenir oportunamente con protocolos de prevención del suicidio.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 26 DE JUNIO DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA****, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 48 bis a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece las figuras jurídicas que describen el derecho a la reparación integral del daño que deben sufragarse a las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos.

La misma estipula en su artículo 10 fracción V que las víctimas tienen derecho a obtener la reparación integral por el daño que han sufrido, como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos acaecidas en su persona, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Analizando la legislación estatal por cuanto al tema en comento, cabe resaltar lo establecido en el artículo 46:

*“La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos, ambos considerados como graves, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y el Reglamento.”*

Para el punto que aquí se estudia, encontramos que la compensación abarca diversos conceptos de carácter económico que derivan de fijar un monto que cubra los mismos.

No obstante, en la misma se omite la suerte que corren las personas víctimas de delito o de violaciones a los derechos humanos cuando no existe la fijación del monto de dicha reparación, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión, como se aprecia en la lectura del artículo 48:

*“Todas las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:*

*I. Un órgano jurisdiccional nacional; o estatal*

*II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;*

*III. Un organismo público nacional o estatal de protección de los derechos humanos;*

*IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.*

*La compensación por concepto de violaciones graves a derechos humanos, podrá exigirse sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente ley.*

Ahora bien, en el ámbito internacional, la convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 10, define el Derecho a la indemnización, estableciendo que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial

A su vez los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, ordena en su punto 20 que la indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancia de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como:

1. El daño físico o mental;
2. La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
3. Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
4. Los prejuicios morales;
5. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su arábigo 9.5 indica que “Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

Como puede observarse la legislación local, federal e internacional consideran el que por violaciones a sus derechos humanos y por ser víctima de un delito, ésta tiene derecho a una indemnización o compensación que cubre diversos conceptos que le fueron lesionados; lo que resalta del análisis de las mismas es que carecen del apartado relativo a la fijación del monto correspondiente, dejando a la persona afectada en un entorno de revictimización que debemos a toda costa combatir en el cumplimiento de nuestro deber como legisladores.

Así mismo y a mayor robustecimiento se citan las siguientes tesis y jurisprudencias:

*Época: Décima Época; Registro: 2014863; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo ll; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 2a.lJ. 11212017 (10a.) Página: 748*

***COMPENSACIÓN A VÍCTMAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. LA MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA VÍCTIMA AL OBTENER EL MONTO DE UNA REPARACIÓN A TRAVÉS DE OTROS MECANISMOS, NO IMPIDE EL ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.***

*Del análisis del ordenamiento legal citado, se advierte que la víctima tiene expedito su derecho para solicitar la aplicación de los recursos contenidos en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. En todos aquellos casos en que "no haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía"; en ese sentido, el hecho de que "se haya dado por satisfecho" del monto de reparación que se le haya asignado en otras vías, no impide que pueda acceder al fondo referido para obtener una reparación integral. Lo anterior es así, ya que el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera íntegra por las violaciones cometidas a sus derechos humanos no puede tener el carácter de renunciable, ni verse restringido por las necesidades económicas o presiones que puedan recaerles, toda vez que la reparación integral del daño es un derecho fundamental que tiene toda persona a que sea restablecida su dignidad intrínseca la cual, por su propia naturaleza no resulta conmensurable y por ende negociable. En efecto, el restablecimiento de la dignidad de la víctima es el objetivo último de la reparación, reconocido por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas que prevé que, en virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, así como garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.*

*Época: Décima Época; Registro: 2010414; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis; 1a. CCCXLII/2l15 (10a.) Página: 949*

***ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÏCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.***

*La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.*

En efecto se desprende la permisividad de la ley y la obligatoriedad en materia de derechos humanos de que aquella dependencia encargada de ejecutar la atención a víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos cuente con las más amplias facultades a fin de que se vean materializadas las garantías y derechos que las normas de la materia otorgan.

Por lo tanto, se propone una adición del artículo 48 bis a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, a fin de establecer en el mismo la facultad y obligatoriedad a la Comisión Ejecutiva de fijar términos y montos de compensación a las víctimas de violaciones de derechos humanos, a fin de cumplimentar las disposiciones constitucionales e Internacionales de la materia que nos ocupa.

Es en virtud de lo anterior que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 48 bis a La Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

***Artículo 48 bis.-*** *Cuando no exista la determinación de un monto de compensación fijado por las autoridades y organismos señalados, corresponderá a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el fijar dicho monto, atendiendo a lo dispuesto por los estándares internacionales que contemplan los tratados en materia de Derechos Humanos y la jurisprudencia que emita la corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que nuestro país sea suscriptor ratificado de éstas.*

*Los montos a los que se refiere el párrafo anterior jamás serán fijados bajo criterios limitativos, sino se atenderá en todo momento a la interpretación más favorable a la víctima de violaciones a derechos humanos por parte de agentes del Estado; ello atendiendo a la interpretación pro persona que debe hacerse en todos los asuntos de la materia*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

***PRIMERO.-*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

***SEGUNDO.-*** *Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 25 DE JUNIO DE 2019**

**DIPUTADO**

**EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZAREZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la educación integral en sexualidad es un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad.

Su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos.[[1]](#footnote-1)

La educación sexual es necesaria pues con ella se evita que los niños, niñas y adolescentes reciban información contradictoria y confusa sobre su desarrollo sexual y reproductivo, así como las relaciones sexo-afectivas en la etapa de transición entre la niñez y la etapa adulta.

Según el manual de Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO y la Organización Mundial de la Salud (OMS), el establecer la educación sexual integral como parte de la currícula escolar, tiene los siguientes impactos:

* La educación en sexualidad tiene efectos positivos, entre ellos un aumento del conocimiento de los jóvenes y una mejora de su actitud en lo que respecta a la salud y los comportamientos sexuales y reproductivos.
* La educación en sexualidad, tanto en la escuela como fuera de ella, no aumenta la actividad sexual, el comportamiento sexual de riesgo o los índices de ITS y VIH.
* Se ha demostrado que los programas que promueven únicamente la abstinencia no tienen ningún efecto en el retraso de la iniciación sexual ni en la reducción de la frecuencia de las relaciones sexuales o el número de parejas sexuales, mientras que los programas que combinan el retraso de la actividad sexual con el uso de preservativos u otros métodos anticonceptivos resultan eficaces.
* Los programas centrados en el género tienen una eficacia considerablemente superior a la de los programas que no integran consideraciones de género a la hora de alcanzar resultados en materia de salud como la reducción de los índices de embarazo no deseados o de ITS.
* La educación en sexualidad logra mejores resultados cuando los programas escolares se complementan con la participación de padres y docentes, de los institutos pedagógicos y los servicios de salud pensados para los jóvenes.[[2]](#footnote-2)

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios jurisprudenciales que “dentro del derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental de los menores de edad, se encuentra comprendido lo relativo a toda aquella información que sea esencial para su salud y desarrollo -como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva”.[[3]](#footnote-3) De la misma forma nuestro máximo tribunal ha sostenido que el prestar asesoría, orientación sexual y garantizar el acceso a métodos anticonceptivos es un deber del Estado, el cual debe realizarse de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez del menor. [[4]](#footnote-4)

Cabe mencionar que algunos grupos conservadores pretender eliminar la educación sexual bajo el argumento de que esta debe ser dada por los padres y no por el estado, lo cual es absolutamente falso pues si bien es cierto la familia es el núcleo básico de la educación, esto no sustituye la obligación estatal de estandarizar en base a los avances científicos, una educación sexual adecuada para todas las niñas niños y adolescentes.

Cabe mencionar que la presente iniciativa además de buscar que la educación sexual y reproductiva sea parte de los fines de la educación que se imparte en el Estado, también prioriza que la misma sea libre de todo tipo de prejuicio, estereotipo o discriminación, promoviendo el respeto por cualquier preferencia sexual, expresión o identidad de género, pues consideramos que un estado democrático se caracteriza por el trato igualitario que da a todos sus miembros y el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas que en él habitan.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7°.-** La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines y criterios establecidos por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes:

X.- Desarrollar la conciencia para la preservación de la salud, fomentando el deporte, la activación física, y el cuidado de la alimentación de los educandos, vigilando la calidad nutricional de los alimentos que se expenden en las escuelas y en los alrededores de las mismas.

….

XVI. Garantizar una educación sexual y reproductiva integral con base en el conocimiento científico, libre de discriminación, prejuicios y estereotipos, fomentando en todo momento el respeto por la diversidad sexual así como las preferencias e identidades o expresiones de género. Además de crear conciencia en los alumnos acerca de la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto a la dignidad humana.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de junio de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Exposición de Motivos**

Lamentablemente el gasto que se hace en obra pública en nuestro país, es muy vulnerable a la corrupción, esto debido a las malas prácticas que se observa en todo el proceso del proyecto, que va desde la concepción hasta la culminación.

Existen al menos cuatro factores que fomentan la corrupción en el sector de la construcción del gobierno: el excesivo marco regulatorio, la falta de la planeación de la obra, la nula competencia en los procesos de contratación y escasa tecnología en las etapas de concepción.

Estas son algunas de las anotaciones que hizo Mariana Campos, coordinadora del programa de Gasto Público y Rendición de Cuentas del centro de análisis México Evalúa, quien en 2016 publicó MeTrop: antídoto vs. corrupción, una métrica de transparencia de la obra pública en el País, junto con los investigadores Esther Ongay y Osvaldo Landaverde.

**Excesivo marco regulatorio**

“Tenemos un marco normativo que está promoviendo la corrupción, literalmente. Por ejemplo, las prácticas internacionales señalan que la ley de contratación de un país, debe ser una ley general, es decir, el gobierno, o los gobiernos, deberían de responder a principios de principios y parámetros estándares que se regulen en una ley general para todo un país”

“Y nosotros tenemos un marco normativo fragmentado en una multitud de instrumentos, lo cual hace muy difícil de entender el marco normativo y, por supuesto, verificar el cumplimiento de este marco normativo”.

En efecto, en México existe la [Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas](http://go.vlex.com/vid/42585613?fbt=webapp_preview), pero también están las 32 leyes de los estados más sus reglamentos y lineamientos, lo que viene a generar más bien corrupción que una buena regulación”.

El excesivo marco regulatorio en la obra pública genera instrumentos legales con deficiencias, como lo son los convenios modificatorios de los contratos que tienen costos y plazos excesivos.

“Se permiten modificar los contratos de una manera excesiva a lo largo de la ejecución de un contrato. Y, generalmente, esto va en detrimento de las condiciones de contratación para los gobiernos. ¿Qué quiere decir esto? Que terminan pagando más dinero los gobiernos, que recibiendo las obras después y con una calidad menor a la que se contrató”.

**Falta de la planeación de la obra**

En México, las construcciones se crean sin tener los proyectos de planeación que incluyen las especificaciones técnicas, sin la documentación legal requerida para la obra en particular, sin contar con la propiedad del terreno para la edificación.

“Y se ponen a construir obras que no han sido planeadas. De esta manera, se viven verdaderos caos a la hora de ejecutar esos contratos. Y previo a eso, si no tienen información técnica de la obra es muy difícil cotizarla. Y con esa falta de información se llevan a cabo procesos de adjudicación de contratos”.

**Competencia en las licitaciones, prácticamente inexistente**

Para la especialista, la mitad de los contratos de obra se asignan al proveedor bajo la modalidad de la adjudicación directa y no con base en el concurso de licitación pública que prevé el marco normativo.

“A nivel federal, el 50 por ciento del total de los contratos son adjudicación directa”, especifica.

En tanto, en el proceso de la licitación pública se observan serios problemas de contratación porque los constructores interesadas se enfrentan a requisitos innecesarios o excesivos que no están alineados al objeto del contrato, lo cual es eliminación de la competencia”.

**Nula transparencia**

Los gobiernos carecen de informes que expliquen cómo van los contratos de cada construcción: cuántos van atrasados, cuántos se han modificado y por cuánto se han modificado.

“Es prácticamente nula esta rendición de cuentas y nos parece importantísimo que hubiera transparencia en esta parte de la contratación porque es el momento en cuál se están haciendo los pagos”.

**La falta y el uso de tecnología**

El rezago en tecnología para los procesos de ejecución de la obra pública en México es mayor que en los países con las mismas condiciones de desarrollo y con los más desarrollados.

“México no utiliza tecnología adecuada ni para planear sus obras, ni para construir sus obras, o sea, para todo el seguimiento de la construcción del proyecto, ni para adjudicar sus contratos, ni para darle seguimiento a sus contratos, es increíble que en este país con ese nivel de país de desarrollo medio esté tan rezagado”,

“El compranet es una herramienta inoperante actualmente; muy rezagada, tecnológicamente, que se considera más bien una biblioteca de documentos, en lugar de que sirva realmente, para llevar un verdadero proceso de la contratación”,

En otros países, en cambio, poseen herramientas tecnológicas para observar cómo se planea, contrata, ejecuta y revisa cada edificación. Por lo tanto gobierno federal, entidades federativas y gobiernos municipales, tienen la urgente necesidad de adoptar nuevas tecnologías, para la implementación de los procesos de licitación.

Como todos sabemos el ejercicio de la función pública implica la aplicación de los recursos con eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren en todo momento las mejores condiciones para el Estado en beneficio de la ciudadanía.

Aunado a todo lo anterior, desafortunadamente, existe actualmente una práctica muy común por quienes ejercen el poder en cualquiera de los tres niveles de gobierno, siendo esta, el de construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar obras sin que sea necesario, o que todavía cuentan con vida de uso útil, lo cual hace que se desperdicien muchos recursos que pueden ser utilizados en la construcción de otras obras de beneficio social, como escuelas u hospitales tan solo por mencionar algunos ejemplos.

Siendo este tema precisamente el objetivo de la presente iniciativa de ley, es decir se pretende establecer en la ley estatal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el que queda expresamente prohibido el ejecutar o contratar obras que aun cuenten con vida útil evidente.

Un ejemplo muy claro de lo que les estoy mencionando es la práctica en la que en estos últimos años han estado incurriendo algunos municipios del estado, en donde solicitan créditos para el cambio de alumbrado público, con el fin de sustituir las lámparas viejas por unas de tecnología leed, el problema deriva es que al año o dos años, vuelven a sustituir esas lámparas con tecnología leed, cuando los leds tienen una vida útil general de 50 mil horas. Si usa sus luces durante 10 horas al día, esto por tanto significa una vida útil de 13.7 años.

Otro ejemplo más el que pude constatar hace unas semanas, cuando visitamos el municipio de General Cepeda y pudimos observar cómo se realizaron diversas obras a un costo muy por encima de su valor real, y sin ninguna utilidad pública para la población, como el recarpeteo de dos tramos en donde existe nula presencia de ciudadanos y su costo es muy elevado además de obras pesimamente mal ejecutadas.

Sin lugar a dudas el realizar este tipo de prácticas por parte de cualquier gobierno a la hora de ejecutar alguna obra, lo hacen como consecuencia de que la obra pública es muy difícil de monitorear por parte de la sociedad civil, debido a que se requiere un nivel de conocimiento técnico, que en ocasiones no tienen ni los propios funcionarios encargados de los procesos de compra, de ahí que se aprovechen de esa falta de conocimiento para ejecutar obras que aún tienen una vida útil o que realmente no representan una utilidad pública para la ciudadanía.

Por su parte en materia de vida útil de edificios, la Academia Mexicana de Ciencias, en el artículo “¿Cómo se mide la vida útil de los edificios?”, de Silverio Hernández Moreno, señala que la vida útil de diseño, es el tiempo de referencia durante el cual esperamos que la construcción permanecerá sin necesidad de realizar un mantenimiento correctivo muy costoso.

Por otro lado, también a través de la presente iniciativa de ley se pretende incorporar al catálogo de definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Estatal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el concepto de Diseño universal, el cual debe entenderse, como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Por último, les comento que esfuerzos similares a los que hoy se presentan se presentaron en la Cámara de diputados y en algunas entidades federativas, todas con la intención de tratar de parar el derroche de recursos públicos en obras que aún tienen una vida útil, o que en realidad no representan un beneficio universal para la ciudadanía ni son de utilidad pública.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Artículo 2, 4 y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XVII…………

**XVIII.- Vida útil de la obra es la estimación fundada en estudios técnicos y sociales que certifica que el uso de la obra ya no es seguro o que dejó de cumplir con especificaciones para su uso óptimo, y**

**XIX.-** **Diseño universal se entenderá como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.**

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, **así como las constancias que certifiquen que el uso de la obra ya no es seguro o que dejó de cumplir con especificaciones para su uso óptimo.** Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

**Artículo 10.-** Corresponde a los Órganos Ejecutores llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate. **Tampoco se podrán contratar obras que aún cuenten con vida útil evidente.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 26 de Junio del 2019**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

Fuente.-

[http/especiales.noroeste.com.mx/loresconstructoresdemalova/la-corrupcion-en-la-obra-publica-en-mexico](http://especiales.noroeste.com.mx/loresconstructoresdemalova/la-corrupcion-en-la-obra-publica-en-mexico/)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, MEDIANTE LA CUAL REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, CON OBJETO DE ARMONIZARLA CON OTRAS LEYES ESTATALES VIGENTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se realizan diversas reformas a los artículos 45, 48, 50, 54, 78 y 84 a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En fecha 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia; ordenamientos jurídicos con los cuales quedo derogado el Libro Segundo del Derecho de Familia del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, regulando dentro de los dos ordenamientos antes citados todo lo concerniente a la protección de la organización y el desarrollo de la familia, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales; actualmente la Ley de Prevención, Asistencia y Atención a la Violencia Familiar contiene en diversas disposiciones la alusión al Código Civil y Código Procesal Civil del Estado como normas supletorias en el tema de la violencia familiar y otras de esta índole.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca armonizar lo contenido en la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y lo contenido en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia, vigentes en el Estado y con ello garantizar la seguridad jurídica.

Es por lo expresado, que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 45, 48, 50, 54, 78 y 84 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45.-** En todo lo que no se oponga a las normas especiales de esa ley, son aplicables las disposiciones ***del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia, vigentes.***

**Artículo 48.-** Cuando la controversia en materia de violencia familiar amerite la intervención del órgano jurisdiccional; será competente para conocer de ella los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ***del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.***

**Artículo 50.-** Los órganos encargados del conocimiento de los asuntos de violencia familiar, dictarán las medidas que estimen convenientes con prevalencia del interés superior de la víctima. Así mismo, están obligados a investigar la verdad de los conflictos que se les plantean, mediante la práctica de las diligencias probatorias que consideren necesarias. Además de los medios de prueba establecidos por ***el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente***, podrán utilizarse cualquiera otro medio probatorio no prohibido por la ley. Las pruebas serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica.

**Artículo 54.-** Toda persona que sufra violencia familiar, cuando esta no revista carácter judicial, podrá requerir los servicios de las Unidades de Atención. Si la violencia familiar amerita la intervención de un órgano jurisdiccional, la petición se formulará en los términos previstos por ***el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente*** para la tramitación de los procesos en caso de violencia familiar.

**Artículo 78.-** Los procesos en los casos de violencia familiar se tramitarán en la forma y términos previstos por ***el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.***

**Artículo 84.-** En los casos de las resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar, los recursos procedentes serán los que establece ***el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente*** y de ellos conocerán las autoridades judiciales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**T R A N S I T O R I O S.**

**Único.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de junio de 2019.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

Iniciativa que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por la que se adiciona el tercer párrafo al artículo 58, se adiciona el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 59, al artículo 60 se le agrega un segundo párrafo, se le agrega al artículo 63 un cuarto párrafo y se modifica el primer párrafo al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:

**Exposición de motivos**

En los últimos años el turismo en nuestro país y estado ha tenido un crecimiento exponencial al ser una industria de 360° que integra una amplia cadena de servicios, diversifica la economía, que comercializa no sólo productos, sino que gestiona experiencias, eleva la calidad de vida de las personas, promueve el aprovechamiento sostenible y sustentable de nuestro patrimonio cultural y natural, la conservación al medio ambiente y el sentido de identidad y pertenencia además de generar auto empleo y emprendedurismo.

 Coahuila es un destino turístico emergente en el norte del país, en los últimos 10 años el número habitaciones de hotel ha crecido de 8,688 habitaciones a más de 14 mil habitaciones, es decir casi el doble. Hemos pasado de recibir 1 millón 250 mil visitantes a casi 2 millones de visitantes de los cuales se hospedan más de 1 millón 800 mil turistas con una estancia promedio de 2.5 días y con un gasto de 6 veces más que un turista convencional. Con estas cifras y tendencia al constante crecimiento es primordial generar las acciones necesarias para contar con un marco jurídico ordenado y transparente para establecer las reglas claras respecto al Impuesto sobre Hospedaje, pues ya no solo los ciudadanos que se dedican al ámbito hotelero están recibiendo estos beneficios, pues en la actualidad los ciudadanos que sin ser contribuyentes prestan el servicio de hospedaje, pues como de todos es conocido la tecnología ha venido a influir en la satisfacciones de nuestras necesidades, y el ámbito turístico no está exento pues se han desarrollado diversas plataformas electrónicas, cuyo objeto es ser intermediarios entre la oferta y a demanda de bienes inmuebles, haciendo referencia a casa o departamentos, según las necesidades de quien lo solicita, dichas plataformas han representado para los turistas una opción más que en muchas de las ocasiones puede resultar de mayor accesibilidad para quienes los contratan, sin embargo el sentir de los hoteleros es que dicha prestación de ese servicio por particulares, pudiera traducirse en una competencia desleal pues están compitiendo con empresarios formalmente establecidos y quienes cumplen con sus obligaciones fiscales, siendo que los particulares omiten de manera total el pago del impuesto que causan con la prestación de dicho servicios actuando en total informalidad, además de publicitarse en plataformas tecnológicas.

Habremos de destacar que un turista que se hospeda en Coahuila impacta económicamente en hoteles, restaurantes, centros de consumo, tour operadores, transporte y otros proveedores especializados.  Y en términos de la ley de hacienda para nuestro sestado se desprende que el objeto del impuesto señalado es el pago por la prestación de servicios de hospedaje, campamentos paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere la denominación con la que se le designe. Para tales efectos, el impuesto se entera cuando el servicio de hospedaje se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Congruente a lo anterior, los artículo 58 y 59 de la Ley de Hacienda antes citada, disponen que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje; sin embargo, una vez que el medio de oferta del servicio son las ya referidas plataformas tecnológicas, y su administrador funge como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de la contraprestación , existe una laguna legal que les ha permitido no retener ni enterar el citado impuesto estatal. En este sentido, es indudable que los servicios de hospedaje prestados en las casas, departamentos o habitaciones, publicitados vía internet, cuyo albergue u alojamiento se lleva en el territorio del Estado, deben ser sujetos de pago del impuesto respectivo; por lo cual, con la presente iniciativa se realizan las adecuaciones legales que eliminan interpretaciones respecto a los sujetos a enterarlo al Estado y al propio objeto del impuesto, máxime que aquellos que se pretende obligar corresponden a empresas transnacionales que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores en el cobro de la contraprestación.

No omito mencionar que en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, y conforme a la Ley vigente de Ingresos para el Estado de Coahuila, el Impuesto al Hospedaje se causa a una tasa del 3%, mismo que se puede trasladar a las personas que reciben los servicios objeto mismo; por lo cual, los administradores de las plataformas tecnológicas, mismos que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores, al ser éstos el medio de contacto en el cobro de su contraprestación, con la presente iniciativa, podrá retenerse el impuesto y debidamente enterarlo al Estado. Además, como medio de control y bajo la mecánica de pago mediante declaraciones fiscales, en congruencia con los elementos ya considerados en la Ley de Hacienda, se contará con su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, bajo el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervienen en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje. En este sentido, con la presente propuesta se abarca integralmente la necesidad de incluir a aquellos miembros del sector prestador del servicio de hospedaje que hoy en día no enteran un impuesto en cuyo supuesto se encuadra; además de no inhibir la actividad turística ya que incluso fortalece el robustecimiento del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

Al ser el ámbito tributario un tema muy sensible en la actualidad en nuestro estado, resulta de imperiosa necesidad establecer de manera clara los ingresos que obtienen el Estado o los municipios mediante impuestos, y que estos sean ejercidos de manera transparente, el objetivo para el cual dicho impuesto fue creado, esto lo podemos advertir de la exposición de motivos de fecha 14 de noviembre de 1995, en la cual el objeto de creación de este impuesto sobre hospedaje, surgió como fuente de financiamiento a los destinos turísticos del país ya que la intención del legislador en dicha reforma fue otorgar a las entidades un instrumento de política capaz de generar los recursos suficientes para efectuar la promoción del turismo en cada una de ellas, eliminando la exclusividad que, a través de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tiene la Federación para gravar los servicios de hospedaje. Así, las entidades podrían establecer gravámenes locales a los servicios de hospedaje, en hoteles, departamentos o casas, campamentos, paraderos de casas rodantes y tiempos compartidos, cuyos recursos pudieran destinarse a la promoción de esa actividad

La presente iniciativa implica un aumento de contribuyentes, que trascenderá a un aumento directamente proporcional en el ingreso de los recursos a las arcas del estado, que trasciende en la promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Coahuila de Zaragoza, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia, originando con ello un buen desarrollo económico y éste solo se logrará si existen esfuerzos en conjunto y coordinados de gobierno y ciudadanos, cuyo objetivo debe ser establecer vías y dotar de los mecanismos legales tanto a los gobernantes como a los gobernados para para cumplir con ese fin.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el tercer párrafo al artículo 58, se adiciona el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 59, al artículo 60 se le agrega un segundo párrafo, se le agrega al artículo 63 un cuarto párrafo y se modifica el primer párrafo al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 58.-**

**…**

Para los efectos de este artículo, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, suites, villas o bungalows, ex-haciendas, **departamentos y casas, total o parcialmente** y construcciones en las que se proporcione el servicio de alojamiento, **a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere.**

**ARTÍCULO 59.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, **quienes deberán trasladar su importe a las personas que reciban los servicios objeto de este impuesto.**

**En los supuestos de hospedaje de departamentos y casas, total o parcialmente, campamentos y paraderos de casas rodantes, previstos en el artículo 58, de esta Ley, cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán retener y enterar este impuesto.**

**ARTICULO 60.-**

…

**Este impuesto se causará en el momento del pago por la prestación del servicio de hospedaje recibido. Este impuesto no se causa por los servicios de albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.**

**ARTICULO 63.-**

**...**

**Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán enterarlo mediante declaraciones definitivas en términos del primer párrafo de este artículo, proporcionando la información de las personas físicas o morales que prestaron el servicio de hospedaje y de la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido.**

**ARTÍCULO 64.-** Los contribuyentes **y retenedores** …

**IV. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán inscribirse bajo tal carácter, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.**

**T R A N S I T O R I O S**

***PRIMERO.-*** *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL* PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**SEGUNDO.-** *SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.*

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 26 de Junio de 2019**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se adiciona el artículo 239 Bis** al Código Penal de Coahuila de  **Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

La Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género o en razón de género.

El documento “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, elaborado por las instituciones y organismos siguientes: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM); refiere lo siguiente:

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.

**Para identificar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:**

1.- El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:

I. Se dirija a una mujer por ser mujer,

II. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o

III. Las afecte desproporcionadamente.

2.- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3.- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4.- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5.- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

**Violencia política contra las mujeres en razón de género**

La violencia política contra las mujeres en razón de género no está aún reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa, ésta puede ser sancionada a través de la configuración de otras conductas que sí están contempladas y generar responsabilidades por esas vías.

Muchas de las conductas que involucra la violencia política contra las mujeres en razón de género configuran delitos reconocidos por la Ley. Por ello, si una mujer es víctima de violencia política, puede iniciar una acción penal denunciando los delitos que se hayan configurado en su contra, lo que obliga a la procuraduría ante la que denuncie (si es su competencia) a investigar los delitos y dar con el paradero de la o las personas responsables para presentarlas ante un juez penal.” **Fin de la cita textual.**

La violencia política contra la mujer en razón de su género, está presente en todos los sectores, en todas las regiones y en todos los niveles culturales. Se manifiesta de formas que pueden parecer “normales” a simple vista, como puede ser el control institucional de un partido político, que aprovecha sus estructuras y discurso para “considerar” y darle mayor preferencia a los hombres en las candidaturas o precandidaturas, con independencia de la paridad. En otros casos, se manifiesta de manera casi invisible, al establecer “perfiles” no reconocidos por la ley, que limiten de manera evidente a las mujeres en las candidaturas o, a un cierto grupo de ellas.

Se manifiestas también al destacar el perfil de los hombres por encima de las mujeres en los actos masivos de los partidos relacionados con la selección de precandidatos o candidatos por medio de sus órganos colegiados.

De formas más evidentes y notorias, se manifiesta con discursos de odio, burla o descalificación hacia la capacidad de las mujeres para ocupar cargos públicos. Con ataques sistemáticos, incluso encomendados a terceros, de tal suerte que los verdaderos instigadores se ocultan en éstos, y así emprenden las campañas de desprestigio y descalificación contra la mujer que aspira a ocupar un cargo público.

Los ataques al honor, reputación y vida privada de una mujer son otro instrumento utilizado para cometer violencia política en contra de ellas, y diezmarlas en su ánimo de ocupar cargos públicos. Muchas veces, en estos ataques o campañas llegan a participar otras mujeres.

De acuerdo al Protocolo a que ya hemos hecho referencia, las manifestaciones de violencia política contra la mujer en razón de género, abarcan las conductas siguientes:

a) Causen la muerte de la mujer por participar en la política (femicidio/ feminicidio).

b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.

e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.

f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.

g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.

i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que protegen los derechos de las mujeres.

j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.

l) Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

t) Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

u) Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.

w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

De acuerdo a la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres se consideran faltas graves los incisos t) a w) y faltas gravísimas incisos h) a s), en tanto dela a) a la g) son considerados como delitos.

El sitio WEB del periódico Excélsior, en su edición de fecha 28 de abril del presente año, refiere la siguiente noticia:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/sube-46-violencia-politica-crecen-agresiones-contra-mujeres/1309862>

**Inicio de cita textual** “….Sube 46% violencia política; crecen agresiones contra mujeres.

Estudio señala que los funcionarios son víctimas de amenazas, intimidaciones, actos de acoso y secuestro.

…..

CRECE 276% VIOLENCIA CONTRA MUJERES

Los avances en materia de paridad de género, producto de la reforma político-electoral de 2013-2014, surtieron efectos sin precedentes en la participación política de las mujeres, quienes después del 1 de julio de 2018 ocupan el 48 y 49% de espacios en la Cámara de Diputados y en el Senado, respectivamente.

Tanto la inclusión igualitaria de la mujer en los principales órganos de dirección del Poder Ejecutivo y Legislativo, al igual que su derecho a ejercer actividades políticas o cargos de elección libres de cualquier tipo de violencia, siguieron enfrentando resistencias que ponen en riesgo el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales. Una alerta en ese sentido es que la mayor parte del crecimiento de la violencia política durante los primeros tres meses de 2019 se focalizó en las mujeres”, destaca el documento.

De los 180 casos, 101 impactaron a hombres (56%) y 79 a mujeres (44%). Comparativamente, en el mismo trimestre del año pasado, de los 123 ataques a políticos, 102 se dirigieron a hombres (83%) y 21 a mujeres (17%).

En este periodo destaca, además, que el partido oficialista a nivel federal, que obtuvo no sólo la presidencia sino también cinco de las nueve gubernaturas en juego, la mayoría legislativa en el Congreso Federal y en 20 congresos estatales así como 20% de las mil 657 alcaldías que estuvieron en disputa, es ahora la fuerza política con la mayor cantidad de militantes agredidos en México con 86 políticos, de los 180 en funciones, que fueron objeto de violencia en el primer trimestre de 2019 (47%), seguido de lejos por el PAN, en segundo lugar, con 26 militantes agredidos (14%)…” **Fin de la cita textual**

Durante el proceso electoral del año 2018, se reportaron de manera oficial 98 denuncias por violencia política en razón de género, algunas de ellas donde las candidatas eran sexualizadas por sus atributos físicos, en muchos otros por ser indígenas. En varios de los casos la PGR debió brindar protección a las afectadas.

Sin embargo, como lo señala el Protocolo multicitado, la violencia política contra la mujer se manifiesta de muchas formas.

**Los delitos relacionados con la Violencia Política en Razón de Género**

Uno de los retos que han enfrentado los legisladores para configurar el delito en cuestión, es poderlo separar de otros que ya existen y que, en muchos casos, son parte la violencia política contra la mujer, a saber:

I.- Homicidio o feminicidio.

II.- Lesiones.

III.- Delitos sexuales.

IV.- Acoso u Hostigamiento sexual.

V.- Delitos relacionados con la discriminación.

VI.- Acoso mediante tecnologías de la información.

VII.- Uso de imágenes o videos íntimos.

VIII.- Alteración de perfiles virtuales con ánimo de causar descrédito.

IX.- Extorsión.

X-. Soborno o intento de soborno.

XI.- Amenazas (no en todos los códigos penales se tipifican)

XII.- Espionaje (invasión a la intimidad, privacidad, etc.)

XIII.- Daño Moral (como ilícito civil) Y;

XIV.- Delitos electorales concretos, de los tipificados por la Ley General de la Materia.

Solo por citar los principales.

Es así, que el reto es configurar un delito que pueda contener elementos autónomos, sin perjuicio de que, al mismo tiempo, el ministerio público y el juzgador puedan configurar otros delitos e investigarlos y castigarlos de forma separada de acuerdo a las bases y principios de la legislación penal de cada entidad federativa y del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de conformidad con la Ley General de Delitos en Materia Electoral, cuando así proceda.

**Estados que han legislado para establecer la violencia política en razón de género como delito en sus Códigos Penales**

Código Penal del Estado de Guanajuato:

*Artículo 289-a. A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.*

*Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:*

*I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.*

*II. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género.*

*Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.*

**Código Penal de Nuevo León:**

*ARTÍCULO 331 BIS 7.- A QUIEN, POR CUALQUIER MEDIO, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, REALICE UNA ACCIÓN U OMISIÓN, BASADA EN ELEMENTOS DE GÉNERO QUE CAUSEN DAÑO A UNA MUJER Y QUE TENGAN POR OBJETO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS O PRERROGATIVAS INHERENTES A UN CARGO PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DE CARÁCTER ELECTORAL, SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A TRESCIENTAS CUOTAS.*

**Código Penal de Quintana Roo:**

*ARTICULO 133.- Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos. Quien cometa este delito, se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años.*

*Si el delito de violencia política por motivo de género es cometido por servidores públicos, además de la pena señalada en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de tres a cinco años.*

**Código Penal de Zacatecas:**

*Artículo 267 Bis*

*Comete el delito de violencia política por razones de género, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos político-electorales de las mujeres y el acceso a un cargo público o a las prerrogativas inherentes al mismo.*

*A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.*

**Código Penal de Baja California Sur:**

*Artículo 390. Violencia política de género. A quien por cualquier medio realice por si o a través de terceros la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. El delito de violencia política de género se perseguirá a petición de parte ofendida.*

*Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:*

*I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir a ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;*

*II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;*

*III. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;*

*IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;*

*V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, por el único motivo de ser mujer; y*

*VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.*

*Las sanciones a que se refieren en el primer párrafo de este artículo se aumentaran de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.*

Sin embargo y sin restar mérito alguno a las legislaturas y legisladores que realizaron las reformas antes mencionadas, destacando y siendo dignos de aplauso por haber realizado el esfuerzo de legislar un tema que es una realidad social, un fenómeno común en todo el país, que afecta gravemente los derechos políticos de las mujeres, en nuestro caso, y para los fines de la presente iniciativa, decidimos tomar como base la iniciativa que presentara la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, para tipificar la Tipificar la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género; esto en fecha 11 de julio de 2017, para ser promulgada la reforma correspondiente el día 15 de junio de 2019.

Enseguida un cuadro comparativo que ilustra la iniciativa y el decreto como quedó en el Código Penal del Estado de Chihuahua:

Iniciativa de reforma/Dip. Gámez Código Penal de Chihuahua.

|  |  |
| --- | --- |
| ARTÍCULO SEGUNDO.-  Se ADICIONA la fracción V al artículo 30, se REFORMA la denominación del Capítulo II del Título Décimo, así como el artículo 198; y se DEROGA el Título Vigésimo Cuarto junto con su Capítulo Único y los artículos 334 al 344, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:  Artículo 30. Catálogo de medidas de seguridad  Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son: I. a la IV. …  V. Tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.  TÍTULO DÉCIMO  DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS  CAPÍTULO II  VIOLENCIA POLÍTICA  Artículo 198. A quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; o la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de tres a siete años de prisión, de cien a mil días multa, y tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.  La pena se aumentará en una mitad cuando este delito:  I. Se cometa en contra de mujeres: embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por orientación sexual e identidad de género.  II. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.  Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.  Este delito se perseguirá de oficio.  TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO  Se deroga.  CAPÍTULO ÚNICO  Se deroga.  Artículos 334 al 344. Se derogan. | CAPÍTULO II VIOLENCIA POLÍTICA [Denominación reformada mediante Decreto No. LXV/RFLYC/0854/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 48 del 15 de junio de 2019]  Artículo 198. A quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; o la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de tres a siete años de prisión, de cien a mil días multa, y tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.    La pena se aumentará en una mitad cuando este delito:  I. Se cometa en contra de mujeres: embarazadas, personas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por orientación sexual e identidad de género.  II. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.  Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.  Este delito se perseguirá de oficio. [Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLYC/0854/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 48 del 15 de junio de 2019] Artículos 199 y 200 derogados [Artículos derogados mediante Decreto No. 1201-2013 X P.E. publicado en el P.O.E. No. 38 del 10 de mayo de 2014] CAPÍTULO III DEROGADO [Capítulo Derogado, incluido su artículo 201; mediante Decreto No. 1201-13 X P.E. publicado en el P.O.E. No 38 del 10 de mayo de 2014] Artículo 201. Derogado. |

Como se aprecia, el decreto aprobado por la legislatura respetó y tomó de forma íntegra el texto propuesto por la legisladora Blanca Gámez.

Consideramos que esta redacción es la más completa de todas las que analizamos, por lo que le hemos tomado como base para la presente iniciativa; realizando algunos ajustes que consideramos pertinentes.

En base a lo señalado, presentamos a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el artículo 239 Bis al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 239 Bis. (Violencia Política en Razón de Género)**

**A quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; o la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de tres a siete años de prisión, de cien a mil días multa, y tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.**

**La pena se aumentará en una mitad cuando este delito:**

**I. Se cometa en contra de mujeres: embarazadas, adultas mayores, de pueblos indígenas, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por orientación sexual e identidad de género.**

**II. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.**

**Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.**

**Este delito se perseguirá de oficio.**

**……..**

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 26 de junio de 2019

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA **CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 239 BIS** AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE  **ZARAGOZA**

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 24 de junio del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En años recientes el Estado de Coahuila de Zaragoza vivió un crecimiento importante de violencia, particularmente se identificaron delitos de alto impacto como el principal motor de ese clima de inseguridad y criminalidad.*

*Hoy en día la seguridad pública es una de las principales prioridades del Gobierno del Estado, pues, las organizaciones delictivas siguen amenazando la estabilidad y seguridad de las y los Coahuilenses.*

*Por ello, el Ejecutivo del Estado identificó la necesidad de impulsar una reforma al marco legal en materia penal con la finalidad de que las instituciones de seguridad pública, realicen su trabajo con mejores resultados para conservar la paz social.*

*Efectivamente, la delincuencia desarrolla múltiples formas de conducta que actualmente no se encuentran contempladas literalmente en el marco normativo; entre ellas el espionaje y halconeo bajo diversas modalidades; aunque la expresión “halconeo” existe, ésta no se ajusta en realidad a la conducta que desarrollan los probables infractores de la ley.*

*En el argot delincuencial “halconear” es acechar, vigilar, alertar y espiar. En los cárteles de droga que asolan México y varios países de Centroamérica, el “halcón” es uno de los eslabones más bajos dentro de la organización delictiva, se ocupan de informar las actividades de las instituciones de seguridad pública y de sus competidores de los otros cárteles.*

*Los halcones se encargan de obtener información privilegiada, con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación de las actividades y movimientos de los operativos en su contra, propiciando un clima de incertidumbre y poniendo en riesgo la integridad física de los miembros o integrantes de las fuerzas policiacas y militares, minando de manera considerable la eficacia de dichas fuerzas de seguridad.*

*En ese contexto, en el estado de Coahuila mediante decreto número once publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de abril de 2012, se adicionó al Código Penal de Coahuila de Zaragoza el artículo 280 BIS, para quedar la figura delictiva de facilitación delictiva en los siguientes términos:*

***SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE FACILITACIÓN DELICTIVA.*** *Se**impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa a quien aceche, vigile o realice cualquier acto tendiente a obtener indebidamente información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general, las labores de seguridad pública, de investigación o persecución del delito o la ejecución de penas.*

*La anterior figura delictiva no funcionó en la práctica, habida cuenta que los órganos jurisdiccionales calificaron de abierta e imprecisa la fórmula contenida en la ley, lo cual motivó sentencias absolutorias en las resoluciones de los tribunales de justicia.*

*Posteriormente, en virtud de la reforma al Código Penal contenida en el Decreto 259 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de mayo de 2013, se advierte que el legislador modificó de manera sustancial los elementos del delito de facilitación delictiva que contenía el artículo 280 BIS, puesto que la figura típica en su nueva descripción normativa quedó como sigue:*

***SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE FACILITACIÓN DELICTIVA.*** *Se**impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa a quien, en colaboración con un grupo delictivo, mantenga comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno o militares.*

*Como puede verse, el legislador coahuilense en su intento de “cerrar” el tipo penal de Facilitación delictiva incorporó como elementos esenciales de punibilidad: 1) La colaboración con un grupo delictivo; y 2) La comunicación constante o permanente con dicho grupo criminal.*

*Estos elementos típicos, de suyo, implicaban una exhaustiva investigación para relacionar al presunto “halcón” con un grupo criminal, es decir, para procesar y sancionar la actividad del “halconeo” se impuso como carga adicional resolver otro tema más agudo, esto es, acreditar la previa existencia de un grupo delictivo y la pertenencia del “facilitador” a dicha organización, lo que evidentemente trastocó los alcances del problema que pretendía resolverse con la creación del tipo penal de “Facilitación delictiva”.*

*Luego, con la promulgación del nuevo Código Penal en octubre del año 2017, también se modificó el tipo penal de “Facilitación delictiva” buscando mejorar la descripción de la conducta típica y “cerrar” aún más la descripción legal.*

*Sin embargo, la figura delictiva vigente hasta la fecha, no ha logrado combatir eficazmente esta actividad ilícita, debido a que inicialmente la redacción del tipo penal era vaga e imprecisa, y la figura delictiva actual adolece de una pesada carga para las instituciones públicas, pues exige un cúmulo de elementos obstaculizando con ello el impulso y procesamiento de causas penales; además de que en la actualidad se presentan otras conductas no tipificadas que lesionan la seguridad pública y la justicia.*

*Es por ello que se estima necesaria la propuesta de supresión del tipo penal de Facilitación Delictiva y la creación de dos nuevas figuras típicas que permitan sancionar las conductas desplegadas por los presuntos infractores, por las cuales obtienen indebidamente información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes; así como procurar o administrar los recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión de éstas.*

*Las figuras típicas que se proponen, eliminan la carga procesal de tener que acreditar la previa existencia de un grupo delictivo y la pertenencia de al menos uno de los interlocutores de las comunicaciones a dicha organización, según se encontraba descrita en la figura delictiva vigente hasta el momento.*

*Asimismo, bajo la figura propuesta del Delito contra las funciones de seguridad y justicia, la “ilegalidad” de la forma de conducta se colma con un elemento normativo consistente en que en la “obtención de información”, en el “acecho” o “vigilancia” en relación al “espionaje” y “halconeo”, respectivamente, sobre las acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública se pretendan efectuar indebidamente, entiéndase por esto, lo que no se debe hacer porque es inconveniente, ilegal o injusto. Con ello ya se cierra el tipo penal, pues es evidente que se relaciona con una actividad ilícita.*

*Es importante destacar que los tipos que se proponen se relacionan, el primero, con una actividad de obtener información y observar con sigilo y cautela, las acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes; asi como de otras instituciones privadas que brindan lícitamente protección a particulares, y el segundo, con una actividad de procurar y administrar recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión las conductas previstas en el primero.*

*De inicio los tipos penales que se proponen, no exigen que el órgano encargado de la investigación de delitos aporte datos sobre la previa existencia de un grupo criminal, como se exigía anteriormente.*

*Lo que se propone son nuevas figuras delictivas que en su descripción normativa capten las diversas formas de conducta que atentan contra la seguridad y justicia.*

*Efectivamente, lo que se propone son tipos penales de simple o mera conducta donde el objeto de protección es la seguridad pública y justicia así como la integridad de sus miembros. Esto ya hace legítima la posibilidad de tutela.*

*En tanto que la necesidad de crear los tipos penales también existe porque, sin duda, la actividad que se pretende sancionar genera serios problemas de inseguridad. Es más, en hechos recientes ocurridos en diversas ciudades del Estado se ha constatado que el “espionaje” o “halconeo” de grupos criminales han tenido como resultado incluso el deceso de integrantes de las instituciones de seguridad pública; de ahí, la urgente necesidad de crear un nuevas figuras típicas que permitan sancionar este tipo de conductas.*

*De hecho, la experiencia indica que este tipo de actividades ha propiciado enfrentamientos de las instituciones de seguridad pública con personas civiles armadas, teniendo incluso resultados lamentables por la pérdida de vidas humanas que, en parte, podrían evitarse con la implementación de figuras delictivas como las que se proponen.*

*Es importante señalar que no se está castigando a cualquier persona por el solo hecho de observar los movimientos, operativos o actividades de las autoridades de seguridad pública, como ocurriría, por ejemplo, con la labor que desempeñan los periodistas o incluso en los supuestos que el común de las personas eventualmente pudieran “avisar” a otros sobre la ubicación de algún reten anti-alcohol.*

*En suma, la propuesta de inclusión del Delito contra las funciones de seguridad y justicia, y del de Facilitación de medios para la comisión de delitos contra la seguridad y justicia, permitiría combatir eficazmente una actividad ilícita dentro de un marco de respeto de derechos fundamentales de los gobernados.*

*Adicionalmente, se proponen modificaciones al artículo 341 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer con claridad el concepto de instituciones de seguridad pública y equiparados, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para los efectos de interpretación de las figuras típicas descritas en el Capítulo Segundo de los Delitos contra tareas preventivas de la seguridad pública, del Título Tercero Delitos contra la seguridad pública.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa verificando que a través de la misma se pretende reformar el artículo 341, el artículo 343, y se adiciona el artículo 343 bis, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Ello con la finalidad de suprimir el tipo penal de Facilitación Delictiva y crear dos nuevas figuras típicas que permitan sancionar las conductas desplegadas por los presuntos infractores, por las cuales obtienen indebidamente información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes; así como procurar o administrar los recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión de éstas.

En este sentido, el promovente hace un recuento de las reformas legales con respecto a la figura coloquialmente conocida como “halconeo”, desprendiéndose que con la entrada en vigor de las mismas, se ha venido encontrando áreas de oportunidad que permitan hacer tipos penales más eficientes.

Así, se concluye que la figura delictiva vigente hasta la fecha, no ha logrado combatir eficazmente esta actividad ilícita, debido a que inicialmente la redacción del tipo penal era vaga e imprecisa, y la figura delictiva actual representa una pesada carga para las instituciones públicas, pues exige un cúmulo de elementos obstaculizando con ello el impulso y procesamiento de causas penales; además de que en la actualidad se presentan otras conductas no tipificadas que lesionan la seguridad pública y la justicia.

En este orden de ideas quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, estimamos que una de las funciones primordiales que tiene el Estado, es la de proveer a sus habitantes de seguridad pública, ya que ello permite una convivencia armónica, el desarrollo pleno de actividades, además, la seguridad pública también es imprescindible, por cuanto que constituye una importante condición social para la generación y atracción de inversiones, el crecimiento económico, y la elevación de la calidad de vida de la población, por lo que coincidimos en la necesidad de modificar los tipos penales a efecto de que ellos sean acordes con las conductas delictivas, facilitando con ello el combate al crimen organizado¸ dentro del marco de respeto de derechos fundamentales de los gobernados.

Sin lugar a dudas, resulta preponderante combatir la actividad ilícita conocida como “halconeo”, puesto que de la misma los grupos delincuenciales se allegan de información que les permite operar, burlar a la autoridad siendo un elemento que les permite desarrollar otras actividades ilícitas.

Por último, antes de pronunciarnos con respecto a la procedencia de la medida legislativa los integrantes de esta comisión, realizamos un test de proporcionalidad concluyendo que la norma cumple con los parámetros de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y de idoneidad.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 341, el artículo 343, y se adiciona el artículo 343 bis, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 341 (Instituciones de seguridad pública y equiparadas)**

Para los efectos de este código, se entiende por integrantes de instituciones de seguridad pública a las personas que tengan un cargo o laboren en las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias legalmente encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Para los mismos efectos del párrafo primero de este artículo y de las penas previstas en los delitos de este código, se equiparará a labores de seguridad pública, a los servicios de seguridad privada que lícitamente presten personas físicas o éstas a través de personas morales.

**Artículo 343 (Delito contra las funciones de seguridad y justicia)**

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

**I.** Utilice instrumentos, objetos o cualquier medio, que por su resistencia, forma o fuerza, dañe, obstaculice o impida el paso de vehículos de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**II.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;

**III.** Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;

**IV.** Instale, permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, o de un tercero, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeo;

**V.** Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;

**VI.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o asociación delictuosa, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**VII.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**VIII.** Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de instituciones o empresas, públicas o privadas, para el espionaje o halconeo, y

**IX.** Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional.

Para los fines de este artículo se entenderá por:

**I.** Espionaje: Obtener indebidamente comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, para comunicar información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes.

**II.** Halconeo: La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información indebidamente, sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes.

**(Modalidades agravantes)**

Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, cuando además, las conductas previstas en este artículo, se aprovechen para evitar que alguna persona sea detenida o para que se pueda cometer uno o más delitos dolosos.

Igualmente, se incrementarán hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda al que realice las conductas descritas en las fracciones de este artículo, a quien utilizando para ello vehículos simulados de instituciones o empresas, públicas o privadas, o cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

La pena se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda al que realice las conductas descritas en las fracciones de este artículo, cuando se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad para la comisión de este delito.

Se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en este artículo, al servidor o ex servidor público que incurra en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones del referido artículo. Además, al servidor público, se le destituirá de su empleo, cargo o comisión, y tanto a él como, en su caso, al particular que haya cometido el delito, se le inhabilitará de diez a quince años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.

**Artículo 343 bis (Facilitación de medios para la comisión de delitos contra la seguridad y justicia)**

Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos días a quien procure o administre recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión de las conductas previstas en las fracciones del artículo 343.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 del mes de diciembre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Para efectos de ilustrar y abonar a las justificaciones de la presente iniciativa, nos permitimos citar una parte de la exposición de motivos de una iniciativa constitucional (artículos 82 y 136 de la Constitución local), presentada por nuestra compañera, Diputada Blanca Eppen Canales, en fecha 20 de marzo del presente año; que refiere lo siguiente:*

*“….la diversa fuente, Informe de la iniciativa GEPA (Global Report on Gender Equality in Public Administration), que forma parta del Programa a de Desarrollo de las Naciones Unidas, presentó en 2014 un documento denominado Informe sobre los 13 países (Bangladesh, Botswana, Burundi, Cambodia, Colombia, Jordan, Kyrgyzstan, Mali, Morocco, Mexico, Romania, Somalia, Uganda)*

*Principales conclusiones del Informe GEPA:*

*1. En todas las regiones, las mujeres continúan estando infrarrepresentadas en los niveles superiores de la administración pública.*

*2. En 11 de los 13 estudios monográficos de países preparados por GEPA, las mujeres ocupan menos del 30% de los puestos de toma de decisiones en la administración pública. En 7 de estos 13 casos prácticos, las mujeres ocupan el 15% o menos de los puestos de toma de decisiones.*

*3. Las constituciones, legislaciones nacionales y políticas, incluyendo aquellas que rigen la administración pública, son a menudo discriminatorias, tanto abierta como sistémicamente.*

*Las mujeres se siguen encontrado con techos de cristal que impiden su participación igualitaria en los puestos de toma de decisiones.*

*4. Las culturas organizativas de muchas administraciones públicas (estereotipos, prácticas de recursos humanos, etc.) a menudo colocan a las mujeres en desventaja y dichas culturas necesitan someterse a una cambio.*

*5. Rara vez se le da prioridad en contextos post conflicto a las cuestiones de igualdad de género en general y, en particular, a las relativas a la participación y la toma de decisiones por parte de las mujeres en la administración pública.*

*Principales recomendaciones:*

*1. Reforzar los marcos constitucionales, legislativos y políticos.*

*Una revisión profunda de constituciones, leyes nacionales y políticas.*

*Armonización de leyes, políticas y regulaciones relevantes de la administración pública. Desarrollo y puesta en práctica de medidas especiales temporales.*

*2. Promover el cambio institucional dentro de la administración pública.*

*Cambiar la cultura organizacional en las agencias y organismos de la administración pública. Políticas de recursos humanos (contratación, conservación, promoción, actuación, vida laboral, desarrollo de capacidades, creación de red de contactos).*

*Capacidad y compromiso para recopilar, analizar y tratar información para mejorar la responsabilidad.*

*3. Promover sinergias y vínculos con los programas sobre igualdad de género en general.*

*Tratar la discriminación y los prejuicios sistémicos de género.*

*Apoyar la educación y la preparación de las mujeres para el funcionariado, haciendo hincapié en las mujeres jóvenes.*

*Desarrollar planes nacionales de igualdad de género con estrategias concretas y mecanismos de puesta en práctica de los mismos.*

*Apoyar redes y plataformas compuestas por diversos actores para compartir conocimientos y experiencia.*

*Promover la visibilidad y la igualdad de género de las mujeres en los medios de comunicación sociales y tradicionales.*

*Reforzar la vigilancia, supervisión y responsabilidad nacionales.*

*Remarcar que el empoderamiento de las mujeres y su liderazgo en la administración pública beneficia no sólo a las mujeres sino al conjunto de la administración pública……*

*……*

*Los problemas actuales en materia de igualdad en la administración local*

*En las administraciones estatales, especialmente en los poderes ejecutivos y judiciales, así como en los organismos autónomos y descentralizados, la paridad de género está muy lejos de ser una realidad; la brecha entre hombres y mujeres es, en muchos casos, extrema, y no sólo en cuanto a los porcentajes de hombres y mujeres dentro de la plantilla de plazas o cargos de la administración; sino en todos los aspectos, como lo es salario desigual, la restricción en el acceso a los puestos de mayor rango, percepciones diferenciadas para los mismos niveles de responsabilidad y funciones, y la total falta de paridad en los órganos de dirección de cada poder, léase gabinetes, consejos de la judicatura, y conformación del cuerpo de magistrados de cada tribunal superior de justicia local.”* ***Fin de la cita textual.***

*Es una realidad que falta mucho por hacer en materia de equidad de género, se requieren nuevas y más modernas leyes, adecuaciones a los marcos existentes, creación de políticas públicas encaminadas a lograr la realización de los objetivos para la igualdad, y en su caso la paridad definitiva en el quehacer público, en todas sus áreas. Las acciones afirmativas han contribuido en gran manera a los avances en igualdad de género que se han observado en los años recientes en nuestro país, especialmente las referentes a establecer la paridad obligada en la conformación de los poderes legislativos y de los cabildos municipales. Mención aparte merece la Ciudad de México, al establecer la paridad en el Poder Ejecutivo.*

***El problema de la Equidad de Género en las leyes de la Administración Pública, y el afán legislativo de contemplarla como algo que debe solo “procurarse”.***

*Si analizamos diversos ordenamientos que regulan determinadas áreas, organismos e instituciones públicas, podemos verificar cómo muchos de ellos establecen la frase “procurará la equidad de género”, o “procurando que haya equidad de género”. Es decir, una porción normativa, donde el legislador, hace como que le interesa establecer la equidad de género, como que existe “voluntad” de que así sea, pero, a la vez, dando una salida legislativa para que no se cumpla, y no suceda nada por este incumplimiento.*

*“Procurar”, de acuerdo a diversos diccionarios on line, significa:*

*1.- Esforzarse en tratar de conseguir algo.*

*2.- Intentar conseguir o lograr un objetivo o un fin.*

*En resumen, implica el intentar, el esforzarse, el tratar. Pero; una ley no debería contener este tipo de vocablos, toda vez que rompen con los principios de certeza y seguridad jurídica que todo ordenamiento legal debe observar en aras de garantizar sin ambigüedades o disposiciones “genéricas” el derecho de los gobernados, el deber de las instituciones, y las atribuciones de toda autoridad. Es decir, imaginemos una ley limitada a meros intentos de cumplirse, al hecho de que la autoridad pueda o no cumplirla, o baste que diga que intentó cumplirla.*

*Lamentablemente, el uso de estas palabras es cada vez más común en las legislaciones modernas de nuestro país, y forman parte de una especie de mecanismo para brindarles una salida a las autoridades ante determinados imperativos jurídicos.*

*En el tema que nos atañe, encontramos que en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la equidad de género en la conformación del Consejo de Participación Ciudadana, establece:*

*Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.*

*En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.*

*Con la finalidad de revisar la prevalencia de esta disposición en otros ordenamientos, procedimos a revisar las similares leyes de otras entidades federativas, concretamente, las siguientes: Tlaxcala, Tamaulipas, Tabasco, Sinaloa, San Luis Potosí, Quintana Roo, Oaxaca, Nayarit, Morelos, Michoacán, Chiapas, Durango, Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Estado de México, Ciudad de México, y Baja California.*

*Encontrando que todas estas, excepto dos, contienen la frase:*

*“En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que*

*prevalezca la equidad de género.”*

*Incluso prácticamente sin variaciones de redacción, es decir, la frase fue muy “socorrida” por todas estas legislaturas locales.*

*Morelos y Ciudad de México sí se atrevieron a dar un paso más adelante. A redactar esta disposición de un modo más justo, cierto y apegado a los fines de la equidad de género, como lo podemos observar en las siguientes disposiciones:*

*Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México:*

*Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser Secretario Técnico. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.*

*En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría (sic)*

*Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos:*

*Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana prevalecerá la equidad de género con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto, toda vez que cumpla con el precepto de idoneidad para el cargo a desempeñar*

*Es por los argumentos y fundamentos expuestos, que consideramos que nuestra Ley del Sistema Estatal Anticorrupción debe ser adecuada en la porción normativa multicitada, a fin de que la equidad de género en la composición del Consejo de Participación Ciudadana sea real y efectiva, y no una “opción” que puede cumplirse o no.*

*Asimismo, por lógica de armonización, la disposición que proponemos debe aplicarse también para la Comisión de Selección, ya que es también un organismo colegiado que forma parte de este sistema.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos la presente comisión legislativa revisamos el objeto y alcances de la iniciativa, misma que tiene por finalidad garantizar el principio de paridad de género en la conformación tanto del Consejo de Participación Ciudadana, como de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

Quienes dictaminamos coincidimos en que la reforma encuentra justificación, en la realidad de discriminación histórica y generalizada que ha sufrido la mujer en nuestro país lo cual por su puesto también se manifiesta en el ejercicio del Poder Público.

En este sentido, a efecto de llegar a una igualdad sustantiva se plantea la necesidad de consignar en nuestro marco normativo una serie de salvaguardas que permitan alcanzarla.

Lo anterior encuentra motivación en las estadísticas que se plantean en la exposición de motivos, que sin duda alguna muestran en forma clara y contundente la situación de desigualdad en la que se encentran hombres y mujeres en diversos sectores como es el caso del servicio público.

Es en este contexto que resulta necesario impulsar acciones afirmativas y medidas normativas a efecto de asegurar una especial protección a este sector históricamente discriminado, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades.

Un punto que resulta fundamental a efecto de pronunciarnos con respecto de la reforma, fue el determinar si esta propuesta era consistente con la génesis, naturaleza y principios en los que se sustenta el Sistema Estatal Anticorrupción, encontrándose que su incorporación es conforme al mismo, sin afectar principios como el de la equivalencia en sus órganos.

Aunado a lo anterior, quienes integramos la presente comisión apreciamos que estas medidas legislativas encuentran sustento en lo estipulado por el artículo primero de la Constitución General, disposición en la que se consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación y que las mismas son consistentes con diversos instrumentos de derechos humanos, tanto del sistema internacional, como del sistema americano, signados y ratificados por el Estado Mexicano, en particular la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres de Beijing (1995), en la que se promueve de manera fehaciente el compromiso de tomar medidas en el campo de las leyes y los procesos judiciales, de las administración y las políticas públicas para la consecución de la igualdad entre los géneros.

Asimismo, se considera oportuna la modificación propuesta a la luz de la reforma a la constitución general, aprobada recientemente, en materia de paridad de género.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** …

…

…

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se garantizará la paridad de género, por lo que deberá conformarse, en cualquier circunstancia, de tres ciudadanos de un mismo género.

**Artículo 18**……

1. …

1. …
2. …

…

La Comisión de Selección se conformará atendiendo al principio de paridad de género, por lo que cinco de sus integrantes deberán pertenecer a un mismo género.

**II.** …

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para garantizar la equidad de género establecida en el presente Decreto, el Congreso del Estado, una vez que entre en vigor el presente mismo, cada vez que elija a un nuevo integrante de la Comisión de Selección, lo hará de tal forma que se cumpla con este principio.

De igual forma y en los mismos términos se procederá en la integración de la Consejo de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a la paridad de género.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,y se adiciona un tercer párrafo al artículo 458 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de octubre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,y se adiciona un tercer párrafo al artículo 458 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,y se adiciona un tercer párrafo al artículo 458 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Las llamadas leyes de “adquisiciones”, y las de obras públicas de los estados y del gobierno federal, han evolucionado constantemente en la introducción de mayores controles, transparencia y eficiencia en la contratación de servicios, obra pública y arrendamientos de parte de la administración pública, siempre en aras de celebrar contratos con los mejores ofertantes del mercado, reduciendo las prácticas corruptas, la opacidad, los costos desproporcionados y la infiltración de proveedores deshonestos, con mala reputación o sancionados por violaciones legales diversas o incumplimientos contractuales.*

*Sin embargo, aún queda mucho por hacer.*

*Uno de los temas que más ha ocupado la agenda legislativa de los congresos locales, así como del federal, es el combate a la corrupción en la adquisición de bienes y servicios, y en la contratación de proveedores; ya que mediante este tipo de mecanismos se han creado diversas estrategias deshonestas de parte de la administración pública, para realizar actos de corrupción relacionados con: nepotismo, esto es, favorecer a familiares consanguíneos o civiles, socios de negocios e incluso a empleados o incondicionales con contratos de servicios o de obra pública. Desvío de recursos por medio de empresas simuladas o empresas fantasmas; sobre facturación y sobre valoración de precios, simulación de actos jurídicos, licitaciones controladas a fin de favorecer a determinados proveedores, evasión o incumplimiento de los procesos de licitación, licitaciones simuladas, adjudicaciones directas indebidas, y otras estrategias deshonestas encaminadas a un solo fin: corrupción para obtener riqueza de forma ilícita.*

*En los años recientes se han creado leyes y reformas a los ordenamientos ya existentes a fin de contener y tratar de reducir al máximo prácticas como las antes señaladas. Algunos de los mecanismos más recientes son el llamado certificado de aptitud y la calidad de salarialmente responsable. Estos se encuentran plasmadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado, bajo la redacción siguiente:*

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO**

***Artículo 22.-…..***

***….***

*El Órgano de Control hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el padrón, así como aquellas que cuenten con la calidad de Proveedores Salarialmente Responsables, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a los cuales, deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud y en su caso la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.*

*Para toda adquisición o contratación de los servicios definidos en esta Ley, que se realicen en total o parte con fondos estatales, las dependencias, entidades y municipios, sólo podrán aceptar proposiciones y celebrar contrato, con las personas físicas y morales inscritas en el Padrón cuyo Certificado de Aptitud esté vigente en la fecha de presentación y apertura de las proposiciones. En el caso de Invitación a cuando menos tres personas se vigilará que los licitantes que se encuentren inscritos y vigentes a la fecha de la presentación de sus proposiciones, así mismo para el caso de adjudicación directa se solicitará el Certificado antes de la firma del contrato o la asignación del pedido.*

*Para la evaluación de las solicitudes de inscripción y para el refrendo, el Órgano de Control deberá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación, lo que se hará constar mediante el acta correspondiente. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será cancelado y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste deberá ser cancelado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.*

***Artículo 24.-*** *Los interesados presentarán su solicitud con los documentos señalados en el artículo 23 de esta ley ante el Órgano de Control el cual, dentro de un término de veinte días hábiles siguientes a su presentación, resolverá sobre la inscripción en el padrón, este término podrá prorrogarse por diez días más, debiendo expedir el Órgano de Control, el Certificado de Aptitud.*

*El Órgano de Control expedirá al interesado el Certificado de Aptitud, que servirá para acreditar su calidad de productor o comerciante legalmente establecido, su existencia si es persona moral y su solvencia económica y capacidad para suministrar las mercancías en los procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios en que comparezca.*

*En el caso de que el interesado hubiere acompañado esta solicitud de los documentos mencionados en el párrafo tercero del artículo 23 de la presente ley, el certificado de aptitud contará con una anotación con la que se acreditará la calidad de Salarialmente Responsable.*

*El Certificado de Aptitud deberá estar vigente y será requisito indispensable para que comparezca el interesado en cualquier procedimiento de los previstos por este ordenamiento.*

***Artículo 25.-*** *El Certificado de Aptitud, y en su caso, la calidad de Salarialmente Responsable, en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, tendrá una vigencia anual y podrá revalidarse anualmente siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación.*

*Los proveedores que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, y en su caso, conservar la calidad de Salarialmente Responsable, podrán presentar el pago de los derechos correspondientes al refrendo ante el Órgano de Control, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud. Los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente.*

***Artículo 26.-*** *El Órgano de Control, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:*

***A): Negar el Certificado de Aptitud a los proveedores cuando:***

***I.*** *La fecha de su registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sea menor a noventa días.*

***II.*** *No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos establecidos en el procedimiento de inscripción en el Padrón o no presente el pago de derechos del refrendo correspondiente.*

***III.*** *Presente la declaración anual ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o en su caso estados financieros; con capital contable negativo, apalancamiento y/o liquidez financiera menor a 1.0, o en su caso que los egresos sean mayores a los ingresos.*

***IV.*** *Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el Proveedor.*

***V.*** *Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social, participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila.*

***VI.*** *Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social participan personas en cuyo capital social a su vez participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Se negará la calidad de Salarialmente Responsable a todos aquellos proveedores que incumplan con los requisitos contemplados en la presente ley.*

***Artículo 27.-*** *Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.*

***Artículo 28.-*** *El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones I, XII, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias.*

*Para los efectos de este artículo, se consideran adquisiciones extraordinarias, las previstas en las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de esta Ley.*

*Así mismo, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que tengan que ser contratadas para atender eventualidades y necesidades urgentes, que no sean recurrentes y que no fue posible detectarlas para ser programadas con oportunidad, por tratarse de únicas y ocasionales y cuyo monto de cada operación no exceda el equivalente a sesenta salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán contratarse sin que el proveedor se encuentre registrado en el padrón de proveedores, por lo que no resulta aplicable lo prescrito por el artículo 27 del presente ordenamiento.*

***Artículo 31.-*** *Las entidades podrán establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité.*

***Artículo 42-A.-*** *Los proveedores, con independencia de otros requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, deberán de presentar por duplicado el manifiesto de no conflicto de intereses, que deberá de contener por lo menos:*

***I.*** *Si tiene relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio.*

***II.*** *Si tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante.*

***III.*** *Si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.*

***IV.*** *Si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.*

***V.*** *Si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante.*

***VI.*** *Si cuenta con poder o mandato público o privado que implique la participación de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante.*

***VII.*** *Si ha realizado, directa o indirectamente, algún tipo de transferencia económica o de bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquier otra dádiva derivadas del ejercicio de las funciones de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante, para obtener la asignación de un contrato o algún otro beneficio.*

***VIII.*** *Si está sujeta o sujeto a alguna influencia directa por algún servidor público.*

***IX.*** *Si tiene relación familiar con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

***X.*** *Si tiene relación personal con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

***XI.*** *Si tiene relación laboral, profesional o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

***XII.***  *Si es empleada o empleado actual en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

***XIII.*** *Si tiene conocimiento del contenido y alcance de las leyes aplicables en la materia, debiendo conocer el significado de conflicto de interés en la celebración de cualquier procedimiento de contratación.*

***XIV.*** *Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.*

***XV.*** *Si se conduce conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia.*

***XVI.*** *El nombre y firma de los contratistas o proveedores que lo suscriban.*

***CAPÍTULO TERCERO***

***DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PÚBLICA***

***Artículo 63.-*** *La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, en los supuestos a que se refiere el presente capítulo, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.*

*La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades, se hará constar en un dictamen de excepción para no llevar a cabo la licitación pública, el cual deberá ser firmado por el titular del área usuaria y el funcionario responsable de la unidad adquirente de los bienes o servicios, el dictamen deberá contener la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y estar fundado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y promoción de Proveedores Salarialmente Responsables para el Estado según las circunstancias que concurran en cada caso…..*

***Artículo 81.-*** *La Secretaría y el Órgano de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si el Órgano de Control determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.*

*Secretaría y el Órgano de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la unidad, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.*

La Luego, vemos algo que resulta muy curioso en este ordenamiento, y nos referimos a las sanciones; en este apartado se establecen sanciones para los proveedores de manera específica y detallada, y en segundo lugar, dice, de manera ya muy genérica y sin detalle alguno, (último párrafo del artículo 83) que las autoridades *“sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.”*

Esto es, no existen sanciones ni responsabilidades para el órgano de control por ser omiso en revisar que los proveedores y las autoridades de contratantes cumplan con los deberes de esta ley, como verificar los datos del proveedor, su domicilio, capacidad, antecedentes, solvencia económica, y que además cuenten con el certificado de aptitud en regla y vigente; y la calidad de salarialmente responsables.

Todos tienen responsabilidades y sanciones en esta ley, menos lo órganos de control, quienes en realidad deberían ser los primeros en tenerlas, ya que si hicieran su trabajo al pie de la letra conforme a este ordenamiento, no existirían las empresas fantasma, ni las empresas con conflicto de intereses como el nepotismo, y el favorecer a socios, amigos y empleados de gobierno con contratos públicos.

Esto en verdad carece de sentido, y además torna a las disposiciones y controles de esta ley en algo totalmente ineficiente y fácilmente vulnerable, en atención a que los órganos de control pueden omitir cumplir con su trabajo, dejar pasar un sinfín de irregularidades, y no pasará nada, puesto que para dichos órganos no hay sanciones, no hay responsabilidad, no existe quién los controle y vigile a ellos.

Si hacemos un repaso por leyes de responsabilidades que ya están abrogadas, nos topamos con estos interesantes casos y supuestos:

La entonces *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* -que fue abrogada con la entrada en vigor de las reformas legales en materia de anticorrupción-establecía que:

ARTICULO 17.- La Secretaría impondrá las sanciones correspondientes a los contralores internos y a los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades cuando se abstengan injustificadamente de investigar o sancionar a los infractores, o que al hacerlo no se ajusten a las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Por su parte, la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecía en su artículo 52 las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, incluyendo el no cumplir con la ley, el favorecer contrataciones indebidas, el favorecer a amigos, familiares o socios de negocios, así como la negociación ilícita y el uso de influencias. Al mismo tiempo, establecía de manera casi perfecta el rango o jerarquía en que cada servidor público debía responder por estas acciones y omisiones, es decir, ante quién debía dar cuentas, de acuerdo a su puesto dentro de la administración pública, y esto incluía a los contralores. Lo podemos apreciar en las disposiciones siguientes:

***ARTICULO 53.-*** *Corresponderá a los titulares de las dependencias estatales o municipales, o a los directores o sus equivalentes en las entidades del sector paraestatal y paramunicipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y, al órgano estatal de control y a los órganos municipales de control, y a los que hagan sus veces en los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos públicos autónomos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las dependencias.*

*El titular del órgano estatal de control y los titulares de los órganos municipales de control, responderán, respectivamente, ante el Gobernador y los Ayuntamientos. Los responsables de los órganos equivalentes de los Poderes Judicial, Legislativo y de los organismos públicos autónomos, responderán ante los plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso del Estado o del órgano público autónomo, según sea el caso.*

El Código Penal de Coahuila vigente a la fecha, establece el siguiente delito:

***Capítulo Quinto***

***Ejercicio ilegal de atribuciones y facultades***

***Artículo 448 (Ejercicio ilegal de atribuciones y facultades)***

*Se impondrá de tres a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multa, al servidor público que:*

*……*

***VI.*** *(Adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones o colocaciones de fondos, realizadas ilegalmente)*

*Ilegalmente ordene realizar, o realice de igual forma, una adquisición, arrendamiento, enajenación, contrato de servicios de cualquier clase, o colocación de fondos, bonos o valores públicos.*

***VIII.*** *(Pagos ilegales)*

*Se acredite que haga un pago ilegal, o lo haga a sabiendas de que no se entregó la cosa, el servicio o la contraprestación que ampara el pago.*

***IX.*** *(Contratos, adquisiciones o asignaciones a precios inflados)*

*Asigne o contrate una obra o servicio, o adquiera una cosa mueble o inmueble, en virtud de asignación directa, por un valor que exceda en más de un veinte por ciento al valor en el mercado al momento en que asigne, contrate o adquiera, según las características de la obra, cosa o servicio de que se trate; o cuando el valor del inmueble que venda sea inferior, tomando en cuenta el referido porcentaje, según las proyecciones del valor del inmueble dentro de un año, por una obra pública o privada que se realizará en el mismo o cerca de él.*

***Artículo 449 (Modalidades agravantes por perjuicio económico a la hacienda pública, o beneficio económico al servidor público, familiares o terceros vinculados)***

*Cuando se acredite que con cualquiera de las conductas previstas en el artículo precedente, salvo sus fracciones VI y VII, se produzca algún perjuicio a la hacienda pública, o un beneficio económico al propio servidor público, a su cónyuge, compañero o compañera civil, concubina o concubinario, pareja, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o a cualquier persona con la que el servidor público tenga sociedad, o a quien sea su superior o dependiente jerárquico en el mismo Estado o municipio de que se trate, o a sociedades de las que el servidor público forme parte o sea accionista, en vez de las penas previstas en el artículo 448 de este código, se impondrán al servidor público las penas siguientes:*

***…..***

***II.*** *(Perjuicio o beneficio de cuantía intermedia)*

*De tres a siete años de prisión y de mil a dos mil días multa, cuando se acredite que el valor del perjuicio y/o beneficio exceda de dos mil, pero no de diez mil veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito.*

***III.*** *(Perjuicio o beneficio de cuantía mayor)*

*De cuatro a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa, cuando se acredite que el valor del perjuicio y/o beneficio exceda de diez mil veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito.*

*…..*

Como se aprecia claramente, los supuestos establecidos en las fracciones VII y IX de este artículo son muy escuetos, y se entienden encaminados siempre, como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones del estado, a responsabilizar a las autoridades contratantes, y no a quienes supervisan a estas.

Y continuando con el Código Penal del estado:

***Artículo 458 (Encubrimiento de delitos cometidos por servidores públicos)***

*Será responsable de encubrimiento y se le impondrá desde un tercio del mínimo a un tercio del máximo de las penas de prisión y de multa previstas para el delito encubierto, al servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones advierta datos o evidencias de actos u omisiones constitutivos de los delitos de servidores previstos en este Título, y oculte o destruya aquellos datos o evidencias.*

***Artículo 466 (Manifestación falsa de no conflicto de intereses ante autoridad administrativa)***

*Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, de mil a dos mil días multa y suspensión de cinco a diez años del derecho a celebrar con cualquier entidad oficial estatal o municipal, cualquier clase de contratos o convenios de prestación de servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza, a quien para participar en procedimientos de contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de alguna entidad oficial estatal o municipal, a sabiendas manifieste falsamente ante la autoridad competente, no tener conflicto de intereses en los términos de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Problemas con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y con el Código Penal, en relación a los actos de corrupción en los rubros de adquisiciones, asignación de obra y pagos indebidos.

Para establecer claridad, lo exponemos de la forma siguiente:

I.- En la ley de Adquisiciones (para abreviar usamos solo la primera parte del nombre) no existen sanciones ni supuestos de responsabilidad para los órganos de control, entiéndase sus titulares o responsables de los mismos, en relación a las omisiones o acciones deshonestas que puedan realizar. Y se centra la ley en los proveedores y en las autoridades o dependencias que fungen como contratantes directos, léase los servidores públicos responsables en cada caso.

II.- En este ordenamiento, y, además, al quedar abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de la entidad, se pierde la jerarquía de responsabilidades administrativas de los servidores públicos; que era muy concreta y precisa en la desaparecida ley; como ya lo citamos de forma oportuna en párrafos anteriores.

III.- En cuanto al Código Penal del estado, salta a la vista una deficiente redacción, por lo menos ambigua y poco precisa, de las siguientes disposiciones:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Artículo 448 (Ejercicio ilegal de atribuciones y facultades)***  *Se impondrá de tres a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multa, al servidor público que:*  *……*  ***VI.*** *(Adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones o colocaciones de fondos, realizadas ilegalmente)*  *Ilegalmente ordene realizar, o realice de igual forma, una adquisición, arrendamiento, enajenación, contrato de servicios de cualquier clase, o colocación de fondos, bonos o valores públicos.*  ***VIII.*** *(Pagos ilegales)*  *Se acredite que haga un pago ilegal, o lo haga a sabiendas de que no se entregó la cosa, el servicio o la contraprestación que ampara el pago.*  ***IX.*** *(Contratos, adquisiciones o asignaciones a precios inflados)*  *Asigne o contrate una obra o servicio, o adquiera una cosa mueble o inmueble, en virtud de asignación directa, por un valor que exceda en más de un veinte por ciento al valor en el mercado al momento en que asigne, contrate o adquiera, según las características de la obra, cosa o servicio de que se trate; o cuando el valor del inmueble que venda sea inferior, tomando en cuenta el referido porcentaje, según las proyecciones del valor del inmueble dentro de un año, por una obra pública o privada que se realizará en el mismo o cerca de él.* | La condena es muy baja para el tipo de delito, y permite al imputado obtener beneficios ex carcelarios, de acuerdo a la legislación penal.  Sólo se responsabiliza a la autoridad contratante, como en el caso de la Ley de Adquisiciones.  Mismo caso que el anterior: sólo se responsabiliza a la autoridad contratante. |

En este orden de argumentos y fundamentos, acudimos, a falta de una Ley local de Responsabilidades Administrativas, a la Ley General de la misma materia, la cual establece, para efectos de lo que nos interesa, lo siguiente:

***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*….*

***II.*** *Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*

***VI.*** *Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

***Artículo 62.*** *Será responsable de encubrimiento**el servidor público que**cuando**en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

***Artículo 64.*** *Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:*

1. *Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*
2. *No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción*

*Como destaca, estos son los dispositivos que, de forma más “cercana”, se podrían interpretar como probablemente aplicables también a los contralores, titulares o responsables en cada caso concreto dentro de las contralorías. Pero, no es así; el resto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas deja entrever, al igual que la Ley de Adquisiciones del estado, que el régimen de responsabilidades es aplicable de manera principal y casi única a los servidores públicos que contratan bienes, obras y servicios y, a los proveedores. Quedando la percepción de que todos pueden cometer faltas administrativas y delitos de corrupción, menos los contralores, lo cual plantea un supuesto falso, equivocado y fuera de la realidad. Toda autoridad, incluyendo a un contralor, es responsable por no cumplir con su encomienda, con lo que la ley le mandata, en especial, cuando se trata de supervisar que los servidores públicos y los particulares que tratan con ellos, se sujeten a la normatividad aplicable.*

*Por otra parte, el Código Penal del Estado, plantea el siguiente delito:*

*Artículo 458 (Encubrimiento de delitos cometidos por servidores públicos)*

*Será responsable de encubrimiento y se le impondrá desde un tercio del mínimo a un tercio del máximo de las penas de prisión y de multa previstas para el delito encubierto, al servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones advierta datos o evidencias de actos u omisiones constitutivos de los delitos de servidores previstos en este Título, y oculte o destruya aquellos datos o evidencias.*

*Es decir, estamos ante otro caso, de un delito, que, viéndolo positivamente, podría interpretarse como también aplicable a los contralores, pero consideramos que su redacción debe ser precisada.*

*IV.- Además, consideramos necesario adecuar las disposiciones previstas en los artículo 23, 26, 28, 31 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila; todo en aras de perfeccionar las disposiciones que establecen medidas para prevenir la corrupción.*

*Estas adecuaciones a los ordenamientos multicitados, dotarán de mayor certeza y seguridad jurídica a las acciones preventivas y correctivas que deben realizarse para evitar actos de corrupción como la contratación de empresas fantasma, y establecerán responsabilidades más claras para las autoridades en cargadas de la supervisión, evaluación, vigilancia y análisis de las operaciones mercantiles celebradas entre los particulares y las entidades públicas, esto es, los contralores.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia efectuamos el análisis, de la iniciativa, de lo cual verificamos que la misma tiene por objeto fortalecer el régimen que regula las adquisiciones y contratación de servicios públicos y las responsabilidades penales de los servidores públicos encargados del control interno.

En este sentido el proyecto normativo propone la modificación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal.

Por lo que hace al primer ordenamiento, se propone la modificación de los artículos 27, 28, 31, 81, y el 91 con la finalidad de establecer lo siguiente:

1. Se fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda y, en su caso, a los responsables dentro de los órganos internos de control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer contratos con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y en las demás leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
2. un proceso de verificación para aquellos casos de excepción contemplados en la ley, con el propósito, de que el órgano interno de control compruebe que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto que tendrá carácter de público.
3. Fijar la obligación a las entidades de establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité, ya que la ley vigente deja a las entidades la facultad de establecerlos o no hacerlo.
4. Establecer que la Secretaría y los Órganos Internos de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, deberán realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la unidad, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
5. Fijar que la Secretaría y el Órgano Interno de Control, establecerán un calendario donde, por lo menos de forma bimestral, realizarán un procedimiento de revisión y verificación de todos los proveedores, incluyendo a los que no están inscritos en el padrón tratándose de los casos de excepción, pero que hubieren rendido un informe, a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley, tanto en los contratos ya celebrados, como en los que están en proceso.
6. En el mismo sentido se pretende prever que los titulares de los Órganos de Control serán responsables por las omisiones y acciones que realicen en contravención a sus deberes de vigilancia, verificación y supervisión establecidos en esta ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables, y responderán ante los titulares de los poderes públicos y de los organismos autónomos y descentralizados, según corresponda de acuerdo a las leyes aplicables y que el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas responderá ante el gobernador del estado.
7. Por último la reforma contempla la modificación al artículo 258 del Código Penal con la finalidad de establecer que se le impondrá desde un tercio del mínimo a un tercio del máximo de las penas de prisión y de multa previstas para el delito encubierto, a los responsables de los Órganos de Control interno cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer contratos y se adiciona al Código Penal en su artículo 458 en el párrafo segundo a los titulares de los órganos de control de los poderes públicos, órganos centralizados, municipios, organismos descentralizados y autónomos.

La promovente de la iniciativa encuentra motivación en que “*uno de los temas que más ha ocupado la agenda legislativa de los congresos locales, así como del federal, es el combate a la corrupción en la adquisición de bienes y servicios, y en la contratación de proveedores; ya que mediante este tipo de mecanismos se han creado diversas estrategias deshonestas de parte de la administración pública, para realizar actos de corrupción relacionados con: nepotismo, esto es, favorecer a familiares consanguíneos o civiles, socios de negocios e incluso a empleados o incondicionales con contratos de servicios o de obra pública. Desvío de recursos por medio de empresas simuladas o empresas fantasmas; sobre facturación y sobre valoración de precios, simulación de actos jurídicos, licitaciones controladas a fin de favorecer a determinados proveedores, evasión o incumplimiento de los procesos de licitación, licitaciones simuladas, adjudicaciones directas indebidas, y otras estrategias deshonestas encaminadas a un solo fin: corrupción para obtener riqueza de forma ilícita.*

En el mismo sentido señala que *“*(…) resulta muy curioso en este ordenamiento (…) [que en el] apartado (…) de sanciones [se establecen] para los proveedores de manera específica y detallada, y en segundo lugar, dice, de manera ya muy genérica y sin detalle alguno, (último párrafo del artículo 83) que las autoridades *“sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.”*

De esta manera la promovente expone que “n*o existen sanciones ni responsabilidades para el órgano de control por ser omiso en revisar que los proveedores y las autoridades de contratantes cumplan con los deberes de esta ley, como verificar los datos del proveedor, su domicilio, capacidad, antecedentes, solvencia económica, y que además cuenten con el certificado de aptitud en regla y vigente; y la calidad de salarialmente responsables”.*

Así, considera que “*esto en verdad carece de sentido, y además torna a las disposiciones y controles de esta ley en algo totalmente ineficiente y fácilmente vulnerable, en atención a que los órganos de control pueden omitir cumplir con su trabajo, dejar pasar un sinfín de irregularidades, y no pasará nada, puesto que para dichos órganos no hay sanciones, no hay responsabilidad, no existe quién los controle y vigile a ellos”.*

Una vez referido lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora estimamos indispensable para determinar la viabilidad de la reforma analizarla a la luz del nuevo marco normativo que rige en materia de combate a la corrupción y nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En este contexto es indispensable referir que el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Del análisis del contenido de dicha reforma, resalta lo siguiente:

**Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción**

Con respecto a este punto, la Constitución General determina que “El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

* Comité Coordinador

La Constitución fija que el Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

* Comité de Participación Ciudadana

Se crea el Comité de Participación Ciudadana, mismo que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

El Comité está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Facultad del Congreso para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

A través del Sistema se pretende homologar acciones entre los diferentes órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción, por lo que se consideró indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto del presente dictamen.

* Fortalecimiento de la Auditoria Superior de la Federación.

En este sentido se le otorgó la facultad de revisión durante el ejercicio fiscal (“auditoría en tiempo real”) y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores, eliminándose los principios de anualidad y posterioridad, del mismo modo se ampliaron los plazos para la fiscalización de la cuenta pública, se fortaleció y amplió el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que se fijara la nueva facultad incluida en la reciente reforma en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, relativa a la facultad de fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública, cuando las entidades federativas y municipios contraten deuda que esté garantizada por la Federación.

En el mismo sentido, se previó un nuevo esquema para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares que participen en la comisión de faltas administrativas.

Al efecto, en lugar de que la Auditoría Superior de la Federación finque directamente las responsabilidades resarcitorias correspondientes, a partir de la reforma le compete investigar las irregularidades que detecte en la Cuenta Pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores, y promover el fincamiento de responsabilidades ante el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.

* Órganos Internos de Control.

**La reforma contempla la obligación de los entes públicos federales, estatales y municipales, de contar con órganos internos de control y otorga la facultad al Congreso de la Unión de nombrar a los titulares de los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos.**

**En este orden de ideas, se fija que los órganos internos de control tendrán las facultades para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.**

* Tribunal de Justicia Administrativa.

A través de esta reforma constitucional se le dota de una doble jurisdicción, así este órgano es competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, lo cual incluye la actual competencia en materia fiscal y administrativa y **también para imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la Federación, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades**, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

* Régimen de Responsabilidades

**Se introdujo en el texto constitucional una distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Por una parte, se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas. Por otra parte, aquéllas que la ley determine como no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.**

**En el caso del Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno, se hace una distinción acorde con el diseño actual de su control interno que garantiza la independencia judicial de dicho Poder: se establece que la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, corresponderá a sus propios órganos establecidos en términos de las disposiciones constitucionales que rigen a dichos poderes, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación o de las entidades locales de fiscalización superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. Lo anterior implica que la Auditoría Superior de la Federación y las correspondientes entidades locales de fiscalización continuarán, como lo hacen actualmente, fiscalizando los recursos públicos en los poderes judiciales, así como investigarán y, en su caso promoverán la imposición de sanciones ante los tribunales de justicia administrativa competentes o promoverán las denuncias que procedan, cuando detecten irregularidades en el manejo de los recursos públicos.**

* Prescripción de Responsabilidades

Se amplió el plazo de prescripción a 7 años por las faltas administrativas graves que prevé la legislación secundaria. En este sentido, el objetivo que se persigue, justamente está encaminado a que la prescripción tenga un carácter transexenal, es decir, que aquellos servidores públicos que incurrieran en alguna falta administrativa grave, puedan ser incluso investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercían sus funciones cuando cometieron alguna de dichas faltas.

**-Creación de una Fiscalía Especializada en delitos por hechos de corrupción.**

**-Ratificación del Secretario del órgano de Control Estatal.**

**- Entre otras.**

A consecuencia de la reforma, el 18 de julio de 2016 se publicaron el Diario Oficial de la federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En estas Leyes Generales se introduce el concepto de órganos internos de control, como aquellas unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos*.*

Entre las diversas facultades de los órganos internos de control que contemplan los ordenamientos legales señalados, destacan el de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, el revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales o estatales según su ámbito de competencia, y el de presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada competente para conocer de los delitos por hechos de corrupción.

En este sentido en el año 2017 se armonizó el marco normativo local en la materia, emitiéndose la reforma a la constitución local, reformas y la emisión de nuevos ordenamientos, entre las cuales para el punto que nos ocupa destaca la abrogación dela mayoría de las disposiciones de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta armonización fue producto de un arduo trabajo legislativo, en donde se analizaron y resolvieron distintas iniciativas de legisladores, el ejecutivo estatal y ciudadanos, tomando de cada una de ellas lo que se estimó procedente.

Por lo que hace al punto específico del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, este Congreso, determinó derogar *los títulos primero, título tercero y el título cuarto incluyendo todos los capítulos y artículos que los conforman, así como las disposiciones relativas a la declaración de procedencia, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza que regulan las obligaciones de los servidores públicos, así como los procedimientos y sanciones por infracciones a dicha ley, dejando subsistente las disposiciones relacionadas con el juicio político que prevé el citado ordenamiento jurídico.*

*Lo anterior, con el objeto de no duplicar supuestos de faltas administrativas graves o no graves, de procedimientos y sanciones que ya se contemplan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que de establecerlas o reproducirlas en la legislación estatal puede hacer vulnerable el Sistema Nacional Anticorrupción y en consecuencia el Sistema Estatal, toda vez que la finalidad es que exista uniformidad e identidad de faltas administrativas, de procedimiento y sanciones de manera que no haya diversidad en su regulación en cada entidad federativa, que haga imposible el buen funcionamiento y resultado positivos del Sistema en su totalidad.*

En este sentido encontramos que en la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, con respecto a este punto se refiere lo siguiente:

*(…) Es importante destacar que en diversas ocasiones se llevaron a cabo reuniones con la Secretaría Técnica de la Confederación Nacional de Gobernadores (CONAGO) y la mayoría de los Estados y la Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL), así como de un grupo de apoyo integrado por representantes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y de Transparencia Mexicana, en las que se establecieron algunas guías sobre el contenido de las reformas a las leyes estatales, resaltando* ***en especial la recomendación de no expedir leyes de responsabilidad administrativa, a fin de no duplicar disposiciones que pudieran alterar o hacer vulnerable el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, en virtud de que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual prevé las faltas administrativas, los procedimientos y las sanciones correspondientes.***

***En ese sentido, se considera innecesario reproducir una normativa que ya se encuentra establecida en la Ley General señalada, además, de dejar abierta la posibilidad de acciones de inconstitucionalidad que pudieran eventualmente obstaculizar la debida implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.***

***Esto es así, si tomamos en cuenta que en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción a que se ha hecho referencia, se establece la facultad del Congreso de la Unión de expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones que éstos incurran y en las que incurran los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Asimismo, en el artículo sexto transitorio se prevé que en tanto se expiden y reforman las leyes generales continuará aplicándose las leyes en materia de responsabilidades administrativas de las entidades federativas.***

*Es decir, una vez que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo al transitorio sexto citado de la reforma constitucional federal de la materia y atendiendo el contenido de dicha ley general, en la cual no se* ***desprende que se le otorgue facultades a las entidades federativas para establecer faltas administrativas, sanciones o procedimientos para sancionar en caso de incumplimiento, sino únicamente le concede competencia para sustanciar procedimientos e imponer sanciones, derivado de ello, las leyes sobre responsabilidades administrativas en el ámbito federal y estatal ya no continuarán aplicándose, lo que se corrobora con lo dispuesto por los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo tercero transitorio de la ley general mencionada, de .ahí que se proponga que se deroguen las disposiciones relativas a la materia que nos ocupa.***

***Además, del estudio comparativo entre la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que la primera hace referencia en todo su texto, donde es conducente, a las autoridades de las entidades federativas por lo que no habría ninguna complicación o dificultad para su aplicación, por otra parte, contempla un catálogo de faltas administrativas graves y no graves, así mismo, regula los procedimientos para imponer las sanciones en caso de la comisión de alguna de ellas y lo relativo a la declaración patrimonial y de intereses, y la ley estatal de la materia regula estas figuras pero de forma distinta, por lo que, independientemente de la competencia o no del estado para legislar en la materia de responsabilidades administrativas, a fin de no incurrir en antinomias entre ambas leyes que pongan en riesgo el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal, no se incorpora el contenido de la Ley General a la Ley de Responsabilidades del Estado y se dejan sin efecto las que pudieran generar contradicción o duplicidad.***

***Por otra parte, el 3 de julio del presente año el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Pronunciamiento sobre la Aplicabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para todo el País mediante el cual señala literalmente:***

***“Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no señala de manera expresa que la regulación en materia de responsabilidades administrativas es facultad exclusiva del Congreso Federal, la configuración de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), así como el espíritu de la reforma constitucional que dio lugar al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), lleva a concluir que sería inconveniente que las entidades federativas emitieran sus propios marcos normativos.***

***Aunque es posible que algunos Congresos locales argumenten que es necesario contar con leyes acorde a la realidad y estructuras administrativas de cada entidad federativa, dicho planteamiento estaría en contradicción con uno de los objetivos principales de la LGRA, el cual se refiere al establecimiento de un catálogo único de faltas administrativas, así como la definición del procedimiento de imposición de sanciones.”***

Una vez señalado lo anterior, creemos oportuno precisar que nos apartamos de la interpretación que hace la promovente de que no existan sanciones previstas en la legislación vigente para aquellos servidores públicos encargados del control y vigilancia al considerar que no existen “sanciones ni supuestos de responsabilidad para los órganos de control” y que “ al quedar abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de la entidad, se pierde la jerarquía de responsabilidades administrativas de los servidores públicos”, toda vez que, tal y como se desprende del recuento que se hizo por esta dictaminadora en los párrafos que anteceden, la normativa que rige en la materia responde al nuevo entramado jurídico de carácter general que se observa a partir de las reformas en materia de combate a la corrupción, además tal y como lo señala la iniciadora los artículo 62 y 64, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen responsabilidades para los servidores públicos responsables de la investigación, sustanciación y resolución de las faltas administrativas, sin que ello les exima del resto de las responsabilidades en que puedan incurrir en su carácter de servidor público.

No obstante ello, si coincidimos plenamente con la promovente en que, es necesario hacer modificaciones a la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de prevenir actos de corrupción, ello tomando como base las directrices que marcan las disposiciones generales de aplicación nacional.

Así toda vez que el objeto que se busca con la reforma es legítimo y necesario, estimamos que el proyecto normativo es procedente, no obstante estimamos oportuno hacer algunas modificaciones sustantivas, a efecto de hacerla acorde con las bases generales y más eficiente la norma en su aplicación, lo cual se hace constar en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Iniciativa | Propuesta de modificación | Justificación |
| **Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley; **y se fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda y, en su caso, a los responsables dentro de los órganos de control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer este tipo de contratos.**  **…..** | **Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.  Las autoridades competentes, fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda por las operaciones **que se hayan hecho sin contar con la autorización de la exención de parte del Órgano de Control**, y, en su caso, a los responsables de los Órganos Internos de Control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer este tipo de contratos. | Toda vez que el artículo es aplicable tanto a servidores públicos como a particulares, en observancia de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa e incluso en disposiciones constitucionales, los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves serán sancionadas por el tribunal de justicia administrativa y las de los servidores públicos por el órgano interno de control o al mismo tribunal dependiendo de la gravedad de las mismas, por lo que se precisa esto.  Asimismo, se determinó necesario hacer una mención expresa a las excepciones que ya contempla la ley, a efecto de hacer más eficiente la aplicación de la norma. |
| **Artículo 28.-** Párrafos del primero al tercero…..  **Sin embargo, en todos los supuestos señalados en este artículo, el órgano de control deberá realizar una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto que tendrá carácter de público.**  **…..** | **Artículo 28.-** …  …  …  Sin embargo, en los supuestos señalados en este artículo, en los casos en que el monto de la operación exceda de sesenta salarios mínimos, previa a la contratación la dependencia o entidad contratante deberá dar aviso al órgano interno de control a efecto de que éste realice una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto, mismo que formará parte del expediente del procedimiento. Este informe tendrá carácter de público. | Se acordó realizar esta modificación a efecto de hacer la norma más eficaz en cuanto a su aplicación. |
| **Artículo 81.-** Primer Párrafo….    La Secretaría y el Órgano de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, **deberá** realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la unidad, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.  **Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Secretaría y el Órgano de Control, establecerán un calendario donde, por lo menos de forma bimestral, realizarán un procedimiento de revisión y verificación de todos los proveedores, incluyendo a los que no están inscritos en el padrón, a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley, tanto en los contratos ya celebrados, como en los que están en proceso.**  **……** | **Artículo 81.-** …    El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, deberánrealizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las unidades, las dependencias y entidades que se encuentren bajo su responsabilidad, que realicen operaciones en materia de adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios; e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes que le sean necesarios relacionados con los actos de que se trate.  Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Órgano Interno de Control, incluirá en su programa anual de actividades, revisión y verificación de todos los proveedores que realizaron operaciones de compra venta y/o prestación de servicios, con autorización de la exención a la inscripción en el Padrón de Proveedores de conformidad con los artículos 28 y 64 de la Ley a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley. | En los términos en que está la propuesta original, se entiende que deberían de revisarse todos los proveedores, acción que consideramos ociosa y además costosa, al tomar en cuenta que si tiene el “certificado de aptitud en el Padrón”, expedido por el Órgano de Control y éste se encuentra vigente, es suficiente prueba de que cumple con todos los requisitos de la Ley.  Así estimamos que el supuesto que debe preverse es las adquisiciones a los que se les autorizó la exención.  Por otra parte debemos aclarar que el certificado del Padrón debe encontrarse formando parte del expediente de acuerdo a la normatividad, y en su caso la omisión y sus consecuencias serán sancionadas de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidos los servidores públicos y los particulares involucrados, sin ninguna distinción. |

Antes de finalizar con este análisis, quienes dictaminamos queremos precisar que, con respecto la propuesta de modificación al Código Penal, acordamos que la misma requiere un análisis más profundo, por lo que se deja para un dictamen posterior.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman la fracción XIII del artículo 2,los artículos 27, 31 el segundo párrafo del artículo 81; se adicionan el párrafo cuarto al artículo 28, los párrafos tercero y cuarto al artículo 81 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 91, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

1. a XII. …

**XIII.** Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, y que además son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, conforme a lo previsto en la Ley General;

**XIV.** a **XXV. …**

**Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Las autoridades competentes, fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda por las operaciones que se hayan hecho sin contar con la autorización de la exención de parte del Órgano de Control, y, en su caso, a los responsables de los Órganos Internos de Control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer este tipo de contratos.

**Artículo 28.-** …

…

…

Sin embargo, en los casos en los casos de excepciones previstas en el artículo 64 de esta ley en que el monto de la operación exceda de sesenta salarios mínimos, previa a la contratación la dependencia o entidad contratante deberá dar aviso al órgano interno de control a efecto de que éste realice una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto, mismo que formará parte del expediente del procedimiento. Este informe tendrá carácter de público.

**Artículo 31.-** Las entidades deberán establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité.

**Artículo 81.-** …

El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, deberánrealizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las unidades, las dependencias y entidades que se encuentren bajo su responsabilidad, que realicen operaciones en materia de adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios; e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes que le sean necesarios relacionados con los actos de que se trate.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Órgano Interno de Control, incluirá en su programa anual de actividades, revisión y verificación de todos los proveedores que realizaron operaciones de compra venta y/o prestación de servicios, con autorización de la exención a la inscripción en el Padrón de Proveedores de conformidad con los artículos 28 y 64 de la Ley a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley.

**Artículo 91.-** …

Los titulares de los Órganos Internos de Control serán responsables por las omisiones y acciones que realicen en contravención a sus deberes de vigilancia, verificación y supervisión establecidos en esta ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables, y responderán ante los titulares de los poderes públicos y de los organismos autónomos y descentralizados, según corresponda de acuerdo a las leyes aplicables.

El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas responderá ante el gobernador del estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 101 fracción III párrafo segundo del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de septiembre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 101 fracción III párrafo segundo del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 101 fracción III párrafo segundo del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Recientemente se publicó en el Periódico Oficial del Estado el nuevo Código Penal de Coahuila de Zaragoza[[5]](#footnote-5), el cual se ocupó de renovar tanto el cúmulo de preceptos de la parte general como las disposiciones de la parte especial, con la finalidad de armonizarlas con los dispositivos nacionales e internacionales y favorecer con ello: la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune, la reparación del daño y el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, como toda norma, es susceptible de contener antinomias que pueden generar confusión entre los entes encargados de aplicarlas, y cuya corrección permite dotar de seguridad jurídica en favor de las personas que directa o indirectamente se encuentran obligadas a su cumplimiento.*

*El artículo 2° del Código Penal determina las bases para la interpretación y aplicación de su cuerpo normativo, dentro de las que destaca la obligación de interpretar y aplicar los preceptos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, como es bien sabido, contiene en su artículo primero el deber de interpretar las normas favoreciendo a las personas la protección más amplia. De ahí que, si estamos ante una duda sobre lo que debe entenderse por lo descrito en algún precepto -en este caso legal-, se debe optar por aquella interpretación que favorezca o proteja mejor a la persona sobre la que se aplicará.*

*En el cuerpo normativo del Código Penal se encuentran dos disposiciones que indican lineamientos contrarios, de los cuales uno de ellos favorece mejor la protección de los derechos de las personas. Dichas disposiciones son las contenidas en el artículo 73 fracción VI párrafo segundo y en el artículo 101 fracción II párrafo segundo, los cuales regulan lo relativo a la imposición de las medidas de seguridad, específicamente el sistema de monitoreo electrónico, señalando en ambos artículos que el costo de operación corre a cargo de la persona sentenciada, sin embargo, en el primero de los numerales se indica que ello ocurrirá cuando haya datos o se pruebe su posibilidad para tal efecto, es decir, la autoridad encargada de ejecutar la medida debe probar la posibilidad de que el sentenciado tiene la capacidad económica para sufragar el gasto de operación, mientras que el segundo de los numerales preceptúa que el sentenciado debe probar la imposibilidad del pago.*

*Lo anterior es relevante a la luz de la obligación de la carga de la prueba para aquellas conductas de autoridades -y particulares- que implique la restricción o disminución de un derecho, como lo es el patrimonio de las personas. En este caso, al imponerle a la persona sentenciada la carga de demostrar su imposibilidad de pago, además de la dificultad de demostrar cuestiones negativas -como la imposibilidad-, relevaría de dicha obligación a la autoridad, la cual debe demostrar la posibilidad de pago que, aparte de ser una cuestión positiva susceptible de ser probada, implica el cumplimiento con el principio de carga de la prueba antes mencionado.*

*Por otro lado, cabe recordar lo señalado al inicio, la obligación de aplicar aquella norma que favorezca a las personas y que, por consecuencia, mejor proteja sus derechos, como lo sería el patrimonio. De ahí que ante los dos preceptos encontrados, será preferible armonizar el contenido normativo del artículo 101 fracción III párrafo segundo, ya que con ello se hace congruente con el diverso artículo 73 fracción VI párrafo segundo, y de esa manera se protege a la persona sentenciada de tener que demostrar -con lo oneroso que ello podría resultar- su imposibilidad económica, para que sean las autoridades encargadas de ejecutar la medida quienes demuestren la posibilidad económica de pago y así obligar a la persona sentenciada a ello.*

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la presente propuesta, concordando con la importancia de reformar el artículo 101 del Código Penal del Estado.

En fecha 17 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico oficial del Estado en nuevo Código Penal de Coahuila de Zaragoza, el cual se aprobó con el fin de adoptar las observaciones y recomendaciones emitidas por la ONU y sus Comités de Derechos Humanos, incluyendo los principios de dignidad humana y no discriminación, favoreciendo la protección del inocente, así como dotar de mayor certeza al esclarecimiento de los hechos, entre otros.

Dentro de la exposición de motivos se manifiesta que, de acuerdo al artículo 2 del Código Penal, se destaca la obligación de aplicar e interpretar los preceptos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual, en su artículo primero, párrafo segundo, manifiesta lo siguiente:

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Tomando como referencia tales disposiciones la iniciativa objeto del presente dictamen, encuentra motivación al tener como propósito eliminar una contradicción entre dos disposiciones vigentes del código penal.

Tales artículos son el artículo 73 y el artículo 101, los cuales regulan, en sus fracciones VI párrafo tercero y III párrafo tercero respectivamente, lo referente al sistema de monitoreo electrónico, los cuales a la letra señalan:

***Artículo 73 (Catálogo de medidas de seguridad)***

*Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este código son:*

***VI.*** *(Monitoreo Electrónico)*

*La aplicación al sentenciado de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia.*

***El Estado sufragará los costos de los dispositivos y del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia, pero el costo de su operación deberá pagarlo el sentenciado, mientras haya datos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.***

***Artículo 101 (Sustitutivos penales para efectos de la condena condicional)***

*Para los efectos de la condena condicional se consideran sustitutivos penales: El trabajo en favor de la comunidad, la multa sustitutiva, y la libertad vigilada, previstos en este código, respecto a los que el juzgador se ajustará a las pautas siguientes:*

***III.*** *(Dispositivo electrónico de localización como medida de seguridad).*

*Siempre que se estime pertinente podrá acordarse el empleo de dispositivo electrónico de localización a distancia, por parte de la persona sentenciada, a efecto de que disfrute de la condena condicional, así como las condiciones en que aquél deba llevarse.*

*El Estado sufragará los costos del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia y de los dispositivos correspondientes, pero el mantenimiento del dispositivo electrónico deberá pagarlo la persona sentenciada, salvo que pruebe su imposibilidad para tal efecto.*

*Al analizar el contenido de estas disposiciones para quienes dictaminamos resulta notorio que nos encontramos ante una antinomia, entendida esta en términos de los dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea”.*

Es por ello, que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, concordamos con la importancia de aprobar la presente propuesta de reforma, a fin de eliminar el conflicto normativo.

Así, tomando en consideración los más altos estándares en materia de derechos humanos vigentes en nuestro país desde el año 2011 y los concernientes en la materia penal vigentes desde 2008, coincidimos en la necesidad de reformar el artículo 101 a fin de establecer en su fracción III que:

El Estado sufragará los costos del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia y de los dispositivos correspondientes, pero el mantenimiento del dispositivo electrónico deberá pagarlo la persona sentenciada, mientras haya datos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.

## Por las consideraciones antes expuestas, y considerando además que esta modificación favorecerá a una más eficaz aplicación de la norma, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero, de la fracción III, del artículo 101, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza,para quedar como sigue:

**Artículo 101. …**

**…**

**I.** a la **II.** …

**III.** ...

**...**

El Estado sufragará los costos del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia y de los dispositivos correspondientes, pero el mantenimiento del dispositivo electrónico deberá pagarlo la persona sentenciada, mientras haya datos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.

**IV. …**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA MEDIANTE EL QUE ATENTAMENTE SE EXHORTA A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE QUE PROMUEVAN Y VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LAS RELATIVAS A CADA MUNICIPIO EN LA MATERIA, ESPECIALMENTE, EN LO REFERENTE A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR RETIRO POR EDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, ASÍ COMO LAS PENSIONES ANTICIPADAS POR RETIRO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar ante esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La seguridad social es un exponente de los triunfos alcanzados por los movimientos y revoluciones de carácter social que posicionaron como eje de las mismas a las y los trabajadores que exigían, legítimamente, el reconocimiento y garantía de ciertos derechos fundamentales que les permitieran un mayor desarrollo integral a ellos y a los suyos.

En efecto, estos derechos de carácter social, contienen un componente que funciona a manera de contrapeso a la vorágine del capitalismo y libre mercado, que siendo salvaje como es, puede llegar desconocer, si le permite, incluso la dignidad de la persona humana.

La seguridad social, funciona además como instrumento que, en virtud de la interdependencia de las prerrogativas fundamentales, abona a la protección de los derechos humanos de las personas y pretende la movilidad social de las clases.

En ese sentido, los sistemas pensionarios, tienen por finalidad brindar esa protección de la dignidad de la persona en el ocaso de su vida, así como la protección de su cónyuge e hijos menores en caso de faltar aquel.

Este sistema se explica desde la acepción de la aportación compartida entre Estado, patrón y trabajador, así como mediante un esquema en el que la gran base de trabajadores jóvenes activos sostiene a una cifra menor de personas trabajadoras viejas que se encuentran pensionadas.

Sin embargo, este esquema no es infalible, como ya se ha hecho notar en sociedades en que el porcentaje de personas adultas mayores va cada vez en aumento. Asimismo, pueden existir además factores de naturaleza distinta a la demográfica, como lo son la falta de disciplina financiera y la corrupción.

Por lo anterior, los sistemas e instituciones de pensiones deben estar muy atentos, a las circunstancias antes referidas; en efecto, deben prestar atención a la dinámica demográfica propia de la región y de grupo laboral que atienden a efecto de prever dinámicas que puedan comprometer la suficiencia presupuestaria e implementar medidas que hagan frente a ello.

Por otra parte, deben vigilar que quienes realizan un trámite para acceder a una pensión, cumplan con todos los requisitos establecidos en los ordenamientos en la materia y, en su caso, otorgar la pensión conforme al porcentaje que les corresponda y sin más beneficios que los estipulados.

Al respecto, el 03 de octubre de 2014, se publicó la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza, que como su nombre lo indica, tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la implementación, la operación, el seguimiento y la evaluación de los sistemas de pensiones de los municipios del estado.

Consecuentemente, los municipios de nuestra entidad han optado por alguno de los caminos contemplados por la ley referida; sin embargo, es importante precisar que aquellos que han establecido sus sistemas, con sus institutos, no pueden ir en contra, bien sea en sus ordenamientos o en la práctica, a lo estipulado en la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, es que se considera indispensable hacer un llamado a los R. Ayuntamientos de los municipios del Estado a efecto de que, por un lado, implementen las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de que derivan de la Ley en comento, pero además, para que vigilen que las personas quienes solicitan acceder a una pensión cumplan con los requisitos estipulados, especialmente para quienes solicitan acceder a una pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio, así como las pensiones anticipadas por retiro.

Por lo hasta aquí expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de urgente y obvia resolución el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que esta Soberanía envíe un atento exhorto a los R. Ayuntamientos de los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que promuevan y vigilen el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las relativas a cada municipio en la materia, especialmente, en lo referente a vigilar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de pensiones por retiro por edad y antigüedad en el servicio, así como las pensiones anticipadas por retiro.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a junio de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE ATENTAMENTE SE EXHORTA A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE QUE PROMUEVAN Y VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LAS RELATIVAS A CADA MUNICIPIO EN LA MATERIA, ESPECIALMENTE, EN LO REFERENTE A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR RETIRO POR EDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, ASÍ COMO LAS PENSIONES ANTICIPADAS POR RETIRO.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la diputada Gabriela Garza Galván conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con objeto de que este H. Pleno exhorte nuevamente la Secretaría de Finanzas del Estado para que publique y entregue de manera transparente los ajustes de las Participaciones Federales del Ramo 28, correspondientes al periodo Enero-Mayo del presente ejercicio fiscal a los municipios de Coahuila, durante el presente mes de junio 2019; lo anterior con base en las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

En diversas ocasiones durante el tiempo de nuestro encargo, he acudido ante esta tribuna y ante este honorable Congreso, buscando soluciones que permitan resolver problemas que aquejan a nuestra entidad, El día de hoy y dando seguimiento a inquietudes planteadas con anterioridad, es urgente y necesario el cumplimiento irrestricto de la ley, seguiré insistiendo como una responsabilidad como diputada con el pueblo de Coahuila, en la transparencia y el manejo eficiente de los recursos públicos, tanto los estatales o propios, como los de origen federal..

Insisto, para que una administración sea eficaz y eficiente debe contar con una adecuada planeación del gasto, estricto orden entre los ingresos y los egresos, durante muchos años a los municipios se les ha relegado y se les ha dado un papel de subordinación sin importar lo más mínimo lo mandatado por el artículo 115 constitucional, el municipio libre, base del federalismo, y pieza fundamental de la organización política y administrativa del país.

Se han dado algunas muestras de marcar diferencias con otras administraciones, y dar cumplimiento real e irrestricto a la ley, que las participaciones se ministren en tiempo y forma, de manera transparente y sin restricción alguna, estos recursos que por ley les corresponden a los 38 municipios, deben ser entregados sin ningún tipo de sesgo partidista.

Sin embargo estas acciones aún son insuficientes y deben seguir siendo realizadas como una constante de este Gobierno, y no permitir nunca más que vuelvan viejas prácticas

Los recursos federales, bajo la figura de Participaciones Federales, se relacionan a continuación a manera de recordatorio, de los cuales consideramos seis y son:

**Ramo 28 Participaciones Federales.**

|  |
| --- |
| 1.- Fondo General de Participaciones |
| 2.- Fondo de Fomento Municipal |
| 3.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el Consumo |
| 4.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos |
| 5.- Fondo de Fiscalización y Recaudación |
| 6.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel |

Como lo mencionamos ya en varios puntos de acuerdo y sigue siendo una realidad, Coahuila y sus municipios tienen una alta dependencia de los recursos federales, como lo han señalado reiterativamente las calificadoras de crédito que prestan este servicio al estado y algunos municipios.

Bajo este principio, debemos entender que los municipios requieren estos recursos a efecto de poder cumplir con su operación, de tal forma de poder alcanzar las metas y objetivos previstos en sus planes de gobierno, reflejándose en primera instancia en sus ingresos como en el ejercicio y aplicación de los mismos.

De nueva cuenta y de manera reiterada, recalcando el tema de la libertad hacendaria municipalista, dentro del principio básico del federalismo, del cual podemos entender como la eficiente correlación entre la federación, el estado y los municipios, que permitan tener soluciones y calidad de vida para los habitantes de nuestro gran Estado, me permito destacar, que el Estado Mexicano, en su marco legal ha establecido para la sana correlación entre federación, estados y municipios el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), tiene la finalidad de armonizar el sistema tributario mediante la coordinación y colaboración intergubernamental, establecer y distribuir las participaciones que correspondan a sus haciendas públicas en los ingresos federales y apoyar al sistema de transferencias mediante los fondos de aportaciones federales; a través de dichos órganos, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los gobiernos de las Entidades por medio de su órgano hacendario, participan activamente en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del mismo.

Este sistema ha perfeccionado de manera subsidiaria el actuar de los integrantes del pacto federal y la vida municipalista, derivando en leyes y normas que establecen perfectamente las reglas para todos es así como la Ley de Coordinación Fiscal establece claramente:

***Artículo 6o.-*** *…………………….*

***La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Párrafo reformado DOF 31-12-1982, 30-12-1983***

***……………………………………………………***

*Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Párrafo adicionado DOF 30-12-1983. Reformado DOF 31-12-2000, 14-07-2003, 21-12-2007, 09-12-2013*

*El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Párrafo adicionado DOF 09-12-2013 Artículo reformado DOF 31-12-1981*

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADODE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 3.** Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

**I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.**

**II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.**

**III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.**

**IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.**

**V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.**

**VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.**

**La presente Ley establece de forma idéntica de entrega a los municipios para los fondos federales la misma redacción que es la siguiente**

*II****.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios*** *las diferencias que de las participaciones resulten a su favor* ***por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre*** *según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y*

*Plasmada* **en los siguientes artículos:**

ARTÍCULO 4 y 5 Fondo General de Participaciones

ARTÍCULO 6 y 7 Fondo de Fomento Municipal

ARTÍCULO 8 Fondo de Fiscalización y Recaudación

ARTÍCULO 9 y 10 Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO 11 y 12 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo

ARTICULO 13 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel

Derivado de lo anterior y en el caso concreto para el estado de Coahuila de Zaragoza tratándose únicamente de 6 de los fondos federales por los conceptos del: Fondo General de participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS Consumo), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Fondo de Fiscalización para Entidades, Impuesto a los combustibles (IEPS combustibles), la Secretaría de Hacienda ha publicado en los reportes que remite a la Cámara de Diputados como en el portal de Datos Abiertos de esta secretaria, lo ministrado a Coahuila por concepto de los fondos en mención, significa la cantidad de ***$8,188,921,515.00*** (son: ocho mil ciento ochenta y ocho millones novecientos veintiún mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) en el periodo ***Enero–Mayo 2019***, por concepto de los fondos antes mencionados, y que según los porcentajes señalados en el Artículo 3º de la **LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADODE COAHUILA DE ZARAGOZA**, corresponderían a los municipios la cantidad de ***$1,861,250,269.40*** (Son: un mil ochocientos sesenta y un millones doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.). en contraparte, según el reporte de participaciones pagadas a municipios 2019, presentado en la página web de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado Coahuila, informa de manera mensual, lo que ha participado a los municipios, sumando la cantidad en el periodo ***Enero-Mayo*** la cantidad de ***$1,757,345,270.00*** (Son: un mil setecientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), pudiendo observar una diferencia de ***$103,904,999.40*** (son ciento tres millones novecientos cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.), monto que al ser positivo, representa un ajuste y distribución a los 38 municipios de acuerdo a las formulas establecidas para ello.

Por lo anterior, y en apego a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas, debe publicar y entregar los montos que les correspondan por el concepto de ajustes en el presente mes de Junio, sin embargo a una semana de que concluya este mes y antes de que se dé el supuesto sancionatorio previsto en la legislación antes mencionada, al momento de culminar este presente punto de acuerdo la autoridad ha sido omisa al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el presente punto de acuerdo en la vía de urgente y obvia resolución, al tenor de lo siguiente:

**UNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del estado para que ante los diputados que integran la comisión de Finanzas de este Congreso Del Estado, Se transparente y se dé a conocer la fecha de publicación de los ajustes correspondientes a las Participaciones Federales del Ramo 28 a los municipios del Estado de Coahuila, por el periodo Enero-Mayo, así como el calendario de entrega de los mismos, durante el mes de JUNIO de 2019 a los municipios del Estado de Coahuila, con base a los dispuesto en Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

##### *ATENTAMENTE*

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA A 26 DE JUNIO DE 2019.**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Partido Unidad Democrática de Coahuila conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor por el que se exhorta al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas y al Ejecutivo del Estado realizar las gestiones necesarias para que las antiguas instalaciones de la Empresa Minera Industrial México puedan convertirse en un espacio de esparcimiento y cultura para los habitantes de Nueva Rosita.**

**Con su venia Diputado Presidente.**

**H. Pleno del Congreso del Estado.**

**Presente.-**

La Suscrita Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cazares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, conjuntamente con quienes suscriben este punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180; 181; 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad minera es una característica determinante de la región carbonífera. Durante muchos años fue el principal sustento de la economía de miles de familias en la región. Sin embargo, diferentes circunstancias han hecho que la actividad disminuya y se cierren fuentes de trabajo como lo fue en su momento la empresa industrial Minera México, S.A (IMMSA).

Como recordaremos, el pasado septiembre de 2017, la empresa anunció el fin de sus operaciones en Nueva Rosita. Sus instalaciones fueron referencia de fuente de trabajo, de crecimiento, de integración y de apropiación de muchas familias en la región.

La empresa tuvo apertura antes de que iniciara la segunda década del siglo pasado con la Mina número 6 y la planta de zinc, de la American Smelting and Refining Company (Asarco) y en el presente propiedad de IMMSA. 

Hemos sabido que los propietarios buscan hacer “Borrón y cuenta nueva” con las instalaciones y terrenos de la antigua Mina No. 6, que en su tiempo, relata el cronista de Sabinas Ramiro Flores: *“Fue la más grande mina de carbón en el mundo”*, al igual de la planta refinadora de zinc, con su altísima chimenea que afortunadamente la empresa no hizo oídos sordos y la altiva, orgullosa y titánica estructura se logró salvar de su destrucción y hoy en día es el símbolo representativo de las páginas gloriosas de la empresa.  
  
*“En esas viejas instalaciones ahí está toda una histórica infraestructura que debe salvarse de su inminente destrucción, destinándose al bien colectivo, como son los espacios culturales y de recreación; es el camino más adecuado para que hoy, y en el futuro, todos los ciudadanos se sientan representados en él y continúe siendo el orgullo de sus antepasados”.*

La minera ha marcado la vida de los habitantes de Nueva Rosita y la región carbonífera. Porque la generación de empleos que en un momento se tuvieron permitió el fortalecimiento y desarrollo económico de las familias.

Pero también hay una gran historia de dolor y al mismo tiempo de resiliencia, con la muerte de los trabajadores en Pasta de Conchos.

Las instalaciones de la minera que dieron vida a Nueva Rosita, no pueden convertirse en chatarra como se pretende.

Retomemos el ejemplo de empresarios, autoridades y ciudadanía que rescataron instalaciones históricas para hacerlas un icono identitario, cultural y turístico como sucede ahora con el Parque Fundidora.

Hoy los empresarios deben asumir que tienen una deuda pendiente con una población que les dio poder y riqueza para seguir trabajando y lograr sus objetivos.

Hoy traigo a esta Tribuna la propuesta de la comunidad de la región carbonífera y, específicamente de San Juan de Sabinas, para que las instalaciones no corran la misma suerte de la planta de San Luis Potosí, donde se permitió la destrucción y desaparición del importante acervo industrial que pudo ser destinado al bien e interés del colectivo social.

Este tema nos debe llevar a la unidad entre legisladores, autoridades municipales, sociedad civil y autoridades estatales para realizar las gestiones necesarias y lograr un espacio comunitario que aporte a la memoria ciudadana y la integración social.

*“La arqueología industrial es la disciplina que nos facilita el estudio de la historia de la industria a partir del conjunto de sus restos, siguiendo sus rastros escritos y desde una óptica, abierta a todo lo relacionado con ella. Ello comprende máquinas y procesos productivos, edificios construidos, condiciones de trabajo; centros de capacitaciones, sindicatos, hospitales, etcétera, todo ello se debe preservar como elementos del patrimonio colectivo y evitar que se pierda, y no únicamente ver todo ello con nostalgia, sino que sea un orgullo de las actuales y futuras generaciones sobre su pasado”.*

*“Que esa infraestructura de industria, mina, etc. no sea solo un elemento muerto en lo productivo, pero vivo en la memoria colectiva, y que a pesar de ya no existir nos deja una herencia de vida, deja cultura y un nuevo potencial de trabajo; por lo que para salvar tan importante patrimonio industrial se necesita la participación e implicación de la comunidad entera, no tan solo de Nueva Rosita, sino de la Región Carbonífera y estatal”*, señala Ramiro Flores, cronista de Sabinas.

Reconocemos que existe el interés por parte de las autoridades municipales del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas para realizar las gestiones necesarias a fin de que los terrenos que se tiene en comodato Grupo México pasen a hacer de la comunidad.

De acuerdo a declaraciones del Presidente Municipal, entre esos terrenos se encuentran el teatro de la ciudad, el parque La Chimenea, el estadio Chuy Moreno, terrenos de la feria, edificio de Seguridad Pública, entre otros edificios y plazas municipales.

Hoy los convoco a retomar modelos de integración social, cultural e identidad que permitan reconocer a la empresa en su papel histórico de crecimiento del municipio de San Juan de Sabinas y que también aporte a nuevos modelos mixtos que permitan tanto a empresas, sociedad y gobierno formar patrimonios ciudadanos con historia, identidad y amor a la comunidad.

Uno de los compromisos del Ejecutivo Estatal en el Programa de Inclusión y Desarrollo Social es el de establecer convenios de colaboración interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil que favorezcan la vinculación y difusión. Apelamos a ello para que encabece las negociaciones de tan importante proyecto.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito su respaldo para aprobar el presente punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución:

**PRIMERO.-** Que este H. Congreso del Estado realice una atenta solicitud al Ejecutivo del Estado para que en conjunto con las autoridades del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas gestionen ante la Empresa Minera Industrial México la donación de las antiguas instalaciones de dicha empresa para que se conviertan Parque cultural interactivo que rescate la memoria cultura e industrial de la región.

**SEGUNDO.-** Que este H. Congreso del Estado convoque a una mesa de trabajo con las autoridades municipales, representación del Ejecutivo del Estado y la Empresa Minera Industrial México para dar seguimiento a las demandas de los habitantes de la región carbonífera de contar un parque cultural interactivo como legado de la comunidad.

A T E N T A M E N T E.-

Por un gobierno de concertación democrática

Saltillo, Coahuila 25 de junio de 2010

DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES

DIPUTADO

EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAMOS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD Y A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA, A FIN DE QUE GARANTICEN LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA JUVENTUD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, el presente punto de acuerdo, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Según como lo marca el artículo 8 de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud de nuestro Estado, “*Las y los jóvenes coahuilenses tendrán a su disposición un Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, mediante el cual podrán acceder a una red de coordinación, operada por el Instituto Coahuilense de la Juventud con la colaboración de las Instancias Municipales de Atención a la Juventud”*.

Dicho sistema estatal tiene como objetivo “*ofrecer opciones de tareas en materia de desarrollo y asistencia social; extensión educativa; organización comunitaria; emprendedurismo, apoyo a la salud, protección ambiental, promoción deportiva, difusión cultural y protección civil, y todas aquellas que por su naturaleza se consideren convenientes”.*

De lo anterior mencionado resaltamos la prioridad pegada al motivo, y no es más que el enriquecer a los jóvenes de herramientas, habilidades y conocimientos para su uso oportuno en la vida.

Es muy importante que este programa transversal y coordinado por instancias estatales y municipales se encuentre implementado, vigente y en total alcance para aquellos jóvenes que necesitan de la atención, ayuda y asistencia social que el Estado puede y debe brindarles. Muchos requieren esa envión anímico que no encuentran en casa y que mediante diversas actividades escolares, labórales o simplemente de esparcimiento, pueden encontrar.

Inclusive la misma ley le da un carácter de regulatorio a dicho Sistema Estatal, al precisarle funciones como las de establecimiento de objetivos, metas, estrategias y lineamientos, además de la realización de diversas acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud.

Hoy vemos la necesidad de emparejar criterios de acción con la federación, de impulsar y renovar políticas públicas que vayan de la mano con el actuar de esta misma y los órganos representantes en temas del cuidado y desarrollo de niñas, niños, jóvenes y adolescentes.

Hemos observado que el apoyo a este sector va en constante crecimiento, y por eso, debemos de mantener a Coahuila dentro de las entidades que empatan esas apuestas en grande y resultan con grandes ganancias.

Por ello, es por medio del presente punto de acuerdo que requerimos al ICOJUVE, informe sobre el estatus que guarda el Sistema Estatal de Participación Social de la Juventud; si conforme a lo marcado por el artículo 12 de la ley local en mención, se realizaron o realizan las Jornadas de Participación Social Juvenil y demás trabajos que garanticen la cooperación y aporte de nuestros jóvenes a la vida social coahuilense.

Igualmente, es necesario saber si todos y cada uno de los ayuntamientos de Coahuila, cuentan con su comisión o instancia municipal de juventud, porque de lo contrario, al no tenerla instaurada hace que se rompa el flujo de información con el ICOJUVE y por ende, una falta de coordinación para la atención de las y los jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitada como de **urgente y obvia resolución** la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. -** Se exhorta al Instituto Coahuilense de la Juventud, a fin de que informe sobre la situación actual que guarda el Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, y de ser posible, se encargue de la implementación de dicho Sistema si aún no se encuentra en funcionamiento.

**SEGUNDO. -** Se exhorta a los 38 ayuntamientos de los municipios del Estado de Coahuila para que conformen una comisión o instancia municipal en materia de Atención a Jóvenes, y así, por medio de esta, coordinen trabajo con el Instituto Coahuilense de la Juventud a fin de poner en marcha el Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, JUNIO DEL 2019.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD Y A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA, A FIN DE QUE GARANTICEN LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA JUVENTUD.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

**Proposición con Punto de Acuerdo en la Vía de Urgente y Obvia Resolución, que presenta la Diputada Blanca Eppen Canales, en conjunto con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, con el objeto de que** **el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura solicite a la Cámara de Diputados que, por conducto de la Comisión de Asuntos Migratorios, considere realizar un exhorto a la Secretaria de Gobernación, en relación al Fideicomiso del Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, lo anterior con base en las siguientes:**

**CONSIDERACIONES:**

El 21 de agosto de 1942, los gobiernos de Estados Unidos y México suscribieron un Convenio Internacional de Trabajadores Temporales que tenía como finalidad hacer posible la entrada a los Estados Unidos de trabajadores mexicanos, para cubrir el déficit de mano de obra originado a raíz de la participación de este país en la Segunda Guerra Mundial. Dicho convenio estuvo vigente en términos formales hasta 1964, aunque existen documentos que prueban que se los siguió contratando hasta 1967. En todo este periodo, fueron más de 4.6 millones de trabajadores mexicanos los que trabajaron como Braceros en los Estados Unidos, en la construcción de vías férreas y en la producción de alimentos en los campos agrícolas; es decir, en dos de los sectores que fueron clave para mantener en pie la economía de guerra estadounidense.

Dicho convenio establecía la creación del llamado “Fondo de Ahorro Campesino”, el cual se constituía mediante la deducción de un 10% de los salarios de los trabajadores mexicanos braceros. Los patrones hacían la deducción, y depositaban esos recursos en cuentas del gobierno estadounidense; y éste a su vez, al término de cada año fiscal, transfería todo ese dinero al gobierno de México, quien tenía la obligación de reembolsarles sus ahorros a los ex braceros una vez que ya estuviesen de regreso en sus comunidades; cosa que no ocurrió. Estos Fondos de Ahorro de más de 4.6 millones de trabajadores Braceros, constituidos a los largo de por lo menos 22 años.

En relacion a la anterior, el pasado 03 de Junio del presente año, un grupo de Ex Braceros de Coahuila acudieron a las instalaciones del Congreso del Estado de Coahuila, solicitando apoyo para hacer las gestiones necesarias ante las autoridades competentes y se les tome en cuenta dentro de la tercera convocatoria que se anuncio será abierta próximamente por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, y con ello puedan ser sujetos del reintegro del dinero al cual son acreedores, por haber aportado el 10% de su salario mientras laboraron durante ese programa.

Es importante hacer mencion que la mayoría de estas personas en la actualidad tienen entre los 86 y 95 años de edad, por ello su preocupación aumenta en razón de la lógica expuesta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el presente punto de acuerdo en la vía de urgente y obvia resolución, al tenor de lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se solicita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que por conducto de la Comisión de Asuntos Migratorios, considere realizar un llamado el titular del Fideicomiso del Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, dependiente de la Secretaria de Gobernación; y aclare las bases de la convocatoria por abrir, para que puedan ser incluidos los Ex Braceros Coahuilenses y se haga la devolución de los pagos que se les adeudan.

***ATENTAMENTE***

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de junio de 2019.**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO **con el objeto de que** **el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura solicite a la Cámara de Diputados que, por conducto de la Comisión de Asuntos Migratorios, considere realizar un exhorto a la Secretaria de Gobernación, en relación al Fideicomiso del Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESUS BERINO GRANADOS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE FORTALEZCA SUS ACCIONES Y ESTRATEGIAS NACIONALES PARA LA CREACIÓN E INCREMENTO DEL EMPLEO FORMAL EN MÉXICO, PERMITIENDO ASÍ UNA ESTABILIDAD ECONÓMICA QUE POSICIONE A NUESTRO PAÍS, COMO UN DIGNO REFERENTE A NIVEL MUNDIAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La creación de empleo en México es la piedra angular del desarrollo y sus beneficios van mucho más allá de los simples ingresos. Son fundamentales para reducir la pobreza, hacer que ciudades funcionen y proporcionar a los jóvenes más opciones de participación social.

Así mismo el rol de sector privado en la creación de puestos de trabajo aportan al desarrollo un circulo virtuoso, en informes hechos sobre el desarrollo de la creación de empleo revela que la pobreza disminuye a medida que las personas encuentran trabajos que les ayudan a superar las dificultades, y que los hombres y mujeres trabajadoras se empoderen a través del empleo formal, así mismo la eficiencia aumenta en la medida en que los trabajadores mejoran sus habilidades ofertándose para más trabajos productivos, las sociedades florecen cuando los empleos promueven la diversidad y proporcionan alternativas a los conflictos sociales.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, creemos que un buen empleo formal cambia la vida de una persona y cuando los puestos de trabajo son adecuados, pueden trasformar sociedades completas. *“El trabajo es sinónimo de esperanza. El trabajo es sinónimo de paz. El trabajo le da estabilidad a un país* “.

De acuerdo a datos oficiales del IMSS, la creación de empleo en México fue de más de 3.6 millones de empleos durante el mes de junio de 2018, teniendo un total de 3.613,136 puestos de trabajo.

El aumento registrado es de 2.1 veces mayor que lo creado en el mismo periodo del sexenio anterior, e incluso es superior a los empleos creados en los 12 años completos en las administraciones pasadas. La creación de empleo en los últimos 12 meses del año 2018, fue de 860,247 puestos de trabajo, equivalente a una tasa anual de 4.5%.

El incremento en el 2018 fue impulsado principalmente por el Sector agropecuario con un 9.5%, Trasportes y comunicaciones con un 7.0% y en la construcción con un 6.9%.

La creación mensual de empleo durante mayo de 2018 fue de 33,966 puestos de trabajo, esta variación mensual del mes de mayo es de 27.0 % más que lo que reportado en el mismo mes, pero del año 2017.

Durante los primeros 5 meses del año 2018 se crearon 489,617 empleos siendo un 13.5 % por arriba del aumento reportado en el mimo periodo del 2017, en este periodo fue el mayor aumento desde que se tiene registro durante la administración pasada.

Al 31 de mayo del 2018, se tenían registrados ante el IMSS 19,908,072 puestos de trabajo. El 86% son permanentes y el 14% son eventuales, así mismo por informes registrados por IMSS en los últimos seis años esos porcentajes se han mantenido relativamente constante y el 2018 perfilaba el empleo en México hacia los 20 millones de puestos de trabajo registrados en el IMSS.

En días pasados se publicaron los datos generados de empleo al cierre de mayo y se puede advertir un descenso en la creación de empleos comparados tanto con mayo de 2018, como en las cifras acumuladas en los primeros cinco meses del año anterior.

En mayo se crearon sólo 3,983 empleos, un descenso de 88% frente a los 33,966 en mayo del año pasado. En las cifras acumuladas en los primeros cinco meses del año, se crearon este año 303,545 empleos lo que marca un descenso de 38% frente al mismo periodo de 2018. El gobierno federal informó que esta menor creación de empleos se debe a la desaceleración económica.

Las diputadas y diputados del PRI, nos encontramos preocupados ante dichos datos que las pérdidas de empleos, podrían incrementarse por la desaceleración y el freno a las inversiones en nuestro país.

Si bien es cierto, el gobierno federal ha señalado que no se están considerando los empleos generados por el “*Programa Jóvenes Construyendo* *el Futuro”*. La realidad es que se trata de becarios que como bien lo han manifestado incluirlos en la lista de trabajadores registrados es incorrecto en los siguientes sentidos: No están afiliados al IMSS y su sueldo no proviene de la iniciativa privada, sino de un programa social de gobierno.

De hecho, en las reglas hechas por el gobierno federal para el “*Programa Jóvenes Construyendo* *el Futuro”,* se establece entre los derechos de los centros de trabajo que se podrán *“otorgar premios o ayudas en especie a los becarios con la finalidad de incentivar su capacidad en el trabajo”,* en el entendido que esto *no implica* en forma alguna subordinación o dependencia del centro de trabajo y, en consecuencia, no podrán ser considerados como elementos que integren una relación laboral.

En este sentido, es necesario que el Gobierno Federal, fortalezca sus acciones y estrategias nacionales para la creación e incremento del empleo formal en México permitiendo así una estabilidad económica que posicione a nuestro país, como un Estado digno de ser referente a nivel mundial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - ENVÍESE UN ATENTO EXHORTO AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE FORTALEZCA SUS ACCIONES Y ESTRATEGIAS NACIONALES PARA LA CREACIÓN E INCREMENTO DEL EMPLEO FORMAL EN MÉXICO PERMITIENDO ASÍ UNA ESTABILIDAD ECONÓMICA QUE POSICIONE A NUESTRO PAÍS, COMO UN DIGNO REFERENTE A NIVEL MUNDIAL.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a junio de 2019.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE FORTALEZCA SUS ACCIONES Y ESTRATEGIAS NACIONALES PARA LA CREACIÓN E INCREMENTO DEL EMPLEO FORMAL EN MÉXICO PERMITIENDO ASÍ UNA ESTABILIDAD ECONÓMICA QUE POSICIONE A NUESTRO PAÍS, COMO UN DIGNO REFERENTE A NIVEL MUNDIAL.

**Proposición con punto de acuerdo que presenta el Dip. Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se solicita que el Pleno del Congreso haga un comedido llamado al presidente municipal de Saltillo y al ayuntamiento que él preside, para que el “Bulevar Manuel Gómez Morin” de esta ciudad capital, conserve el nombre que oficialmente tiene, sea identificado y reconocido por dicho nombre, en los términos del marco jurídico aplicable en la materia.**

Juan Antonio García Villa, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 21, fracción VI, 179, 180, 181, 182 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, me permito presentar a la consideración del honorable Pleno esta proposición con Punto de Acuerdo, a la que solicito se le dé trámite de urgente u obvia resolución, conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado martes 18 de junio, con la presencia del gobernador del estado, el alcalde de Saltillo y otras autoridades del municipio de la capital, se llevó a cabo un acto oficial para inaugurar, con la conocida parafernalia acostumbrada en estos casos, algunas obras en una importante arteria vial de la ciudad, o en un tramo de la misma, con una inversión, según se dijo, de 30 millones de pesos. Hasta aquí, nada qué objetar.

La cuestión está en que a la hora de los anuncios y demás solemnidades resultó que a esa arteria vial, que desde el mes de septiembre de 2016 lleva el nombre oficial de “Bulevar Manuel Gómez Morin”, sin mayor explicación y desde luego sin fundamento jurídico alguno, le fue cambiada su denominación por el de “Bulevard Los Pastores”, nombre –es cierto- que antiguamente tenía.

Para imponerle el nombre oficial que hoy tiene el mencionado bulevar, se siguió puntualmente el procedimiento legal establecido al respecto.

Así, en sesión celebrada el 1° de junio de 2016 por el Consejo Municipal de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales, en cumplimiento de su función emitió opinión favorable para realizar el cambio de nombre de “Bulevar Los Pastores” al de “Bulevar Manuel Gómez Morin”.

A su vez, la Comisión de Desarrollo Urbano en sesión efectuada el 22 de agosto del mismo año 2016 emitió dictamen favorable al cambio propuesto a la nomenclatura existente, para que el “Bulevar Los Pastores” pasara a llamarse “Bulevar Manuel Gómez Morin”.

Posteriormente, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico presentó el dictamen respectivo al ayuntamiento y éste, en sesión efectuada el 30 de agosto de 2016 aprobó el cambio, lo cual quedó asentado en el acta 1506/18/2016 bajo el *acuerdo* 192/18/16.

El Acuerdo fue publicado en la **Gaceta Municipal** núm. 204 de fecha 9 de septiembre de 2016 y once días después, el 20 de septiembre del mismo año en el **Periódico Oficial** del Gobierno del Estado núm. 76.

Para dar debido cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Nomenclatura del municipio de Saltillo, en ambas publicaciones, es decir, en la Gaceta y en el Periódico Oficial, se asienta la notificación del cambio a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado de Coahuila, para los efectos procedentes.

En el acto público oficial –oficial al menos por la presencia de autoridades- efectuado el pasado 18 de junio, de diversas formas se anunció y se publicó que se trata del Bulevar Los Pastores, sin que se sepa que se haya iniciado, y menos aún concluido, el procedimiento para cambiar de nombre al “Bulevar Manuel Gómez Morin”.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso quiere suponer que el inusitado cambio, sin razón ni fundamento, a la arteria vial que en Saltillo lleva el nombre –todo el mundo lo sabe- del fundador del partido político en el que orgullosamente militamos, corresponde a un mal entendido, a un descuido administrativo, a un error involuntario, y en modo alguno a una actitud políticamente sectaria, a una posición trasnochada y facciosa del alcalde de Saltillo. Propias de tiempos que creíamos ya superados.

Manuel Gómez Morin es sin duda el más grande mexicano del siglo XX. El creador por excelencia de las instituciones que han conformado el moderno Estado mexicano. El más importante constructor del México actual, sin haber asesinado, disparado un solo tiro ni mandado matar a nadie. El caudillo cultural de la Revolución Mexicana, como lo llamó con acierto el historiador Enrique Krauze en memorable biografía que de él publicó en la década de los 70.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos ya invocados de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se propone la aprobación, por la vía de urgente u obvia resolución, del siguiente

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Pleno del Congreso del Estado, de la manera más comedida, exhorta al alcalde de Saltillo a declarar públicamente que el nombre de lo que en la ceremonia efectuada el pasado 18 de junio se llamó “Bulevar Los Pastores”, tiene en realidad el nombre legalmente impuesto de “Bulevar Manuel Gómez Morin”; o en su caso aclare la razón y fundamento para haberle cambiado el nombre a “Bulevar Los Pastores”

Saltillo, Coahuila, a 26 de junio de 2019.

##### ATENTAMENTE

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE ENVÍA UNA ATENTA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REFUERCEN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS “HEPATITIS VIRALES”.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jaime Bueno Zertuche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de urgente y obvia resolución en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La proposición con punto de acuerdo que venimos a exponer ante ustedes compañeros, deriva de la atención y apoyo que pretendemos obtener de este H. Congreso, para que hagamos conciencia de un padecimiento que de no contar con un diagnóstico a tiempo, tendría como consecuencia fatal la muerte.

Asimismo, es importante que este grave problema de salud encuentra sustento en un comunicado que recibimos días pasados del “CLUB ROTARIOS DE SALTILLO, A.C.”, mediante el cual nos manifiestan que llevarán a cabo la “CAMPAÑA MUNDIAL PARA LA HEPATITIS CERO”, promovida por el Fondo Mundial para la Hepatitis, que entre sus actividades se encuentran la detección de Hepatitits C, el apoyo a los diagnosticados y sus familias, conduciendo al tratamiento adecuado y a la tan esperada cura de esta enfermedad.

Así mismo, promoverán campañas para llamar la atención hacia la necesidad de tratamiento, como los regímenes alimenticios requeridos por los portadores de la Hepatitis C y las acciones correspondientes a las autoridades de salud pública para despertar la conciencia al respecto.

Aquí, queremos hacer un pequeño paréntesis y mencionar algunas de las causas por las que se le da más importancia al Virus de la Hepatitis C:

* Porque no cuenta con vacuna para su prevención;
* Porque la única manera de prevenir es evitando el contacto con la sangre de las personas infectadas, las cuales desgraciadamente en su gran mayoría, no sabe que tiene este virus,
* Tiene cura sí, si se detecta a tiempo y sí se lleva a cabo el tratamiento adecuado, y
* En cambio, sí no se cuenta con un diagnóstico oportuno, conlleva un alto riesgo de muerte por cirrosis y cáncer hepático.

Finalmente, la campaña antes mencionada, se esforzará para educar al público en general también sobre las demás formas de Hepatitis virales: A, B, D, E y G, ya que recientemente la ciencia llegó al consenso de que pueden ser erradicaras del planeta en un largo plazo.

En esta misma tesitura, es importante tener presente el contexto global, mencionando que desde el 2010, 2014 y 2016, la Asamblea Mundial de la Salud, reconoce de manera reiterativa, a las hepatitis víricas como un problema de salud pública mundial, que requiere la adopción de un enfoque integral para prevenirlas, diagnosticarlas y tratarlas.

La Organización Mundial de la Salud, de conformidad con estas resoluciones, estableció el Programa Mundial contra la Hepatitis y desarrolló el marco para la acción internacional sobre las hepatitis virales, siendo la primera Estrategia mundial del sector salud con las hepatitis víricas, la cual contribuye a dar cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Estrategia que aborda los cinco virus de la hepatitis (hepatitis A, B, C, D y E), con atención especial a las hepatitis B y C, debido a la carga para la salud pública que estas representan, sugiriendo que las tácticas a seguir se basarán en la sensibilización, el fomento de alianzas y la movilización de recursos; políticas públicas fundamentadas en datos probatorios y datos para la acción; así como la prevención de la transmisión; y detección, atención y tratamiento.

En México existen más de 500 mil personas que padecen esta enfermedad (VHC virus de hepatitis C), desgraciadamente el 95% de los enfermos, no tienen un diagnóstico oportuno, lo que lo vuelve un problema de salud pública, ya que el 28% de los pacientes, derivan en cirrosis hepática, siendo este padecimiento la cuarta causa de mortalidad en los hombres y la séptima causa de muerte en las mujeres, y el 26% de los caso en cáncer hepático.

Cabe hacer mención, en relación a estas cifras, que el diagnóstico oportuno de esta enfermedad, es uno de los principales factores para que los pacientes puedan curarse totalmente en un periodos de dos a tres meses.

La Secretaría de Salud Federal, por mandato de ley, cuenta con la facultad de llevar a cabo actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, dentro de las cuales se encuentran las hepatitis virales.

Así mismo, la Secretaría de Salud del Estado, con fundamento en el artículo 107, fracción I, de la Ley Estatal de Salud, indica que en coordinación con las autoridades sanitarias federales se elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población, deberá de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, como lo son las hepatitis virales.

Por lo antes expuesto, con el ánimo de sumar esfuerzos, de una sociedad responsable y de un Poder Legislativo que se ha caracterizado por trabajar bajo la cultura del Parlamento Abierto y comprometido con el bienestar de los coahuilenses, es que nos unimos a las acciones emprendidas por el Club Rotarios de Saltillo, A.C., enviando una solicitud a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias refuercen las acciones encaminadas a la vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las “hepatitis virales”**.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitada como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- ENVÍESE UNA ATENTA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REFUERCEN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS “HEPATITIS VIRALES”.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ENVÍA UNA ATENTA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REFUERCEN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS “HEPATITIS VIRALES”**.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE** **SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A QUE EMPRENDA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE ELIMINE, DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, TODO CONTENIDO RELACIONADO CON LA NORMALIZACIÓN DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO, YA QUE ATENTA CONTRA LAS FAMILIAS Y CREA CONFUSIÓN A LA JUVENTUD MEXICANA, ESTO CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un elemento fundamental en la administración del Estado y es clave para la solución de problemas sociales.

De esta forma, nuestra constitución federal, en su artículo 3°, párrafo segundo, establece que “la educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Ahora bien, analizaremos el significado de la palabra ideología, que es un conjunto normativo de emociones, ideas y creencias colectivas que son compatibles entre sí y están especialmente referidas a la conducta social humana. Como vemos, no establece ninguna idea relativa a la educación, de manera que dichos conceptos son inviables, contrario a la palabra ciencia, que es la rama del saber humano constituida por el conjunto de conocimientos objetivos y verificables sobre una materia determinada que son obtenidos mediante la observación, experimentación, la explicación de sus principios, formulación, verificación de hipótesis y una metodología para el objeto de estudio. Los profesores, en sí, son los que transmiten conocimiento a los alumnos por medio de asignaturas tales como Matemáticas, Ciencias Naturales, español y demás que son necesarias para el desarrollo intelectual de los estudiantes.

A diferencia del significado de ideología, el concepto ciencia empata de manera perfecta con el precepto dogmático Constitucional antes citado.

Ejemplo de lo que sucede en la actualidad es que, por primera vez en su historia, los libros de texto gratuitos provenientes de la Secretaria de Educación Pública, establecen a la diversidad sexual como un tema importante, ya que incluyen definiciones de homosexualidad y bisexualidad, abordando a la diversidad sexual como una construcción social y cultural.

En nivel secundaria, existen libros de biología que abordan, desde cual es la diferencia entre género y sexo, hasta temas complejos como la homofobia y la transexualidad.

En uno de los libros de biología se puede leer lo siguiente:

***“Genero***

***La potencialidad del género se relaciona con el llamado dimorfismo sexual, es decir, las estructuras que nos definen y nos diferencian biológicamente como hombres o como mujeres.***

***Por otro lado, la identidad de género es un concepto que se construye socialmente y permite a las personas identificarse como pertenecientes a uno u otro género; controla y regula la conducta e incluso a veces la manera de vestir o de hablar; recuerda que no siempre coincide con el sexo.***

***En el nivel psicológico, el género tiene un papel central en la formación de la identidad individual, que es un marco de referencia interno que nos permite responder preguntas como: ¿Quién soy? o ¿Qué quiero?”.***

El movimiento LGBTTTIQ es respetado por sí mismo, ya que es un grupo o grupos de personas que han luchado por sus derechos alrededor del mundo, no estamos en contra de ellos y ellas, pero en lo que no estamos de acuerdo es de que dicho movimiento llegue a la educación pretendiendo imponer y normalizar las ideas y autopercepciones de personas adultas a los menores de edad.

En el párrafo noveno del articulo 4° de nuestra constitución federal, establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentos, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. De igual forma, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas al principio mencionado, entre las que destacan las registradas con los números 2006011, 20009010 y la tesis número 208546. Dichos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia. Así mismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte.

El interés superior de las niñas y niños, indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar un máximo esfuerzo posible, para construir condiciones favorables a fin de que los menores puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación, de que independientemente de las coyunturas políticas, sociales y económicas, se deben de generar los esfuerzos necesarios para garantizar su sano desarrollo, de manera que la ideología de género, no es más que un movimiento social/político que trata de imponer por medio de las instituciones educativas ideas erróneas sobre temas de sexualidad, donde los padres de familia deben ser los principales educadores en ese tema.

Referente a la importancia de que los menores se desarrollen en un seno familiar natural o biológico, en Brasil, una pareja de lesbianas mata a un pequeño de a penas 9 años de edad, que en vida se llamaba Rhuan Silva, quien murió apuñalado mientras dormía. Esa no fue la primera vez que la pareja lo atacaba, ya que hace un año, la madre del menor y su pareja le amputaron el pene al niño, siguiendo las instrucciones de un video que encontraron en internet.2

Según apuntan los investigadores del caso, el menor era vestido de ropa de niña y le dejaron el cabello largo, algo a lo que el pequeño se resistía, siendo este un claro ejemplo de imposición.

En el caso concreto, la patria potestad ha de ejercerse siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, lamentablemente, en lo que antecedió no sucedió así.

Retornando al tema, los grupos que destaca y que ha tenido fuerte injerencia en menores de preescolar, en la unión americana es el movimiento *Queer,* el género afirma que la orientación e identidad sexual o de género de las personas son el resultado de una construcción social y que, por lo tanto, no existen papeles sexuales esenciales o biológicamente inscritos en la naturaleza humana, sino formas socialmente variables, fomentando de esta manera la transexualidad. Ejemplo de ello es la llamada *“Hora del Cuento Drag Queen”*, que se llevó a cabo en una biblioteca situada en Brooklyn, Estados Unidos, donde un hombre con vestimenta de mujer y objetos situados en su cabeza en forma de “cuernos”, pregunta a los niños de entre tres y cuatro años antes de su lectura, “¿Quién quiere ser una Drag Queen cuando crezca?”, segundos más tarde la mayoría de los menores y algunos padres de familia levantan la mano.1

A lo anterior surge la duda, ¿Realmente queremos eso para nuestros hijos o nietos?

Con el fin de que en nuestro país no sucedan dichos eventos, diversas asociaciones Pro Familia emprendieron campañas en contra de la información contenida en los libros de texto gratuitos, argumentando que “la educación sexual corresponde a los padres no al Estado”. En entrevista, el presidente del Frente Nacional por la Familia, Rodrigo Iván Cortés manifestó “Nos preocupa que la ideología de género inunde los planes y programas pues esta busca confundir el pensamiento y la naturaleza biológica del sexo de nuestros hijos, haciéndoles creer que desde pequeños pueden cambiar de sexo, anclados en términos como género, que se describe como una mera construcción socio cultural y no natural. Miles de padres de familia no estaremos dispuestos a renunciar a nuestro derecho a elegir el tipo de educación que queremos para nuestros hijos”.

En general, la ideología de genero es un conjunto de ideas anticientíficas con propósitos políticos y que desarraigan a la sexualidad humana de su naturaleza.

El problema no son las personas homosexuales, transexuales y demás, sino la ideología de género que transgrede a la humanidad y pretende, por medio del Estado, imponer la autopercepción de grupos como determinante de la realidad, por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos a favor de que las familias sean las educadoras principales sobre el tema de sexualidad a los menores, de manera que el Estado, por medio de la educación no debe ser un medio de difusión de ideas que impongan y normalicen la ideología de género a los más vulnerables, que son los niños, el futuro de México.

En conclusión podemos decir en el caso de la adopción, no es el derecho de los padres a tener un hijo, sino el derecho del menor a tener una familia natural, en eso consiste el bien superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 21, así como en los artículos 172, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es que presentamos ante esta Soberanía la siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**ÚNICO. - SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A QUE EMPRENDA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE ELIMINE, DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, TODO CONTENIDO RELACIONADO CON LA NORMALIZACIÓN DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO, YA QUE ATENTA CONTRA LAS FAMILIAS Y CREA CONFUSIÓN A LA JUVENTUD MEXICANA.**

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 26 DE JUNIO DE 2019.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

Anexo:

1. <https://infovaticana.com/2017/05/26/las-bibliotecas-infantile-nueva-york-se-llenan-drag-queens-adoctrinan-los-ninos/>
2. ****<https://www.milenio.com/internacional/latinoamerica/madre-lesbiana-pareja-amputan-pene-matan-punaladas-hijo>

****

****

****

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE CONSIDERE LA PERMANENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED).**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, en conjunto con las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con el fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar ante este H. Pleno del Congreso la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) tiene su origen a partir de la publicación realizada el 1° de febrero del año 2008, del Decreto por el que se expidió la Ley General de la Infraestructura Física Educativa en el Diario Oficial de la Federación, esto con el objetivo de fortalecer la infraestructura educativa en los planteles situados en territorio nacional.

La importancia de esta institución se renueva año con año, al tener a su cargo la emisión de las especificaciones técnicas, participar en la elaboración de normas y elaborar las guías operativas para la administración de los recursos destinados a la infraestructura educativa, todo en plena concordancia con las políticas, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y las estrategias del Gobierno Federal.

Asimismo, realiza acciones de seguimiento tanto técnico como administrativo en los programas de obra a cargo de las entidades federativas cuando éstas incorporan recursos federales, participa en los programas de construcción de obra en la Ciudad de México y en los programas de inversión complementarios a las acciones de las entidades federativas.

El objetivo, misión y visión del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) es muy claro, al certificar que la infraestructura física educativa del país cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado.[[6]](#footnote-6) Sin embargo con pesar observamos que el nuevo Gobierno Federal pone en entredicho su importancia y en peligro su conservación, pues en días pasados dio a conocer que se contempla desaparecer a este Instituto perteneciente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), situando en riesgo a la comunidad escolar.

Asevera que a partir del próximo ciclo escolar se instrumentará paulatinamente el ejercicio de entrega de los recursos públicos, por parte de la Tesorería de la Federación, directamente a los padres de familia, maestros y alumnos, con el fin de que ellos con libre albedrío decidan su cauce en el mantenimiento y mejora de los planteles educativos.

Sin embargo, el actual mandatario no visualiza el perjuicio que esto ocasiona a las instituciones educativas, pues los maestros, alumnos y los padres de familia carecen de las competencias técnicas necesarias para asegurar que la construcción y el mantenimiento de las instituciones educativas cuenten con la calidad necesaria para garantizar la seguridad, salud e higiene de la población estudiantil.

En este sentido, la Red Educación Derechos (RED) alertó sobre el riesgo que representa para la seguridad estructural de los planteles dejar a discreción de los padres de familia, alumnos y maestros la construcción y rehabilitación de las instituciones educativas, ya que de acuerdo al Servicio Sismológico Nacional nuestro país está situado en una de las regiones sísmicamente más activas del mundo, enclavada dentro del área conocida como el Cinturón Circumpacífico donde se concentra la mayor actividad sísmica del planeta.

Cabe recordar que, durante el sismo del año 2017, cerca de 20 mil escuelas de once entidades federativas sufrieron afectaciones y, de éstas, una escuela primaria se vino abajo, el “Colegio Rébsamen” situado en Ciudad de México, ocasionando con ello que 26 personas, entre ellas 7 adultos y 19 niños, perdieran la vida, cuya directora y dueña hoy enfrenta un proceso penal en su contra por el delito de homicidio culposo luego del desplome de la estructura del plantel.

No estamos hablando de tareas simples como pintar bardas, reparar barandales o reponer ventanas. El Instituto está encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas. Asimismo, se desempeña como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Ante esto, resulta alarmante que el Gobierno Federal no contemple con seriedad y sensatez lo que representa, no sólo el ejercicio de recursos públicos, sino las responsabilidades civiles, administrativas y penales que estaría depositando en particulares al ceder esta transcendental labor que hoy se encuentra a cargo de personal capacitado del INIFED.

Por todo lo anterior, las diputadas y los diputadas del Partido Revolucionario Institucional hacemos un llamado al titular del Gobierno Federal para que tome en cuenta y maximice la gran responsabilidad que representa la infraestructura educativa, asimismo visualice la complejidad del Sistema Educativo Nacional y valore el esfuerzo del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) en la promoción de la participación de la sociedad civil, la iniciativa privada y la comunidad educativa en el mejoramiento y mantenimiento de los inmuebles escolares.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- Se exhorta al Gobierno Federal para que reconsidere la permanencia del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, así como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de junio de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE CONSIDERE LA PERMANENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED).

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

**Proposición con Punto de Acuerdo que en la Vía de Urgente y Obvia Resolución presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de que esta Sexagésima Primera Legislatura, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, exhorte al titular de la Auditoría Superior del Estado, a modificar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2018, y considerar en éstas a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado, lo anterior con base en las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

El gasto público debe aprovecharse de manera óptima, y así están obligadas las entidades por mandato constitucional. La política de gasto del Gobierno del Estado se debe apegar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así lo señala el artículo 171 de nuestra Constitución Local. Ahora bien, por ley, la obligación de transparentar y rendir cuentas la tienen todos los entes que ejercen recursos públicos, cada año, bajo el principio de anualidad.

La Ley establece que las entidades tienen cuatro meses para entregar su respectiva cuenta pública anual al Congreso del Estado, y es ante el Congreso, por que, además de tener la función de legislar, históricamente, también ha tenido la función de determinar y vigilar el destino de los recursos producto de los tributos. Una definición clara del rol de cada poder nos la enseñaba uno de los padres del federalismo, Alexander Hamilton, que en referencia a Montesquieu definía al poder ejecutivo como el poder de la fuerza, la espada; al judicial como el poder de la razón y al poder legislativo como el poder de la bolsa. Entonces, siendo el legislativo el poder de la bolsa, éste autoriza dónde ejercerá el Estado la potestad tributaria para obtener ingresos, y posteriormente decidirá y vigilará el destino de esos recursos.

Así, el Congreso además de hacer leyes, se encarga de la bolsa, de lo que se ingresa, de lo que se gasta y cómo se gasta, es decir, de la rendición de cuentas. Por ello, el poder legislativo tiene un órgano técnico que lo auxilia en materia de cuentas públicas, de rendición de cuentas, y esto le corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la cual cuenta con una plantilla de alrededor de 200 personas calificadas que específicamente se dedican a la revisión de las cuentas públicas de cada una de las entidades obligadas.

La Auditoría Superior, revisa las cuentas públicas a través de un programa de Auditorias, que es el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones correspondiente a cada ejercicio fiscal. Así, por ejemplo, en el caso de la cuenta pública del 2017 la Auditoría Superior realizó un programa que incluyó un total de 1,848 auditorías. Ahora bien, no todas las auditorías son iguales. No son de la misma naturaleza o tipo. Por un lado, se encuentran las auditorías financieras, auditorías de legalidad, auditorías de cumplimiento, y por último la que pudiese ser la más importante, la auditoría de obra pública, y esto es así porque aquí es donde históricamente han estado los grandes desvíos de recursos. Aquí es donde los Gobernadores y Alcaldes colocan a sus incondicionales, en las instituciones o secretarías que ejecutan obra pública y que más se prestan a la corrupción, que va desde los procesos de licitación, invitaciones restringidas, asignaciones directas, ahí es donde la corrupción se hace presente, y casualmente, en el Programa Anual de Auditoría 2017, de las 1848 auditorías que realizó la Auditoría Superior, solo 191 fueron de obra pública, sin embargo, ninguna de las 191 auditorías de obra fueron para la entidad que más obra ejecutó, que fue la Secretaría de Infraestructura y Transporte, cuya titular en aquel entonces era la señora María Esther Monsiváis Guajardo, la famosa Marucha, comadre de Rubén Moreira, que tuvo que renunciar a su cargo por el escándalo de las empresas fantasma. A esa dependencia, ni una sola auditoría.

Ahora bien, para el Programa Anual de Auditorías de la Cuenta Pública 2018, publicado hace unas semanas en el portal de la Auditoría Superior, vemos como, del total de auditorías programadas, es decir, de las 1957 auditorías, nuevamente se han programado pocas auditorías para obra pública, 170 auditorías, de las cuales, ni una sola es para la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado, siendo ésta la entidad que más obra y recursos ejecuta.

En materia de contabilidad gubernamental y rendición de cuentas, el Auditor Superior del Estado ha declarado públicamente, que “un sistema de contabilidad gubernamental efectivo es el principal elemento de control interno de cualquier entidad económica no solo de los gobiernos, sino también de los particulares”.

El Programa Anual de Auditoría para la Cuenta Pública 2018 corre peligro de caer en una simulación, al no considerar las entidades importantes dentro de su Programa Anual, de tal suerte que se estará frente a una auditoría que quedará muda ante cualquier acto de corrupción. El mismo Contador Armando Plata ha manifestado que “un sistema contable precario acusa deficiencias de lenguaje desde tartamudez hasta mudez”. Pero los hechos han demostrado lo contrario. Al día de hoy, la mudez ha sido la constante del actuar de la Auditoría Superior del Estado en materia de combate a la corrupción.

Por todo lo anterior pongo a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, en la vía de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**Proposición con Punto de Acuerdo**

**Único.- Que este Honorable Congreso, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, exhorte al titular de la Auditoría Superior del Estado, a modificar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2018, y considerar en éstas a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado.**

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 97, 104, 179, 180 y 182 Párrafo Segundo de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

***ATENTAMENTE***

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de junio de 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA   
ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL EN APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA.**

**H. PLENO CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la fracción parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 172, 249 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento este pronunciamiento al tenor de lo siguiente:

“Podrán torturar mi cuerpo, romper mis huesos e incluso matarme. Así, obtendrán mi cadáver, pero no mi obediencia.”

Mahatma Ghandi.

Compañeros y compañeras diputadas:

El 26 de junio de 1987 entró en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el cual más de 150 naciones, entre ellas México, se comprometieron a establecer las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de tortura dentro de sus fronteras. Tras este importante hecho, se instituyó a nivel internacional, el Día de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura.[[7]](#footnote-7)

No obstante a las buenas intenciones de los países firmantes, el problema continúa ahí pues, como lo ha sostenido Amnistía Internacional, la tortura suele tener lugar en las sombras; de hecho, muchos gobiernos dedican más esfuerzo a negar o encubrir las torturas, que a investigar exhaustivamente las denuncias.

Además, los perpetradores actúan sin miedo a ser detenidos, perseguidos o castigados. Y eso se debe a la falta de voluntad política, especialmente cuando el propio gobierno es quién está detrás de estos hechos y cuando existe la confianza en que no habrá investigaciones eficaces, independientes e imparciales. Esta impunidad trae como consecuencia que la práctica de la tortura se perpetúe y las personas que la sufren queden desamparadas. [[8]](#footnote-8)

La tortura implica destruir la personalidad de la víctima despreciando la dignidad intrínseca de todo ser humano. Es un crimen de lesa humanidad que elimina cualquier tipo de protección legal a la víctima y despoja de toda compasión al torturador, el cual, carente de toda empatía, realiza uno de los actos más aborrecibles que el ser humano puede cometer contra sus semejantes.

Me gustaría poder decirles hoy que nuestro país está libre de esta práctica, sin embargo los datos muestran que en México, la tortura es una actividad habitual y que, desgraciadamente, no hay mucha diferencia entre los agentes del Estado y los grupos delincuenciales, pues ambos la llevan a cabo de manera sistemática y en algunos casos generalizada.

Justo esta semana, los medios de comunicación nos revelaron cómo una de las personas detenidas y acusadas por las desapariciones de Ayotzinapa, fue torturada en el año 2014 para obtener de él una confesión sobre los hechos; más allá de su inocencia o culpabilidad, es reprobable que los agentes del estado echen mano de esta práctica para poder ejercitar una acción penal. Desde luego, celebramos que el responsable de la tortura ya esté siendo investigado, pero nos preocupa en sobremanera que los encargados de la procuración de justicia y de la seguridad pública estén inmiscuidos en este tipo de acciones.

El gran reto de nuestro país es limpiar a las instituciones y eliminar así este tipo de prácticas que tanto lastiman a la ciudadanía, nuestro compromiso debe ser siempre con las víctimas, pues actualmente, miles de ellas y sus familias necesitan de una asistencia especializada a nivel físico, psicológico y emocional, que ayude a superar los terribles episodios que han vivido.

Por estos motivos, el día de hoy en el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, les invito a que realicemos todas las acciones posibles para erradicar la tortura en nuestro país y a solidarizarnos con las víctimas, con el objetivo de crear las condiciones que contribuyan a reparar el grave daño que les ha infringido en sus derechos. No basta con reconocer y visibilizar el problema, necesitamos actuar y construir juntos un México sin tortura.

Es cuanto, diputado presidente.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de junio de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**

1. UNICEF. Disponible en: <https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad> [↑](#footnote-ref-1)
2. UNESCO y otros. (2010). Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183281_spa> [↑](#footnote-ref-2)
3. Tesis: 2a. CXXXVIII/2016, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I. [↑](#footnote-ref-3)
4. Tesis: 2a. CXXXVII/2016 (10a.) Libro 38, Enero de 2017, Tomo I. [↑](#footnote-ref-4)
5. En adelante Código Penal. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 13 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa. [↑](#footnote-ref-6)
7. Organización de Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/torturevictimsday/> [↑](#footnote-ref-7)
8. Aministía Internacional. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/> [↑](#footnote-ref-8)